

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

ESCUELA DE GRADUADOS

MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
CONSTITUCIONAL



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL PERÚ

“LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EN EL PERU”

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN
DERECHO

JUAN MANUEL VELARDE PAIRAZAMAN

ASESOR: DR. JOSÉ FRANCISCO GALVEZ MONTERO

LIMA, 2009.

INDICE

Introducción

01

CAPITULO I

La Vicepresidencia de la República Origen y desarrollo en el Perú

04

La Vicepresidencia de la República en las Constituciones de Perú

La Constitución de 1823

08

La Constitución de 1826

10

La Constitución de 1828

12

La Constitución de 1834

13

La Confederación Peruano Boliviana

14

La Constitución de 1839

17

El Estatuto Provisorio de 1855

19

La Constitución de 1856

19

La Constitución de 1860

21

El origen del Segundo Vicepresidente

22

La Constitución de 1867

42

La Constitución de 1920

43

La Constitución de 1933

43

La Constitución de 1979
44

La Constitución de 1993
49

CAPITULO II
Forma de elección del Vicepresidente
51

CAPITULO III
**El Consejo de Estado. Casos en los que se encargaba o asumía
la jefatura del Poder Ejecutivo**
54

CAPITULO IV
**El Consejo de Ministros y su Presidente como encargados del
Poder Ejecutivo**
60

CAPITULO V
**Problemas y pugnas: El ejercicio de la Vicepresidencia de la República en
el Perú**

Las pugnas entre el Presidente y el Vicepresidente
Manuel Salazar y Baquijano
66

Agustín Gamarra y Gutiérrez de la Fuente
69

Los siete Presidentes luego de la disolución de la Confederación
73

Manuel Menéndez y los dos golpes militares simultáneos. La
Anarquía hasta 1845
74

Ramón Castilla y Juan Manuel del Mar
81

Pedro Diez Canseco y sus veinte días en el poder
82

Caídas de Pezet y Diez Canseco; asunción de Prado
83

Luis La Puerta encargado del mando
85

Tercer interinato de Diez Canseco	85
Caída y asesinato de Balta	86
La Puerta como encargado después de la fuga de Prado	87
El Consejo de Ministros encargado del mando en diciembre de 1885 ante la guerra entre Iglesias y Cáceres	87
Pedro Alejandrino del Solar y Justiniano Borgoño	88
La Junta de Gobierno de Manuel Candamo	90
Piérola contra Billinghurst y su preferencia por Eduardo López de la Romaña	91
Muerte de Manuel Candamo, del primer Vicepresidente Lino Alarco y convocatoria a elecciones por el segundo Vicepresidente Serapio Calderón	93
La caída de Billinghurst	95
La Junta de Gobierno de David Samanez Ocampo	97
Fernando Belaunde y Edgardo Seoane	100
Alan García y su segundo Vicepresidente Luis Alva Castro	107
Los Vicepresidentes de Alberto Fujimori	108
Alejandro Toledo y sus Vicepresidentes Raúl Diez Canseco y David Waisman	113
El segundo gobierno de Alan García y su Primer Vicepresidente, Luis Giampietri Rojas	

122

El ejercicio de la Vicepresidencia de la República en el Perú
126

El Presidente del Congreso debe ser el Vicepresidente
131

CAPITULO VI

Los proyectos de Reforma Constitucional o Legal que regulaban o eliminaban las Vicepresidencias

El de Mariano H. Cornejo, Germán Schreiber y Alejandro Vivanco del 10 de septiembre de 1914
137

El proyecto de Manuel Vicente Villarán de 1931
138

La Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional del Perú
139

El proyecto de Reforma Constitucional del Congresista Antero Flores Araoz
139

El proyecto de Ley del Congresista José Luis Delgado Núñez del Arco
142

El proyecto de Reforma Constitucional del Congresista Pedro Morales Corrales
146

CAPITULO VII

La Vicepresidencia de la República en el sistema jurídico-político peruano Problemas y vacíos

Ubicación jurídica de los Vicepresidentes
En la Constitución Política
147

En la Ley
151

La Sucesión Presidencia
159

Facultades y limitaciones de los Vicepresidentes
163

Remoción de Ministros por el Vicepresidente encargado del Despacho
175

Incompatibilidades en el cargo de Vicepresidente
175
La Responsabilidad Política y el Derecho al Antejucio del Vicepresidente
179

El Antejucio Político
182

CAPITULO VIII
La Vicepresidencia en el continente americano

Argentina
184

Bolivia
188

Colombia
192

Costa Rica
193

Chile
193

Ecuador
195

El Salvador
198

Estados Unidos
198

Guatemala
199

Honduras
202

México
202

Nicaragua
203

Panamá
204

Paraguay
205

Uruguay
206

Venezuela
207

CONCLUSIONES
210

ANEXOS
214-223

BIBLIOGRAFÍA
226



Introducción

El significado de la institución de la Vicepresidencia

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española¹ la palabra “Vice” es una voz del latín y ablativo de “vicis”, que significa “en vez de” o “quien hace las veces de”. Toma, a veces, las voces de “Vi”, como “Virrey” o “Viz” como “Vizconde”.

Este diccionario define al Vicepresidente como la persona que hace, o está facultada para hacer las veces del Presidente.

La Enciclopedia Jurídica Omeba define al Vicepresidente como el funcionario que reemplaza al Presidente de la Nación y como la pieza de repuesto del Poder Ejecutivo.²

Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, señala que el Vicepresidente “...es quien sustituye al Presidente en sus ausencias y quien lo reemplaza en caso de vacante que no lleve anexa nueva elección. Este cargo -prosigue Cabanellas- es propio de las repúblicas presidencialistas ... en donde el Vicepresidente, en caso de renuncia, muerte o deposición del Presidente ... continúa hasta la terminación de su mandato como jefe efectivo del Estado y con título presidencial.”³

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española, 22º edición, Espasa Calpe S.A. 2001.

² ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Argentina: Driskill S.A, Tomo XXVI.

³ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 28º edición, Argentina: Editorial Heliasta, 2003, Tomo VIII, p. 361.

En lo que respecta a nuestro país, el insigne historiador Jorge Basadre, ha manifestado que el Vicepresidente fue siempre un simple sustituto eventual del Presidente. Es decir, es un funcionario que puede sustituir al Presidente en caso que ocurra alguna eventualidad prevista en la Constitución.

Como vemos, la figura del Vicepresidente es una figura de reemplazo del Presidente. En sí mismo no detenta otras funciones más que la posibilidad de sustituir al Jefe del Poder Ejecutivo.

Salvo la Constitución Vitalicia de 1826, ninguna de las Constituciones del Perú reguló esta institución, con la importancia que tiene el ejercicio de un cargo como éste, pero sobre todo, por las circunstancias excepcionales que posibilitarían su acceso a la Presidencia. Tampoco ha existido, ni existe, legislación que norme sus requisitos, funciones, incompatibilidades y atribuciones, como sucede con el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Congresistas y los Jueces, además de los funcionarios de las entidades autónomas.

En la historia del Perú podemos advertir que los Vicepresidentes de la República no fueron meros espectadores del acontecer político nacional, ni tampoco, estuvieron sentados esperando que se produjera la causal que los llevaría automáticamente al sillón presidencial. No. Mas bien fueron partícipes, en muchos casos, de revueltas contra el Presidente, como Gutiérrez de la Fuentes contra Gamarra; en otros casos, despertaron recelos presidenciales, como Fujimori con sus Vicepresidentes; también fueron proscritos por el Jefe

del Poder Ejecutivo en sus legítimas aspiraciones presidenciales, como Piérola contra Billinghurst; uno de los Vicepresidentes fue preferido en vez del otro, violando las disposiciones constitucionales de la sucesión, como cuando Cáceres, al morir Morales Bermúdez, prefirió al segundo Vicepresidente Justiniano Borgoño en vez del primero, Pedro Alejandrino del Solar, para asegurarse el triunfo en 1894, lo que motivó la insurrección de Piérola en 1895; retaron la autoridad del Presidente como tal y como líder del partido en el poder, como Edgardo Seoane con Fernando Belaunde en el periodo 1963-1968, llegando incluso a apoyar las medidas del Gobierno Militar que depuso al Presidente; o, simplemente, tuvieron su propia agenda y elaboraron su propio espacio que les permitiera continuidad en la política, como David Waisman frente a Alejandro Toledo.

Los Vicepresidentes no han sido meras figuras decorativas del Poder Ejecutivo, sino mas bien fueron personas que pidieron, buscaron, encontraron y obtuvieron protagonismo en la vida política del país, llegando incluso a hacer peligrar, tambalear y derribar la estabilidad política, casi siempre precaria, del Perú.

En esta investigación pretendemos probar estas afirmaciones y analizar la conveniencia o no de mantener esta institución.

Capítulo I

La Vicepresidencia de la República.

Origen y desarrollo en el Perú.

El Vicepresidente es una figura que apareció en los Estados Unidos de América, donde también se creó la figura del Presidente, con la Constitución de 1787.

Las razones para crearla, según Alexander Hamilton, fueron dos: la primera, es

“... que se debe nombrar a una persona especial para este cargo, quien tenga un voto de calidad, y que sacar a un Senador de un Estado de su curul para ponerlo en la Presidencia del Senado, sería cambiar respecto a ese Estado un voto fijo por uno eventual...”; la segunda consideración, es que como “... el Vicepresidente puede sustituir ocasionalmente al Presidente, todas las razones que apoyan el modo de elegir a uno se aplicarían para el otro. Además, se tiene al Teniente Gobernador elegido por todo el pueblo, que preside el Senado y que es el sustituto constitucional del Gobernador en contingencias similares a las que autorizarían al Vicepresidente para ejercer la autoridad y las funciones del Presidente...”⁴.

El primer Presidente de Estados Unidos, George Washington, tuvo como Vicepresidente a John Adams, en el periodo 1789-1797; quien a su vez, al alcanzar la Presidencia, en 1797-1801, llevó como Vicepresidente a Thomas Jefferson. Jefferson tuvo como Vicepresidente a Aaron Burr, entre 1801-1805.

Hasta antes de la 12^o enmienda de la Constitución, el Vicepresidente de Estados Unidos era el que había obtenido el segundo lugar en las elecciones.

Por esa razón, podían, ambos funcionarios, ser de distinto signo político, como

⁴ HAMILTON, MADISON Y JAY. El Federalista. Segunda edición en español, México: Fondo de Cultura Económica, 2001.

sucedió con Adams y Jefferson, en donde este era Republicano-Demócrata⁵, mientras aquel era Federalista.

En el Perú, el Primer Vicepresidente fue Diego Aliaga y Santa Cruz, designado por el Congreso de la República mediante Decreto del 18 de noviembre de 1823, firmado por el Presidente del Congreso Constituyente, Manuel Salazar y Baquíjano, y por el Presidente Constitucional José Bernardo de Tagle, con el refrendo del Ministro de Gobierno, Juan de Berindoaga.⁶

¿Quién fue Diego Aliaga?

Para ello recurriremos, mediante transcripción, al Diccionario Histórico Biográfico de Manuel de Mendiburu.⁷

Diego Aliaga nació en Lima, el 9 de septiembre de 1784, siendo segundo hijo del coronel Sebastián de Aliaga y Colmenares, Conde de San Juan de Lurigancho y Marqués de Zelada de la Fuente. Tenía, al momento de ser elegido Vicepresidente, 39 años de edad.

Fue teniente del regimiento de la Nobleza, capitán de la Guardia de Alabarderos del Virrey José Fernando de Abascal desde 1810, y del sucesor Joaquín de la Pezuela, hasta 1817; regidor del Cabildo Constitucional de Lima en 1821.

⁵ Este partido es el que se convirtió en el Partido Demócrata que conocemos hoy en día. El actual Partido Republicano se organizó recién en 1854. Ver: MILLER, William. Nueva Historia de los Estados Unidos, Buenos Aires: Editorial Nova, 1961, p. 132.

⁶ Ver anexo N° 1. Ese mismo día, 18 de noviembre de 1823, el Congreso Constituyente había nombrado Presidente Constitucional de la República al Mariscal José Bernardo de Tagle.

⁷ MENDIBURU, Manuel de. Diccionario Histórico Biográfico. 2º edición con adiciones y notas bibliográficas publicada por Evaristo San Cristóbal, Lima: Imprenta "Enrique Palacios" 1931, tomo I, p. 230.

Contrajo matrimonio con Clara Buendía, heredera del título y marquesado de Castellón.

Se le tildó varias veces de tener relaciones con los conspiradores de Lima que promovían la revolución contra el gobierno español.

El Virrey Abascal se quejó de ello ante el Conde de San Juan de Lurigancho, padre de Diego, y aunque al parecer quedaron desvanecidas las acusaciones, no cabe duda que hubo motivos suficientes para tenerlo por sospechoso.

Más tarde se descubrió que Aliaga aún había otorgado dinero para habilitar a ciertos agentes enviados de Chile al Perú por el General San Martín en 1819.

Una vez proclamada la independencia, fue Consejero de Estado y en 1823 Vicepresidente de la República, quedándose en Lima cuando las fuerzas realistas ocuparon la capital en 1824.

Falleció en 1825 en el Callao, hallándose dicha plaza sitiada por el ejército de Colombia y del Perú. Pero nunca asumió el mando del Poder Ejecutivo.

Anteriormente, el Libertador José de San Martín, había encargado el mando del país al Mariscal José Bernardo Tagle, mediante Decretos del 19 de enero y 03

de marzo de 1822, cuando hubo de dirigirse a Guayaquil para entrevistarse con Simón Bolívar.⁸

Posteriormente, cuando el Congreso destituye del mando supremo a José de la Riva Agüero, mediante Decreto del 23 de junio de 1823, resuelve encargar el despacho del Gobierno en los lugares en donde no se libren batallas, al Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, Dr. Francisco Valdivieso.⁹



⁸ El primer Decreto le asignaba a Tagle la denominación de Supremo Delegado, teniendo las atribuciones que tenía el Protector previstas en la sección segunda del Estatuto Provisional expedido por San Martín el 08 de octubre de 1821. También dispuso que todas las autoridades debían prestar juramento de obediencia al Supremo Delegado. El segundo Decreto lo hubo de expedir porque Bolívar había resuelto constituirse en Carabobo para proseguir la campaña libertadora. Ver anexos N° 2 y N° 3.

⁹ Ver anexo N° 4.

La Vicepresidencia de la República en las Constituciones del Perú.-

Como hemos señalado en la introducción de la presente investigación, nuestro historiador Jorge Basadre afirma que, en nuestro país, el Vicepresidente fue siempre un simple sustituto eventual del Presidente,¹⁰ opinión con la que discrepamos, como vamos a demostrar, por que el Vicepresidente siempre tuvo protagonismo en la vida política nacional.

Para empezar, analizaremos la normativa referente a este funcionario, dando un repaso por las Constituciones que han regido en el Perú para ver sus atribuciones y la forma como era elegido.

La Constitución de 1823.

La Constitución de 1823 hizo referencia al Vicepresidente de la República en sólo tres artículos, el 60º numeral 24), 76º y el 77º.

El artículo 60º numeral 24) se refiere a la elección que hacía el Congreso del Presidente y el Vicepresidente de la República entre los individuos que le proponía el Senado.

Los demás artículos tenían el siguiente texto:

Artículo 76º.- Habrá un Vicepresidente en quien concurren las mismas calidades. Administrará el Poder Ejecutivo por muerte, renuncia,

¹⁰ BASADRE, Jorge. Historia de la República, Lima: Ediciones Euroamericanas, 1983, tomo II, p. 184.

destitución del Presidente, o cuando llegare el caso de mandar personalmente la Fuerza Armada.

Artículo 77º.- En defecto del Vicepresidente administrará el Poder Ejecutivo el Presidente del Senado hasta la elección ordinaria de nuevo Presidente.

El aludido artículo 76º equiparaba, en lo pertinente, al Vicepresidente con el Presidente, cuyas cualidades también debería poseer. Cuáles, entonces, eran dichas cualidades?

Estas estaban señaladas en el artículo 75º:¹¹

1. Ser ciudadano del Perú por nacimiento.
2. Reunir las mismas cualidades para ser diputado; es decir, aparte de la primera, ser mayor de 25 años y tener una propiedad o renta de ochocientos pesos cuando menos, o ejercer una industria que los rinda anualmente o ser profesor público de alguna ciencia; y
3. Dirigir vigorosa, prudente y liberalmente una República.

El Vicepresidente debía asumir el mando por muerte, renuncia o destitución del Presidente, debiendo completar el mandato que estaba fijado en 4 años, según podemos interpretar del texto del artículo. Esta interpretación también la utilizamos en cuanto a la asunción del Presidente del Senado, por impedimento

¹¹ El artículo 43º de la Constitución de 1823 señala los requisitos para ser representante

del Vicepresidente, debido a que el artículo 77° hace mención a la elección ordinaria del Presidente, esto es, al final del mandato presidencial.

El Vicepresidente, como tal, no estaba sujeto a responsabilidad por cuanto salvo las funciones señaladas en el artículo, las que estaban sujetas a condición, no gozaba de otras atribuciones y solo era responsable en caso que asumiera la Presidencia. Así se desprende de la redacción del artículo 90° numeral 5) y 100° numeral 2) que disponía, el primero, que el Senado decretaba la formación de causa y el segundo, que la Corte Suprema hiciese efectiva, la responsabilidad del Magistrado que ejerciere el Poder Ejecutivo.

La Constitución de 1826.

La Constitución Vitalicia de 1826 es la que más ampliamente ha normado la figura y las funciones del Vicepresidente de la República. Incluso, llegó a tener un capítulo destinado solo a esta institución, el capítulo II del Título VI del Poder Ejecutivo, artículos 85° a 91°.

El Vicepresidente de la República era una especie de Presidente del Consejo de Ministros actual, ya que según el artículo 88° era jefe del Ministerio.

Era nombrado por el Presidente de la República, pero aprobado por el Cuerpo Legislativo, es decir las tres Cámaras, la de los Tribunales, Senadores y Censores, según el artículo 57°.

Era, además, responsable político, conjuntamente con el Secretario de Estado respectivo, de la Administración del Estado, conforme al artículo 89°.

Además, el Vicepresidente debía despachar y firmar a nombre del Presidente todos los negocios de la administración con el Secretario de Estado encargado del respectivo departamento del Poder Ejecutivo, según el artículo 90º.

Asimismo, el Vicepresidente no podía salir del territorio del país ni de la capital sin tener primero, el permiso del Poder Legislativo.

Al comentar las disposiciones de la Constitución Vitalicia, la fórmula del 89º fue criticada por Toribio Pacheco al afirmar que:

“... es un absurdo someter al Vicepresidente y a los Ministros a la voluntad del Presidente, y, sin embargo, declarar que este es inviolable y hacer responsables a los otros de actos que tal vez sólo fueron ejecutores de órdenes superiores.”¹²

Antes de regir esta Constitución, Bolívar había viajado a Colombia para tratar de resolver la grave anarquía que se apropiaba de ella, y mediante Decreto del 01 de septiembre de 1826¹³, encargó el mando al Consejo de Gobierno presidido por el Mariscal Andrés de Santa Cruz y los Ministros de Justicia y Negocios Eclesiásticos, Hipólito Unanue; de Relaciones Exteriores y del Interior, José María de Pando; y de Hacienda, José de Larrea y Loredo¹⁴.

¹² PACHECO, Toribio. Cuestiones Constitucionales. 3º edición. Lima: Grijley, 1996, p. 80. Mas adelante, Toribio Pacheco dice de esta Constitución que es un plagio ridículo de la Constitución francesa del año II.

¹³ Ver anexo N° 5.

¹⁴ El Consejo de Gobierno fue creado por Bolívar mediante Decreto del 21 de febrero de 1825, siendo su primer Presidente, José de la Mar, quien, por estar enfermo y no tener carácter, según Bolívar, fue sustituido por Andrés de Santa Cruz. Es en esta condición de Presidente del Consejo de Gobierno, encargado del mando luego del colapso del régimen vitalicio, que Santa Cruz convoca a un Congreso Constituyente, que se instaló el 04 de junio de 1827 y que expidió la Carta de 1828.

La Constitución de 1828.

En la Constitución de 1828 ya no existía un capítulo destinado al Vicepresidente, sino mas bien se rediseñó la figura, ubicándosele como Presidente del Consejo de Estado, entidad compuesta por 10 Senadores elegidos por ambas Cámaras, que funcionaba durante el receso del Congreso.

El Vicepresidente estaba normado en el artículo 83º:

Artículo 83º.- Habrá también un Vicepresidente, que reemplace al Presidente en casos de imposibilidad física o moral, o cuando salga a campaña; y en defecto de uno y de otro ejercerá el cargo provisionalmente el Presidente del Senado, quedando entre tanto suspenso de las funciones de Senador.

Esta Constitución es la que inaugura la condición del Vicepresidente como Presidente del Consejo de Estado, tal como lo estableció el artículo 93º:

“Artículo 93º.- El Presidente de este Consejo es el Vicepresidente de la República, y en su defecto, el Presidente del Senado.”

Aunque el Presidente del Consejo de Estado desempeñaba la Vicepresidencia de la República, advertimos una contradicción con el artículo 86º de este texto político que reguló la elección del Presidente de la República.

Y es que en el numeral 4º del mismo, disponía que entre los dos individuos que obtuvieran la mayoría absoluta de los votos de los Colegios Electorales de

provincia, el Congreso elegiría uno de los dos, quedando el otro para Vicepresidente. En el numeral 5º, trataba el caso cuando no se hubiera llegado a la mayoría absoluta; aquí, el Congreso elegiría entre los tres con mayor votación, quedando el segundo como Vicepresidente.

Finalmente, el numeral 6º señalaba que la elección de Presidente y Vicepresidente debía quedar concluida en una sola sesión.

Desconocemos como se resolvió esta contradicción, ya que José de la Mar y Manuel Salazar y Baquijano fueron elegidos Presidente y Vicepresidente, respectivamente, el 09 de junio de 1827, nueve meses antes de la promulgación de esta Constitución, el 18 de marzo de 1828.

La Constitución de 1834.

A diferencia de las tres Constituciones precedentes, esta Constitución no tuvo ningún artículo referido al Vicepresidente de la República, por tanto no había ninguna disposición sobre la elección de esta autoridad. Es decir, suprimió este cargo debido a los problemas suscitados por Gutiérrez de la Fuente con Gamarra. Dicha función se la encargó al Presidente del Consejo de Estado.

Así lo estableció su artículo 81º:

Artículo 81º.- Cuando vacare la Presidencia de la República, por muerte, renuncia o perpetua imposibilidad física, se encargará provisionalmente del Poder Ejecutivo el Presidente del Consejo de Estado; quien en estos casos y en el de destitución legal convocará a los Colegios Electorales

dentro de los primeros diez días de su Gobierno, para la elección de Presidente.”

También lo dispuso el artículo 83º:

“Artículo 83º.- El ejercicio de la Presidencia se suspende por mandar en persona el Presidente la fuerza pública, por enfermedad temporal, y por ausentarse a más de ocho leguas de la capital de la República. En cualquiera de estos casos le subrogará el Presidente del Consejo de Estado.”

Nótese que el anterior artículo disponía que en caso de ausencia definitiva del Presidente de la República, debía procederse a una nueva elección. No se estipuló que el Presidente del Consejo de Estado terminase el mandato presidencial. El funesto recuerdo de Gutiérrez de la Fuente estaba muy presente en el constituyente del 34.

La Confederación Peruano Boliviana.

La Confederación Peruano Boliviana estaba conformada por tres dispositivos políticos que pasaremos a estudiar en cuanto a lo que respecta a la Vicepresidencia de la República.

a. La Constitución del Estado Sud Peruano de 1836.-

Este Estado se constituyó con los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Cusco y Puno, en Sicuani el 17 de marzo de 1836.

No se hacía mención al Vicepresidente; solo se establecía en el artículo 3º que el ejercicio de toda la suma del poder público se confiaba al Capitán General, Jefe Superior del Ejército Unido, Andrés de Santa Cruz.

Se estipulaba que este Estado debía acordar con el que se forme en el Norte del Perú y con Bolivia, un Estado Confederal.

b. La Constitución del Estado Nor Peruano de 1836.-

Fue promulgada por Luis José de Orbegoso en Huaura, el 11 de agosto de 1836, estando conformado por los departamentos de Amazonas, Junín, La Libertad y Lima.

Al igual que la del Estado Sud Peruano, esta confiaba todo el poder político a don Andrés de Santa Cruz, a quien le confirió el título de Supremo Protector del Estado Nor Peruano.

No estableció la figura del Vicepresidente, sino mas bien que permitía al Supremo Protector, en caso de ausentarse del Estado, que delegue el poder en la persona o personas de su confianza, debiendo la Asamblea señalarle los poderes que le estaba permitido ejercer, sin que pudiese asumir la totalidad del poder público del Supremo Protector.

En su artículo 5º, estableció que el Protector podía nombrar a quien debía sustituirlo en caso de muerte, pero este estaba obligado a convocar a la

Asamblea, la cual en el término de 60 días debía nombrar a la persona que se encargase del mando supremo.

En su artículo 7º prescribió que, en caso el Protector falleciera sin haber señalado a su sustituto, el mando recaería en los Ministros de Estado, quienes formarían un Consejo de Gobierno presidido por el más antiguo.

A continuación, este Consejo de Gobierno debía convocar a la Asamblea que elegiría al Presidente del Estado.

c. La Constitución de la Confederación Perú Boliviana.-

Fue aprobada en Tacna el 1º de mayo de 1837 y tuvo 44 artículos.

El Poder Ejecutivo estaba normado en los artículos 27º al 29º. Las atribuciones del Protector estaban señaladas en capítulo aparte, conformado por los artículos 30º, 31º y 32º.

El artículo 27º estableció que el Poder Ejecutivo residía en el Jefe Supremo de la Confederación también llamado Protector de la Confederación Perú Boliviana y en los Ministros de Estado.

El Protector duraba 10 años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto y tenía grandes poderes: nombraba a los Senadores del Congreso General, a los Ministros de Estado, a los Ministros de las Cortes Supremas de los tres Estados de la Confederación, crear los Ministerios que a su juicio

resultaban convenientes, hasta podía disolver el Congreso General si observaba que, manifiesta e indudablemente, se había apoderado de este un espíritu de desorden que amenazara la paz interior de la Confederación.

En el artículo 32º se establecía el procedimiento a seguir en caso de ausencia, enfermedad o muerte del Protector. En estos casos, lo reemplazaría el Consejo de Ministros, presidido por la persona que el hubiese designado o por el Ministro mas antiguo, si no lo hubiese hecho. En caso de muerte, este Consejo debía convocar de inmediato al Congreso Extraordinario, que elegiría al sucesor.

La Constitución de 1839.

Esta Constitución siguió las disposiciones de la de 1834, no obstante las diferencias políticas que había entre ellas, ya que la primera era de corte liberal mientras esta era autoritaria.

El Vicepresidente no existía como tal sino como Presidente del Consejo de Estado. Así lo estableció el artículo 82º:

“Artículo 82º.- Cuando vacare la Presidencia de la República, por muerte, pacto atentatorio, renuncia o perpetua imposibilidad física o moral, se encargará provisionalmente del Poder Ejecutivo el Presidente del Consejo de Estado, quien en estos casos convocará a los Colegios Electorales dentro de los primeros diez días de su Gobierno, para la elección de Presidente.

También podemos notar que el sentido de este artículo era que el Presidente del Consejo de Estado completaría el mandato del Presidente vacante.

Esta Constitución también se puso en el caso de que no se hubiera hecho la elección del Presidente, o habiéndola hecho, el electo se encontraba fuera de la capital. En estos casos, se encargaba del mando el Presidente del Consejo de Estado, hasta que se practique la elección o el Presidente electo llegue a la capital.¹⁵

El artículo 85^o normaba las causas de suspensión del ejercicio de la Presidencia:

“Artículo 85^o.- El ejercicio de la Presidencia se suspende por ponerse el Presidente a la cabeza del Ejército en caso de guerra y por enfermedad temporal. En cualquiera de estos casos se encargará de la Presidencia de la República el Presidente del Consejo de Estado.”

Hay que recordar que el artífice de esta Constitución fue el Mariscal Agustín Gamarra, quien en su primer periodo de gobierno había sufrido las ambiciones de su Vicepresidente Antonio Gutiérrez de la Fuente, razón poderosa para no reinstaurar esta figura.

¹⁵ Al parecer, los representantes tenían muy presente los sucesos que rodearon la elección de José La Mar en 1827, quien se encontraba fuera del país; y de Luis José de Orbegoso, en 1833, que fue hecha con carácter provisional, pues había vencido el mandato de Agustín Gamarra y no se había elegido al sucesor.

El Estatuto Provisorio de 1855.

El Estatuto Provisorio cambia lo que se inauguró con la Constitución de 1828, en el sentido de que el Vicepresidente es a la vez Presidente del Consejo de Estado, ubicando esta función en los Ministros encabezados por el más antiguo, con el título de Consejo de Gobierno. Así lo dispuso el artículo 6º:

“Artículo 6º.- Si por salir a campaña o por cualquier motivo, se hallase impedido el Presidente Provisorio de ejercer el Poder Ejecutivo, lo desempeñarán los Ministros del Despacho, bajo la presidencia del más antiguo, con el título de Consejo de Gobierno, mientras dure el impedimento. Si este fuese absoluto o por dilatado tiempo, la Convención resolverá lo conveniente.”

Este artículo le daba un inmenso poder a la Convención, reunida para expedir una nueva Carta, la cual podía tomar la decisión que mejor le pareciera cuando el impedimento del Presidente era absoluto o por demasiado tiempo, condición esta que no contiene ninguna precisión.

La Constitución de 1856.

Esta Constitución cambió la forma de elección del Vicepresidente de la República, hecha anteriormente por el Congreso, debido a que cambió, a su vez, la elección del Presidente de la República, quien sería elegido, de ahora en adelante, por los pueblos en la forma que prescribe la Ley, según el artículo 75º.

El Vicepresidente de la República estaba normado en el artículo 84º:

“Artículo 84º.- Habrá un Vicepresidente de la República, elegido al mismo tiempo, con las mismas calidades y para el mismo periodo que el Presidente, destinado a suplir por él en los casos designados en los artículos 83º y 88º.”

Esta Constitución, siguiendo la huella del Estatuto Provisorio de 1855, permitió que el Consejo de Ministros asumiera la Presidencia en caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente. Así lo dispuso en su artículo 86º.

“Artículo 86º.- Si faltase a la vez el Presidente y Vicepresidente, se encargará de la Presidencia el Consejo de Ministros, quien ejercerá el cargo mientras el llamado por la Ley se halle expedito; en el caso de vacante, expedirá dentro de los primeros tres días, las órdenes necesarias para la elección de Presidente y Vicepresidente, y convocará al Congreso para los efectos de los artículos 76º¹⁶ y siguientes.”

Una disposición interesante de esta Constitución fue la que contenía el artículo 87º al prohibirle al Vicepresidente y a los Ministros de Estado ser candidatos a la Presidencia de la República en las elecciones que se practiquen mientras ejercieran el mando supremo. Una interpretación a contrario nos permite

¹⁶ El artículo 76º se refería a que el Congreso abría las actas electorales, las calificaba y procedía a su escrutinio. A continuación, el Congreso elegía Presidente a quien tenía la mayoría absoluta de sufragios. Si no se verificaba esta situación el Congreso elegía entre los dos más votados.

afirmar, que si podían ser candidatos a la Presidencia si no estuvieran ejerciendo el mando supremo en el momento de la elección.

Durante la vigencia de esta Constitución, por Decreto del 28 de julio de 1860¹⁷, el Presidente de la República, Ramón Castilla, encargó el mando supremo al Consejo de Ministros, conformado por José Fabio Melgar, Manuel Morales, Juan Antonio Pezet y Juan José Salcedo, por encontrarse él y el Vicepresidente Juan Manuel del Mar, delicados de salud. Este encargo se prolongó hasta el primero de septiembre del mismo año, cuando Ramón Castilla reasumió el mando mediante Decreto de la misma fecha.

La Constitución de 1860.

Esta Constitución es la que introdujo en nuestro ordenamiento constitucional la figura de los dos Vicepresidentes de la República, que se mantiene hasta la fecha. Así lo establecía su artículo 89º:

“Artículo 89º.- Habrá dos Vicepresidentes de la República, denominados primero y segundo, que serán elegidos al mismo tiempo, con las mismas calidades y para el mismo periodo que el Presidente.”

Esta Constitución hizo una diferencia muy grande entre ambos Vicepresidentes, pues solo el primero podía concluir el mandato Presidencial en caso de vacancia por muerte, perpetua incapacidad física o moral o admisión de la renuncia, previstos en su artículo 88º.

¹⁷ Ver anexo N° 6.

Así lo estableció en sus artículos 90º y 91º.

“Artículo 90º.- En los casos de vacante que designa el artículo 88º, excepto el último, el Primer Vicepresidente concluirá el periodo comenzado. En los casos del artículo 93º, solo se encargará del mando por el tiempo que dure el impedimento del Presidente.”

“Artículo 91º.- A falta del Presidente y del Primer Vicepresidente de la República, el segundo se encargará del mando supremo hasta que el llamado por la ley se halle expedito. En el caso de vacante, dará, dentro de tercero día, las órdenes necesarias para que se haga la elección de Presidente y Vicepresidente de la República y convocará al Congreso para los efectos del artículo 81º y siguientes.”

El segundo Vicepresidente solo se encargaría de la convocatoria a elecciones y del Congreso para que proceda al escrutinio de los sufragios. No fue introducido en nuestro ordenamiento constitucional para culminar el mandato presidencial.

Origen del Segundo Vicepresidente.

La Constitución de 1860 nació para modificar, en algunas cláusulas, a la de 1856, debido a que esta no había podido cumplirse en todas sus partes, a

pesar de los esfuerzos hechos con este fin, lo que colocaba a la República en una situación peligrosa e indefinible¹⁸.

Con respecto a la sucesión presidencial, el proyecto no contempló la figura del Segundo Vicepresidente, sino la encargatura del mando al Presidente del Consejo de Ministros, a diferencia de la predecesora que encargaba el mando al Consejo de Ministros.

Así lo estableció el artículo 86º del proyecto que se presentó en la sesión del 24 de agosto de 1860, cuyo tenor era el siguiente¹⁹:

“Artículo 86º: Si faltasen a un mismo tiempo, el Presidente y Vice-Presidente de la República, se encargará del mando supremo el Presidente del Consejo de Ministros, quien ejercerá el cargo mientras el llamado por la ley se halle expedito; en el caso de vacante, expedirá dentro de los primeros tres días las órdenes necesarias para la elección de Presidente y Vice-Presidente; y se convocará al Congreso para los efectos de los artículos 76º y siguientes²⁰.”

El artículo se puso en discusión en la sesión del 27 de septiembre de 1860.

¹⁸ Ley del 04 de agosto de 1860. En su segundo considerando se señalaba que “... los pueblos (...) han autorizado suficientemente a sus Diputados para que reformen la Constitución de una vez y en Congreso reunido.” En su artículo 1º decía que el Congreso “...hará en la Constitución las reformas que ella demandare, para que se cimiente el orden público.” Esta Ley fue promulgada por el Consejo de Ministros, que había sido encargado del mando, por enfermedad del Vice-Presidente, Juan Manuel del Mar, mediante Decreto del 27 de julio de 1860., integrado por José Fabio Melgar, Juan Antonio Pezet, Juan José Salcedo y Manuel Morales.

¹⁹ DIARIO DE DEBATES DEL CONGRESO REUNIDO EN 1860 QUE HA REFORMADO LA CONSTITUCION DADA POR LA CONVENCION EN 1856. Lima: Tipografía del “Comercio”, por José María Monterola.1860.

²⁰ Ob. cit. p. 85.

El Diputado por Tarapacá, Juan Oviedo, manifestó su desacuerdo debido a que “...el Presidente del Consejo de Ministros, como todos los demás Ministros, es nombrado por el Presidente de la República. Aún cuando el desempeño de la Presidencia de la República por el Presidente del Consejo de Ministros sea por corto tiempo, siempre se desnaturaliza el principio, ya no emana la presidencia directamente del pueblo, sino del Presidente de la República... (proponiendo que) ... una vez que se ha sancionado la existencia de la Comisión Permanente, puede adoptarse que el Presidente de esa comisión sea el nombrado por el Congreso, y sea también él quien reemplace al Presidente en los casos de enfermedad, muerte. Con esta modificación estaré por el artículo.”²¹

El Diputado por el Cusco Marco Antonio Zárate intervino para manifestar que “... la Presidencia de la República, en los casos en que faltan el Presidente y Vice-Presidente no debe encargarse al Presidente de la Comisión Legislativa porque hay cierta incompatibilidad entre las funciones de esta y las del Ejecutivo (y que) sus atribuciones (del Congreso) son de fiscalización y requerimiento y estos objetos no serían debidamente satisfechos si (...) un mismo Presidente funcionase en uno y otro poder e invistiese el carácter de legislador y de Ejecutivo ...”

El Diputado por Conchucos, Manuel Arenas, dejó sentada su oposición a que el Presidente de la Comisión Permanente, ocupase la Presidencia porque “...

²¹ Ibid, p. 304.

tendría interés en echar abajo al Presidente de la República, por hacerse cargo del mando.”

Fernando Bieytes, Diputado por la provincia de Conchucos, manifestó su temor a que el Presidente del Consejo de Ministros se encargase del mando por ausencia del Presidente y del Vice-Presidente debido a que “...los Ministros de Estado, según nuestra Carta, pueden serlo, aún cuando no sean peruanos de nacimiento, pues, no exige ella, como debía ser, la precisa condición de este requisito...(preguntándose) ...¿no puede suceder muy bien, que teniendo por Presidente el Consejo de Ministros, a un Ministro de nación extranjera, recayera en este el mando de la República, por vacancia de los nombrados por los pueblos?...”

El Diputado por la Provincia de Castrovirreyna, Manuel Irigoyen, se opuso a la propuesta del Diputado Oviedo debido a que el Presidente de la Comisión Permanente solo obtiene votos para Diputado o Senador pero no para gobernar la República y que este carece del conocimiento práctico de la administración pública, mientras que el Presidente del Consejo de Ministros esta tan al corriente de ella como el mismo Presidente o Vice-Presidente. Por esta razón, argumentaba que el Presidente del Consejo continuará gobernando mas acertadamente que el Presidente de la Comisión Permanente. Además, agregaba, que siendo muy corto el tiempo que puedan estar impedidos tanto el Presidente como el Vice-Presidente, casi no hay tiempo para que una persona extraña al gobierno se ponga expedita para seguir dando a la República la dirección y el impulso que hubiese recibido.

El artículo fue desechado hasta la palabra “expedito” por 53 votos contra 32, levantándose la sesión a las cuatro y media de la tarde.

El tema de la sucesión presidencial fue nuevamente discutido en la sesión del 3 de octubre de 1860, cuando se discutió el artículo relativo a la Comisión Permanente²².

La propuesta indicaba que la Comisión Permanente elegiría de su seno un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario.

La discusión se inició cuando el Diputado Oviedo solicitó una precisión en el sentido de que el artículo que proponía que el Presidente del Consejo de Ministros se encargase del mando supremo en ausencia del Presidente y del Vice-Presidente había sido desechado, preguntando si los miembros de la Comisión continuaban pensando que el Presidente de la Comisión Permanente debía ser el sucesor en el mando.

El Diputado Arenas respondió que la mayoría de la Comisión encargada de organizar el proyecto de la reforma no estaba dispuesta a que el Presidente de esta Comisión Permanente supliese la falta de Presidente y Vice-Presidente.

Al final, el artículo tenía el siguiente texto: “La Comisión elegirá de su seno un Presidente, Vice-Presidente y un Secretario, formará su presupuesto y reglamentará su policía y orden interior”. Como se puede apreciar, el texto final

²² Ibid., p. 346.

del artículo no hizo mención a la sucesión del Presidente y del Vice-Presidente de la República.

En la cuadragésima prima sesión, ocurrida el 5 de octubre, se presentaron diversas modificaciones, entre las cuales estaba la del artículo 86º: “Si faltasen a un mismo tiempo el Presidente y Vicepresidente de la República, se encargará del mando supremo el 2º Vicepresidente que sea elegido en cada legislatura ordinaria” agregándose lo demás del artículo retirado por la Comisión.

El Presidente del Congreso y de la sesión, General Manuel de Mendiburu, dispuso que esta modificación y las de los demás artículos, pasaren a la Comisión de Constitución.

Esta modificación fue presentada por el representante de Cajamarca, José Silva Santisteban, y entró a discusión en la sesión del 18 de octubre, pero fue suspendida hasta la sesión siguiente, el día 19.

En esta ocasión, su autor, el Diputado Silva Santisteban, manifestó que como la Comisión estaba formulando un dictamen sobre el mismo asunto, creía conveniente retirar la proposición.

A continuación, la Comisión presentó la sustitución del artículo 86º con el siguiente texto:

“Para el caso de que faltasen a un mismo tiempo el Presidente y Vicepresidente de la República, se elegirá un segundo Vicepresidente en los mismos términos que previene el artículo 84^o²³, quien ejercerá el cargo hasta que el llamado por la Ley se halle expedito. En el caso de vacante, expedirá dentro de los primeros tres días, las órdenes necesarias para la elección de Presidente y Vicepresidente; y convocará al Congreso para los efectos de los artículos 76^o y siguientes.”

Asimismo, indicaron que se agregaría un artículo transitorio en el cual se diga que por esta vez la elección del segundo Vicepresidente se haría por el Congreso.²⁴

Sometido a debate el dictamen²⁵, tomó la palabra el Diputado por Jaén, José Martín de Cárdenas para manifestar que “...se pretendía crear una nueva entidad política que relajaría el sistema democrático, a riesgo de dañar el orden público; que relajaría las teorías republicanas ya que, según ellas, el Presidente debe ser elegido por la mayoría de todos los ciudadanos y que en esta proposición se dice que el Congreso elegiría al segundo Vicepresidente; además, se sabe que el Presidente y el Vicepresidente son dos personalidades de intereses encontrados, que frecuentemente están en choque, ya que un alto personaje, por su carácter público tiene interés en subrogar al Jefe del Estado y que si a estas dos entidades le añadiríamos una entidad más, del mismo

²³ Se referían al artículo 84^o de la Constitución de 1856, que no fue modificado, y que indicaba que habrá un Vicepresidente elegido al mismo tiempo y con las mismas calidades que el Presidente; es decir, elegido por los pueblos en la forma que prescribe la Ley.

²⁴ La Comisión de Constitución estaba integrada por los Diputados Antonio Arenas, de Lima; José Nicolás Rebaza, por Huamachuco; José María Pérez, de Arequipa; Angel Ugarte, por el Cusco, Julián Sandoval, por Chucuito; Pedro José Calderón, por Jauja; y José María Jáuregui, por Huanta.

²⁵ DIARIO DE DEBATES DEL CONGRESO REUNIDO EN 1860, pp. 433 a 437.

género, multiplicaríamos los embarazos con que a cada paso tropieza el Gobierno, y en este último, el segundo Vicepresidente, sostenido por el Congreso...”. En tal sentido, viendo lo delicado del asunto, solicitaba que los miembros de la Comisión den las razones valederas para ilustrar a los miembros de la Cámara o si no, que se aplace su discusión hasta que los representantes hayan formado bien su opinión.

A continuación intervino el Diputado José Silva Santisteban, manifestando, en primer término, que “...el señor Cárdenas se hallaba equivocado, pues el texto del artículo indica que el segundo Vicepresidente debe ser elegido popularmente, del mismo modo que el Presidente y el Vicepresidente, de tal forma que su autoridad también emane de la fuente popular y que, de no poderse efectuar la elección por el pueblo, el Congreso debía elegir al segundo Vicepresidente, que no es sino una disposición transitoria. Asimismo, continuó rebatiendo al Diputado Cárdenas, si el segundo Vicepresidente iba a estar en pugna con el Presidente, por esta misma razón, lo estaría el Primer Vicepresidente, y por tanto, había que destruir su existencia, y si bien el interés en sustituir al Presidente es un estímulo poderoso, se debe apelar a la moralidad y patriotismo del Vicepresidente, quien sería el llamado a sostener la moral pública.”

Luego sustentó su propuesta, que era la misma presentada en el dictamen de la Comisión, diciendo que “...cuando el texto original de la modificación del artículo 86º llamaba al mando al Presidente del Consejo de Ministros, fue desechada porque este funcionario era nombrado por el Presidente de la

República, careciendo de la autoridad popular que se requería en esos casos; entonces surgió la idea de convocar al Presidente de la Comisión Permanente, que fue la propuesta del señor Oviedo, pero la Comisión no recogió esta iniciativa ya que se produciría, en efecto, una mezcla de funciones legislativas y ejecutivas, debido a que un miembro del Congreso sería Jefe de la Nación. A renglón seguido esbozó una crítica a llamar al Consejo de Ministros al mando puesto que el gobierno de muchos es embarazoso y muy difícil, y que si bien el Consejo de Ministros de 1857 se portó muy bien, es porque no todos mandaban, ya que en adelante, conformado el Consejo, cada Ministro se creará otro Presidente de la República y que ninguno de ellos querría ceder a las incitaciones del otro y que es mucho más fácil el acuerdo entre el Jefe de Estado y un Ministro que entre todos los Ministros juntos.”

Otro inconveniente en encargar el mando al Consejo, es que “...los Ministros tendrían que descuidar los asuntos de su incumbencia para reunirse diariamente en los acuerdos, pues a cada ramo se consagra un día a la semana, resultando por ello muy dificultoso atender la dirección de sus negocios. Por ello, para facilitar el despacho y dar unidad a la marcha administrativa es indispensable que haya una sola cabeza y que esta, sea nombrada por el pueblo; el Consejo de Ministros no merece tal confianza porque no ha salido de las urnas electorales, no es una emanación del pueblo, mientras que la elección de un segundo Vicepresidente representará siempre la voluntad nacional ya que será elegido por el pueblo o por un Congreso.” Finalizando su intervención, Silva Santisteban solicitó la aprobación del dictamen.

El representante de Huánuco, Mariano Beraún, dijo que para él era mas conveniente que la República sea gobernada por un hombre que por una colección de hombres, pero estaba en desacuerdo de que el Congreso eligiese al segundo Vicepresidente debido a que la elección recae entre aquellos que tienen la confianza del pueblo, preguntándose a continuación que "...quien le ha dado al Congreso facultad para elegir al segundo Vicepresidente?" Por tanto, esta parte del artículo era, en su opinión, inadmisibles.

El Diputado por Canta, José Antonio García y García, intervino para oponerse al artículo por dos razones de orden práctico y de conveniencia pública, pero no principios.

La primera razón, la institución de la Vicepresidencia de la República podría ser origen de graves infortunios que devendrían en anarquía. Se preguntaba "...que pasaría si a la muerte del Presidente e imposibilitados los dos Vicepresidentes, quien se encargaría del mando?...", respondiéndose que "...sería el hombre más audaz o el militar mas prestigiado del Ejército...", recordando que el pasado mes de julio, un atentado contra el Presidente Ramón Castilla, hizo llegar el mando al Consejo de Ministros, por enfermedad del primer Vicepresidente, y que si hubiese existido un segundo Vicepresidente impedido también, se hubieren visto envueltos en un caos.

En esta misma línea de argumentación, mostraba un caso semejante que ocurriría si la ausencia del Presidente cuando se aproximara la fecha de elecciones generales. Se respondía diciendo que "...ni el primer ni el segundo Vicepresidente de la República querrían encargarse el Poder Ejecutivo, debido

a que el artículo 87° les prohibían la candidatura a la Presidencia ... (entonces)... quien se encargaría del mando si ambos funcionarios eran antagonistas naturales para la Presidencia?...”. Nuevamente se respondió que lo haría el militar más audaz o más prestigiado del Ejército.

Una segunda razón en contra del artículo, era que el segundo Vicepresidente en pocas ocasiones llegaría a encargarse del mando, y que ello haría que tuviera poco conocimiento de las necesidades más apremiantes del país y sobre todo, de los asuntos que están pendientes de la administración. Esta situación no se produciría si el llamado a encargarse fuera el Consejo de Ministros, después del primer Vicepresidente, debido a que los Ministros están lo suficientemente instruidos de la marcha del gobierno, por lo que este no se paralizaría. Finalizó su alocución mostrándose en contra de la propuesta.

El Diputado Bieytes tomó la palabra para mostrar su total acuerdo con la propuesta de la Comisión y del señor Silva Santisteban, pues se preguntaba, “...quien sería el llamado a reemplazar la falta que deja el Presidente de la Junta de Ministros?...” respondiéndose a continuación, que “...debía ser un segundo Vicepresidente y que también, por ahora, debería ser elegido por la Asamblea debido a que su elección sería lo más próxima y conforme...”.

A continuación criticó la opinión del Diputado Cárdenas, que se oponía a la elección del segundo Vicepresidente por el Congreso, por que no emanaría de la voluntad popular. Si esto es así, inquiría Bieytes, “... si la reunión de la Asamblea no es la representación nacional, que clase de cuerpo es? ... Si el

Congreso reunido como en este instante lo está, no es la Nación representada por medio de sus apoderados, que corporación viene a ser? ... El Congreso se compone de fracciones que forman la Nación entera.” Además, continuaba preguntando, “... dejará de ser un bien positivo para la República, el que le demos un segundo Vicepresidente, que alguna vez puede regir los destinos de la Nación con provecho, siendo este segundo Vicepresidente elegido por los escogidos de los pueblos, y no un Consejo de Ministros, cuya hechura es obra exclusiva del Presidente de la República? (...) tiene más aproximación a nuestro actual sistema democrático, un jefe nombrado por vosotros, que sois la misma Nación, o uno, que no sea sino la expresión de la simpatía del primer mandatario del país? ... Nosotros – continuó Bieytes- nos hallamos facultados de un modo amplio y solemne... (y es) ... preciso hacer uso de una facultad concedida por nuestros comitentes y aprobar y proceder a hacer por nosotros la elección del segundo Vicepresidente ...”.

Intervino nuevamente el Diputado Cárdenas, apuntando a la parte del artículo que concedía al Congreso la facultad de elegir, por esta vez, al segundo Vicepresidente, manifestando su oposición debido a que relajaría el sistema democrático, ya que dentro de trece meses, en diciembre de 1861, ha de elegirse al Presidente de la República, pudiendo suceder que el que ahora lo ejerce, deje el mando y no pueda aceptarlo el Vicepresidente y que en tal caso, muy probablemente, tomaría las riendas del Gobierno la persona que ahora elegirían, al tiempo de practicarse las elecciones, en circunstancias difíciles de la República.

El Diputado Antonio Arenas, integrante de la Comisión, pidió el uso de la palabra para señalar que la Comisión había aceptado la idea del señor Silva Santisteban en el sentido de agregar un artículo transitorio para que el Congreso eligiera esta vez al segundo Vicepresidente. A continuación manifestó que esta adición en nada se oponía a los principios democráticos y si no es conveniente para el país conservar en el Consejo de Ministros la atribución de suplir la falta del Presidente y del Vicepresidente, y por esta razón, existiese la necesidad de un segundo Vicepresidente, es muy oportuno que el propio Congreso haga por esta vez la elección para que así pueda concretarse la reforma. Finalizó su intervención invocando que se reconozca que este artículo transitorio del proyecto de la Comisión no se opone al orden público, ni al sistema republicano, ni a los intereses del país.

Cerrado el debate, se puso a votación el artículo, al cual se le dividió en dos partes; la primera, la causal de sucesión del segundo Vicepresidente; y la segunda, sobre la elección de dicho funcionario, por el Congreso, en esta vez.

La primera parte obtuvo 71 votos contra 18, mientras que la segunda, obtuvo 63 contra 24.

Luego, con el correr de las sesiones, se presentaron las siguientes proposiciones relativas a la segunda Vicepresidencia y la encargatura del mando:

En la quincuagésima segunda sesión, del 20 de octubre:

a) Del Diputado Fernando Bieytes:

“Para ser elegido el segundo Vicepresidente, se requiere los dos tercios de votos del quórum del Congreso”.

b) De los Diputados Manuel de la Encarnación Chacaltana, Pedro Antonio de Irribarren, Francisco Villagarcía y Francisco de Paula Secada:

“Y en defecto del segundo Vicepresidente, se encargará del mando supremo el Consejo de Ministros”.

En la quincuagésima sexta sesión del 27 de octubre:

a) Del Diputado Enrique de Mendiburu:

“Al hacerse la elección del segundo Vicepresidente de la República conforme al artículo transitorio aprobado; el Congreso no podrá elegir para dicho cargo a ningún individuo de su seno”.

b) Se leyó, también la propuesta de los Diputados José Antonio García y García y Juan Bazo Basombrío, presentada el día 25, que propuso que se suprimiera el artículo transitorio por el que se declara al actual Congreso, la facultad de elegir al segundo Vicepresidente; y que se agregue en la Constitución un artículo por el que se establezca que en defecto del segundo Vicepresidente se encargará del Poder Ejecutivo, el Presidente del Consejo de Ministros.

Esta proposición motivó un encendido debate en la Cámara, basándose en que si se debía considerarla o no, debido a que se había aprobado la proposición del Diputado Cornejo que pidió que se declare terminada la reforma de la

Constitución y se procediera a examinar la redacción de los artículos aprobados²⁶. Pero como no había quórum, se procedió a levantar la sesión.

En la siguiente sesión, la quincuagésima séptima, realizada el 9 de noviembre, se leyeron las siguientes proposiciones:

a) Del Diputado José Silva Santisteban, en los siguientes términos:

“Si el segundo Vicepresidente no pudiese ser elegido por los pueblos durante las sesiones ordinarias de la presente Legislatura, se encargará del Poder Ejecutivo, a falta del primer Vicepresidente, el Presidente del Consejo de Ministros, quien no podrá obtener ningún otro cargo, mientras sus actos administrativos no hubiesen sido aprobados por el Congreso.”

b) La de los Diputados José Antonio García y García, Manuel Irigoyen, Juan Bazo Basombrío, Pedro Diez Canseco, Pedro A. del Solar, Blas Huguet, Manuel Olano, Pedro Bernales, Francisco de P. Secada, Francisco de P. Romero, Andrés A. Calderón y Francisco Chávez, presentada el 20 de octubre, que proponía que se establezca que en defecto del segundo Vicepresidente se encargará del Poder Ejecutivo el Consejo de Ministros.

A continuación se inició un arduo debate interviniendo, en primer lugar, el Diputado José Silva Santisteban para manifestar su oposición contra esta última propuesta debido a que “... antes se proponía que por defectos del Presidente y los dos Vicepresidentes se encargara del mando el Presidente del

²⁶ En la quincuagésima quinta sesión, ocurrida el 24 de octubre, se aprobó la proposición presentada el día 22 por los Diputados José de la Riva Agüero (Huarochirí), Manuel Antonio Zárate (Cusco), José Hermógenes Cornejo (Arequipa), Mariano Loli (Huaraz) y José Silva Santisteban (Cajamarca), que decía que concluida la discusión del proyecto de la reforma y la de todas las adiciones presentadas queda cerrado el debate acerca de la Constitución y el Congreso solo se ocupará de aprobar su redacción para que sea promulgada a la brevedad posible.

Consejo de Ministros y ahora se ha modificado, proponiendo que se haga cargo el Consejo de Ministros...(y que esta)...no debe ser admitida ... (porque) ... esa proposición ha sido ya desechada por el Congreso cuando fue presentada por los SS Villagarcía y Chacaltana “.

El diputado Arenas intervino para oponerse que dicha adición no debía discutirse porque se ha desechado el dictamen de la comisión que propuso al Presidente del Consejo de Ministros para que supliese la falta del Presidente y del Vicepresidente de la República. Además, hizo referencia a la propuesta del Diputado Cornejo para que no se aprobasen ni discutiesen adiciones diametralmente opuestas a los artículos de la reforma ya aprobados, propuesta que fue aprobada por una inmensa mayoría, siendo indecoroso para el Congreso que admita esta propuesta del señor Irigoyen y otros diputados.

El diputado García y García, proponente de esta adición, manifestó que por esa misma razón le correspondía al Congreso declarar si la proposición es o no contradictoria con lo resuelto, debiéndosele consultar para que resuelva el asunto.

Nuevamente intervino el Diputado Arenas para aclarar, como miembro de la Comisión, que no solo se desechó el dictamen de esta relativo a que el Presidente del Consejo supla la falta del Presidente y Vicepresidente, sino que también fue desechada la adición del Diputado Chacaltana, que propuso para el mismo objeto al Consejo de Ministros.

Otra vez pidió la palabra el señor García y García para indicar que, como la Asamblea desechó que el Presidente del Consejo de Ministros no fuese el llamado a suplir al Presidente y Vicepresidente, entonces quedaba vigente la fórmula de la Constitución de 1856 que llama al Consejo de Ministros y que por tanto, queda expedito el derecho de todo Diputado para indicarla.

A continuación intervino el señor Cornejo para manifestar que la propuesta presentada por él y los Diputados Loli y Riva Agüero, de que el Congreso se ocupase solo de la redacción de los artículos de la reforma, fue unánimemente aprobada, no debería admitirse esta propuesta.

El Diputado Bernaldes solicitó que la propuesta de Silva Santisteban se aprobase como ley independiente de la Constitución.

Como no se llegó a un acuerdo, la sesión fue suspendida para pasar a sesión secreta.

En la quincuagésima octava sesión, el 10 de noviembre, se presentó y leyó la siguiente proposición:

“La elección del segundo Vicepresidente de la República, que debe suplir la falta del Presidente y del Vicepresidente en el actual periodo, se verificará por los pueblos tan luego como se promulgue la Ley de elecciones; haciéndose el escrutinio y la debida proclamación por la Comisión Permanente del cuerpo legislativo.”

Esta propuesta fue presentada por los señores José Hermógenes Cornejo, representante de Arequipa y Francisco García del Barco, que representaba a Andahuaylas, quienes pidieron dispensa de todo trámite.

Abierto el debate, intervino en primer lugar el Diputado Antonio Arenas, para sugerir a los proponentes que consintiesen que el texto diga “primer Vicepresidente” en vez de “Vicepresidente” solamente, lo que los autores aceptaron.

Intervino uno de los proponentes, el Diputado Cornejo para invocar que esta propuesta sea aprobada por el Congreso ya que busca llenar el vacío que hay en la Constitución.

El Diputado por Lima, P. Bernal, manifestó su acuerdo en que esta proposición sea aprobada, pero preguntaba si la propuesta de algunos representantes para que ocupe la Presidencia de la República el Consejo de Ministros quedaba retirada, en el muy posible caso de que se halle impedido de ejercerla el segundo Vicepresidente?.

El Diputado Beraun manifestó que la corrección planteada por el Diputado Antonio Arenas no debía prosperar, ya que el segundo Vicepresidente había sido creado para convocar a elecciones dentro de los tres primeros días de su asunción y no estaba autorizado para mandar durante el periodo constitucional como lo está el Vicepresidente.

El representante de Arica, Manuel Rafael Belaúnde, opinó que suprimido el artículo transitorio por el cual el Congreso elegiría al segundo Vicepresidente, resultaba apropiada la propuesta en debate de que sean los pueblos los que elegirían a este funcionario.

El Diputado Rebaza planteó dos observaciones. La primera, que se precisara la última parte de la propuesta en el sentido de que debe decir “por la comisión permanente en receso del Congreso”. A lo que el Diputado Cornejo le retrucó diciendo que dicha Comisión funciona durante el receso del Legislativo. Su segunda observación pedía aclarar a que periodo se refería el texto del artículo, si al del Presidente o del Vicepresidente.

Los autores de la propuesta, Cornejo y García del Barco aceptaron la adición del Sr. Rebaza, adicionándole al artículo la frase “en receso del Congreso”. En cuanto a la segunda observación, el Diputado Cornejo señaló que la proposición es bastante clara ya que el elegido ahora durará cuatro años, mientras que si se hace la elección como quieren algunos, solo durará los meses que faltasen.

A continuación, no obstante que el Diputado Rebaza pidió que la propuesta sea votada por partes, la proposición fue aprobada por unanimidad.

Luego se produjo un acalorado debate entre los Diputados Juan de los Heros, de Cañete, Silva Santisteban, García y García, José María Pérez, de Arequipa, Manuel Arenas, José Jacinto Ibarra, de Jauja, José García Urrutia, por Piura,

Fernando Bieytes, Nicolás Rebaza, Pedro José Calderón, el Presidente del Congreso, Manuel de Mendiburu, Beraun, sobre si debía declararse cerrado el debate sobre la reforma constitucional o no, según la propuesta presentada el 22 de octubre y debatida el día 24.

Puesta a votación la consulta efectuada por el Presidente del Congreso sobre el cierre del debate, se declaró efectivamente cerrado por 67 votos contra 27.

Una vez superado esta etapa, se dispuso la lectura de la Constitución. El artículo 86º sobre el segundo Vicepresidente quedo en la Constitución como artículo 91º.

Al día siguiente, el 11, en la quincuagésima novena sesión, se procedió a firmar dos ejemplares de la nueva Constitución, conformándose una Comisión compuesta por los señores Antonio Arenas, quien la presidió, Cavero y Cavero, Rosas, Arrese y Tello, para que le llevarsen al Presidente Ramón Castilla, uno de los ejemplares de la Constitución con el fin de que le pusiera el cúmplase.

Efectivamente, por oficio del 12 de noviembre, el Vicepresidente del Congreso, Manuel de Mendiburu, le comunicaba a Castilla que al día siguiente, el 13, le serían remitidos los ejemplares de la Constitución para su promulgación.

La Constitución fue finalmente promulgada por el Mariscal Ramón Castilla el 13 de noviembre de 1860.

La Constitución de 1867.

Esta Constitución, aunque de muy breve duración, marcó un punto importante en nuestra historia constitucional, pues eliminó la figura del Vicepresidente, ubicando esta función en el Presidente del Consejo de Ministros.

Así lo estableció en su artículo 83º:

“ Artículo 83º.- En los casos de vacante que designan los artículos 79º inciso 1º y 80º incisos 1º y 2º, se encargará de la Presidencia de la República el Presidente del Consejo de Ministros, quien expedirá dentro de tercero día las órdenes necesarias para la elección de Presidente, y convocará al Congreso para los efectos de los artículos 73º y siguientes. En los casos señalados en el artículo 81º ejercerá también la Presidencia de la República el Presidente del Consejo de Ministros, en tanto dure el impedimento.”

Durante la breve vigencia de este texto, el Presidente Mariano Ignacio Prado encargó el mando al General Luis La Puerta, mediante Decreto del 11 de octubre de 1867.²⁷

Derrotado por la sublevación conservadora, Prado dimitió el mando en el General La Puerta, el 5 de enero de 1868, pero este, a su vez, lo transfirió el Mariscal Antonio Gutiérrez de la Fuente, que era Alcalde de Lima, hasta el 22 de enero, cuando Pedro Diez Canseco llegó a Lima y asumió el Poder Ejecutivo.

²⁷ Prado se dirigió a Arequipa, a combatir la insurrección del General Pedro Diez Canseco, que, en enero de 1868, lo derribaría del poder.

La Constitución de 1920.

Esta Constitución tampoco recogió la figura del Vicepresidente, disponiendo que en caso de ausencia temporal del Presidente, el Consejo de Ministros era el que debería gobernar. Solamente en caso de dimisión o muerte del Presidente, el Congreso debería designar al ciudadano que completaría el mandato.

Así lo estableció en sus artículos 116º y 117º.

“Artículo 116º.- Solamente en caso de muerte o dimisión del Presidente de la República, el Congreso, elegirá, dentro de los 30 días, al ciudadano que deba completar el periodo presidencial, gobernando entre tanto el Consejo de Ministros.”

“Artículo 117º.- El Congreso elegirá igualmente al ciudadano que deba completar el periodo presidencial en los casos de vacancia fijados en el artículo 115º. El Consejo de Ministros gobernará interinamente cuando el impedimento sea temporal según el artículo 118º.”

La Constitución de 1933.

La Constitución de 1933 tampoco recogió, en su versión original, la figura del Vicepresidente.

Esta función la depositó en el Consejo de Ministros, tal como lo señalaba su artículo 146º:

“Artículo 146º.- Mientras se llena la Presidencia vacante, o mientras dura la suspensión de su ejercicio, ejercerá el Poder Ejecutivo el Consejo de Ministros.”

Este artículo fue derogado por la Ley N° 8237, sancionada por el Congreso Constituyente de 1931 y promulgada el 1º de abril de 1936 por el Presidente Oscar R. Benavides y su Ministro A. Rodríguez.

Esta norma reinsertó la figura de los dos Vicepresidentes, que había establecido la Constitución de 1860, pero esta vez no hizo ninguna discriminación entre ellos.

Así tanto el Primer como el Segundo Vicepresidente podían concluir el mandato presidencial en caso de vacancia del antecesor. Solo en caso de falta de los dos Vicepresidentes, se encargaría del mando el Consejo de Ministros, hasta que el Congreso eligiera al Presidente para el resto del periodo presidencial, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 147º de la Constitución.

La Constitución de 1979.

La Constitución de 1979 estableció las funciones de suplencia de los dos Vicepresidentes en su artículo 208º:

“Artículo 208º.-Por falta temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo. Por impedimento de ambos, el Presidente del Senado, quien convoca de inmediato a elecciones.

Cuando el Presidente sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, el Segundo.”

Como apreciamos, esta Carta ya no hace la mención de que el Vicepresidente se encarga del Poder Ejecutivo por ausencia del Presidente al salir del territorio, sino establece una nueva situación: se encarga del “despacho”. Entendemos que se refiere al Despacho de la Presidencia de la República.

Entonces, significa “Despacho”?

El mismo Diccionario de la Lengua Española señala varias acepciones de la palabra “despacho” de las cuales, tomaremos las que a nuestro juicio nos pueden conducir a una definición del término.

Despacho significa: acción y efecto de despachar / local destinado al estudio o a una gestión profesional / organización que realiza esa gestión (despacho de abogados) / cédula, título o comisión que se da a alguien para algún empleo o negocio.

No nos parece que la segunda y tercera acepción del término haya constituido la voluntad del constituyente, en cuanto al encargo del despacho, debido a que el local y organización donde tiene su sede la Presidencia de la República es el

Palacio de Gobierno, hoy llamado Despacho Presidencial, según su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM. Esta entidad está a cargo del Secretario General de la Presidencia de la República y encargarle la entidad al Vicepresidente sería, a todas luces, rebajarlo en sus funciones.

La cuarta acepción tampoco sería aplicable debido a que el Presidente y Vicepresidentes de la República recibieron, de parte del Jurado Nacional de Elecciones, las credenciales que los acreditan en sus respectivos cargos.

Entonces nos quedaría la primera acepción.

Del mismo diccionario de la Lengua Española tomaremos las acepciones que creemos nos pueden conducir a la definición del concepto.

Así despachar significa: abreviar y concluir un negocio u otra cosa / resolver o tratar un asunto o negocio / enviar (encomendar a alguien que vaya a alguna parte o hacer que algo se dirija o sea llevado a alguna parte).

Del primer significado de “enviar” no podemos afirmar ninguna posición, debido a que el Vicepresidente, al reemplazar al Presidente, no solo es enviado al Palacio de Gobierno, tiene ciertos poderes que los emplea en los negocios públicos. Precisamente, esto último tiene que ver con la primera acepción, que está más relacionada con finalización de un asunto. Entonces nos quedaría la segunda acepción: resolver o tratar un asunto o negocio.

En consecuencia podemos afirmar que cuando la Constitución se refiere a “encargar del Despacho” no significa que al Vicepresidente se le dé el título de Presidente, sino simplemente que se encargue de tratar o resolver los asuntos y negocios del Estado en forma temporal, en tanto dure la ausencia del Presidente, debido a que el país no puede quedarse sin dirección y conducción.²⁸

Ese es el sentido de la frase “se encarga del Despacho”, a nuestro modesto entender.

Esta disposición se trató en la 23^o sesión, del jueves 22 de febrero de 1979, por la Comisión Principal de Constitución, en donde el representante del Partido Aprista Peruano, Enrique Chirinos Soto, señaló que “... (ésta frase) cubre lo siguiente: cuando el Presidente sale del territorio, como por ejemplo salió el Presidente Belaúnde a Punta del Este, sigue siendo Presidente de la República. El que queda aquí es el Vicepresidente encargado del despacho; no es propiamente Presidente. Por eso se ha puesto que asume el despacho, o sea que firma las resoluciones y todo lo demás, para que no haya dos Presidentes”; a lo que el Presidente de la Comisión, Luis Alberto Sánchez precisó que “... saliendo en funciones, sigue siendo Presidente.”²⁹

²⁸ Al criticar la ponencia aprista sobre el Proyecto de Constitución de 1979, con respecto al Poder Ejecutivo, Guillermo Hoyos Osoreo señalaba la conveniencia de relacionar la elección del sucesor del Presidente con el tiempo que faltare para el término del respectivo periodo constitucional. Hoyos Osoreo se preguntaba si sería prudente reemplazar al Presidente y Vicepresidentes con otro de designación parlamentaria? Si este reemplazante podría gobernar con suficiente autoridad durante tres o cuatro años? y por último, si esta forma de elección, para un lapso tan dilatado, no supondría una peligrosa desviación de nuestro sistema constitucional hacia el resbaladizo terreno del parlamentarismo?. Ver HOYOS OSORES, Guillermo: “La ponencia aprista (II) Vicepresidentes y Ministros”. En: OIGA. N° 45. Diciembre de 1978.

²⁹ COMISION PRINCIPAL DE CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE 1978-1979. Diario de los Debates. Publicación Oficial. Tomo IV, pp. 12-13. El proyecto original del artículo encargaba al Primer Vicepresidente la Presidencia del Congreso Económico Nacional.

En esa misma sesión, el representante del Partido Popular Cristiano, Mario Polar Ugarteche, manifestó que, "... en relación a lo dicho por el señor Ramírez del Villar, de que los Vicepresidentes no deben ejercer cargos sujetos a censura, incluso, mientras fui Vicepresidente rehusé ser Ministro de Estado, porque me exponía a ser censurado; y un Vicepresidente censurado por un Congreso ¿cómo puede eventualmente ejercer la Presidencia? Yo pienso que se crea cierta inhabilitación natural."³⁰

El representante del Frente Nacional de Trabajadores y Campesinos – FRENATRACA, Roger Cáceres Velásquez, propuso que la redacción del artículo diga que, en vez de asumir el despacho, asume el cargo, a lo que el Presidente de la Comisión, Luis Alberto Sánchez le contestó que "... cuando el Presidente abandona el territorio nacional con permiso del Congreso, no deja de ser Presidente, y en caso de que asumiera el cargo habría dos Presidentes, uno con permiso en el exterior y uno como Vicepresidente en el país. Entonces la Comisión propone que asuma el despacho, es decir simple y llanamente las cuestiones de trámite, mientras que el Presidente auténtico y sólo con permiso está ausente del país. Esta es la razón por la cual emplea la Comisión esta palabra."

Mas tarde, Enrique Chirinos Soto ha señalado que "encargarse del Despacho" no significa asumir a plenitud las funciones del Presidente, sino atender las cuestiones de mero trámite.³¹

³⁰ Esta opinión, que parece un presagio, de Mario Polar Ugarteche, iba a materializarse veinticinco años mas tarde, en noviembre de 2004, si bien no exactamente, cuando el Primer Vicepresidente Raúl Diez Canseco Terry se vio envuelto en un escándalo político por haber firmado, como Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un Decreto Supremo que favorecía al padre de su pareja sentimental. Estuvo a punto de ser acusado constitucionalmente y tuvo que renunciar al Ministerio. Luego, el 30 de enero de 2004, renunció a la Primera Vicepresidencia. El caso lo comentamos más adelante.

³¹ CHIRINOS SOTO, Enrique. La nueva Constitución al alcance de todos. 4º edición actualizada. Lima: Editores Importadores S.A., 1986, p. 222.

Enrique Bernales Ballesteros y Marcial Rubio Correa³² han señalado su discrepancia con la redacción de este artículo, al cual ha debido agregársele el término “misión oficial” en el sentido de que el Presidente sale del territorio en misión oficial, no obstante, indican que no es un simple encargo sino asunción de la función. Creemos que esta apreciación, de tan ilustres autores, está equivocada a la luz del sentido del artículo, según los representantes constituyentes, que hemos señalado anteriormente.

La Constitución de 1993.

Esta Constitución repitió, en líneas generales, lo que disponía la anterior Constitución de 1979.

Los Vicepresidentes están normados en su artículo 115^o.

“Artículo 115^o.- Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones.

Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente.”

³² BERNALES, Enrique y RUBIO, Marcial. Constitución y Sociedad Política. Lima: Mesa Redonda Editores S.A., 1988, pp. 388-389.

Esta Constitución, que entró en vigencia el 31 de diciembre de 1993, no contó en sus orígenes con los dos Vicepresidentes que ella establecía, pues quien fungió como tal, aunque sin dicha denominación, fue el Presidente del Congreso Constituyente Democrático, Jaime Yoshiyama Tanaka. Recién desde el 28 de julio de 1995, el país contó con los dos Vicepresidentes.



Capítulo II

Forma de elección del Vicepresidente

El Vicepresidente comenzó siendo elegido por el Congreso, entre las personas que le propusiera el Senado, al igual que el Presidente, conforme al artículo 60º, numeral 24) de la Constitución de 1823.

Con la Constitución Vitalicia de 1826, era el Presidente quien proponía al Vicepresidente al Congreso, quien manifestaba su aprobación o no.

En la Constitución de 1828, como ya hemos señalado, había una contradicción, pues por un lado, el Vicepresidente era elegido por los Colegios Electorales de provincia, conforme al artículo 86º, designándose como tal a quien había obtenido la segunda votación mas alta, pero por el artículo 92º era Vicepresidente el Presidente del Consejo de Estado, que era integrado por diez Senadores elegidos por el Congreso. Durante la vigencia de esta Carta, la elección de Gamarra y de Gutiérrez de la Fuente por el Congreso, fue la formalización del golpe que ambos dieron contra La Mar.

En la Constitución de 1834, el Vicepresidente era el Presidente del Consejo de Estado, desapareciendo el procedimiento de elección por los Colegios Electorales.

Con la Confederación Peruano Boliviana, no existió propiamente esta figura. El encargado del mando era el Consejo de Ministros presidido por la persona que había designado previamente el Protector o por el Ministro más antiguo, en caso de no haberse hecho esta designación.

La Constitución de 1839 continuó con lo dispuesto por la Carta de 1834, en cuanto a que el Vicepresidente era el Presidente del Consejo de Estado.

La Constitución de 1856 retorna a la figura del Vicepresidente, quien, al igual que el Presidente, era elegido por los pueblos del Perú, según el tenor del artículo 75º.

La Carta de 1860 es la que introduce la figura de las dos Vicepresidencias, también elegidos por los pueblos del Perú.

En estas Constituciones, era el Congreso el que abría y calificaba los votos y efectuaba la proclamación. Generalmente, el Vicepresidente era de signo político distinto al Presidente.

Las Constituciones de 1867, 1920 y 1933 no previeron esta figura. En cuanto a la última de las Cartas, por la Ley N° 8237, se reintrodujo la figura de ambas Vicepresidencias. Así continuó con las Constituciones de 1979 y 1993, en donde los Vicepresidentes ya eran elegidos en la misma fórmula del Presidente.

En cuanto al nivel legislativo, en la Ley Orgánica de Elecciones del 04 de abril de 1861, se estableció, en su artículo 4º que tanto el Presidente como los Vicepresidentes no podían ser elegidos directamente por el pueblo sino por medio de electores reunidos en colegios. Esta elección no era por planchas sino en forma independiente, uno con respecto al otro.

Esta forma se continuó con la Ley del 17 de diciembre de 1892, de Reforma de la anterior Ley Electoral, en cuyo artículo 80º se dispuso que la elección del Presidente y Vicepresidentes se haría en actos distintos.

La Ley de Elecciones Políticas del 26 de diciembre de 1912, promulgada por Billinghurst no tuvo ninguna disposición referida a la elección de los Vicepresidentes. Tampoco la tuvo el Decreto Ley N° 7177, Estatuto Electoral, del 26 de mayo de 1931, ni la Ley que la reformó, el Decreto Ley N° 7287, del

20 de agosto del mismo año y esto por que la Carta de 1920 no contemplaba la figura de los Vicepresidentes.

Es con la Ley N° 8252, Ley de Elecciones, promulgada por Oscar R. Benavides el 29 de abril de 1936, convocando a elecciones para el 11 de octubre del mismo año, que se establece, en el artículo 16º, que la elección del Presidente y Vicepresidentes se hará en una sola cédula.

Como sabemos, estas elecciones fueron después anuladas, prorrogándose el mandato de Benavides hasta 1939.

En el Decreto Ley N° 11172, promulgado por el General Odría el 30 de septiembre de 1949, Estatuto Electoral, en su artículo 101º permitía la inscripción de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias en listas separadas o en una sola lista.

Es recién con el Decreto Ley N° 14250, Estatuto Electoral, promulgado por Ricardo Pérez Godoy el 05 de diciembre de 1962, que, en su artículo 72º se establece, con toda claridad, que los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias se inscribirán integrando una sola fórmula, siendo esta disposición la que se mantiene hasta la fecha.

La posibilidad de que el Vicepresidente sea de signo político distinto al Presidente lo que ayudaba a incentivar las discrepancias y la desestabilización entre ambos personajes. Aunque la integración en una misma fórmula tampoco auguraba estabilidad, según los ejemplos de Edgardo Seoane en el primer periodo gubernamental de Fernando Belaunde y David Waisman, en el gobierno de Alejandro Toledo, por ejemplo.

Capítulo III

El Consejo de Estado. Casos en los que se encargaba o asumía la jefatura del Poder Ejecutivo

Fue don José de San Martín quien introdujo el Consejo de Estado en el Estatuto Provisional dado en Lima el 8 de octubre de 1821, firmado por sus Ministros Juan García del Río, Bernardo Monteagudo e Hipólito Unanue.

Sus atribuciones, fijadas en el artículo 2º de la sección cuarta, fueron las siguientes:

- a. Dar su dictámen al Gobierno en los casos de difícil deliberación;
- b. Examinar los grandes planes de reforma del Protector;
- c. Hacer observaciones sobre estos planes;
- d. Hacer propuestas para la prosperidad del país.

También emitía su opinión ante la consulta que le formulaba el Gobierno para otorgar permisos a quienes, siendo cristianos, no compartían algunos principios de la religión católica, apostólica y romana, que era la religión oficial del Estado, sin cuya confesión nadie podía obtener un puesto público.

Estaba compuesto por doce personas³³, a cuyas sesiones podía asistir el Protector para tomar las mejores decisiones luego de las respectivas deliberaciones.

³³ Los nombres estaban señalados en el artículo 1º de la sección cuarta del Estatuto y son: los tres Ministros de Estado, el Presidente de la Alta Cámara de Justicia, el General en Jefe del Ejército Unido, el Jefe del Estado Mayor General del Perú, el Teniente General Conde de Valle-Oselle, el Dean de la Iglesia, el Mariscal de Campo Marqués de Torre Tagle, el Conde de la Vega y el Conde de Torre-Velarde. La vacante que faltaba sería llenada posteriormente. Ver. UGARTE DEL PINO, Juan Vicente. Historia de la Constituciones del Perú. Lima: Editorial Andina, 1978.

Las siguientes Constituciones, como la de 1823 y 1826, no incorporaron al Consejo de Estado sino hasta la de 1828.

Esta Constitución de 1828 dispuso que el Consejo de Estado funcione como una Comisión Permanente, en receso del Congreso.

Estaba compuesto, a diferencia del Estatuto Provisional, por diez Senadores elegidos por ambas Cámaras.

En su artículo 93^o estableció que el Presidente del Consejo de Estado era el Vicepresidente de la República.

Sus atribuciones, previstas en el artículo 94^o, fueron las siguientes:

- a. Velar sobre la observancia de la Constitución y las leyes, debiendo formar expediente sobre cualquier infracción para dar cuenta al Congreso;
- b. Dar su voto consultivo al Presidente de la República en los asuntos graves del gobierno;
- c. Convocar por sí mismo, o a pedido del Presidente, a Congreso Extraordinario, pero con el voto de los dos tercios de los consejeros presentes;
- d. Desempeñar las siguientes funciones del Senado, en receso del Congreso: prestar consentimiento al Poder Ejecutivo, cuando disponga de la Milicia Nacional; aprobar el nombramiento de los enviados diplomáticos y Cónsules, de los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada; conceder o negar el pase a los decretos conciliares, bulas, breves

- y rescriptos pontificios; preparar la terna de Arzobispos y Obispos para la elección por el Presidente; prestar consentimiento al Presidente para mandar personalmente la fuerza armada.
- e. Recibir el juramento del Presidente del Senado cuando ejerza el Poder Ejecutivo por impedimento del Presidente y del Vicepresidente.
 - f. Disponer si ha lugar a formación de causa en las acusaciones que haga la Cámara de Diputados.

Pero fue la Constitución de 1834 la que más ampliamente reguló al Consejo de Estado.

Su composición fue cambiada radicalmente, ya que ahora estaba compuesto por dos Consejeros por cada uno de los departamentos del país, elegidos por el Congreso, sea dentro o fuera de su seno, debiendo haber un suplente por cada departamento.

También estableció como prohibiciones nombrar más de dos militares y dos eclesiásticos en el Consejo y que no podían integrarlo los Arzobispos, los Obispos, ni los Vicarios Generales ni los Capitulares. No podía ser presidido por un eclesiástico. Su Presidente era elegido por el Congreso.

El Presidente del Consejo de Estado asumía el Poder Ejecutivo por vacancia del Presidente, en forma provisional, debiendo convocar a elecciones para la elección del nuevo titular.

Tenía funciones propias y funciones ejercidas en receso del Congreso, según el artículo 101º:

- a. Prestar voto consultivo al Presidente cuando este pedía su dictamen;
- b. Convocar por sí mismo, o a pedido del Presidente, a Congreso Extraordinario, con el voto de los dos tercios de sus miembros;
- c. Velar por la observancia de la Constitución y las Leyes, requiriendo al Ejecutivo para su cumplimiento, y formándole expediente si caía en contumacia;
- d. Autorizar al Poder Ejecutivo en caso de invasión, sedición, a exigencia de la tranquilidad pública, asignándole las facultades que se requieran, el lugar de ejercicio y tiempo de duración, debiendo el Ejecutivo dar cuenta de las medidas que emplee;
- e. Determinar si ha lugar de formación de causa en las acusaciones de la Cámara de Diputados;
- f. Hacer efectiva la responsabilidad de los integrantes de la Corte Suprema y ser instancia de nulidad que se interponga ante la última;
- g. Recibir el juramento del que se encargare del Poder Ejecutivo en ausencia del Presidente;
- h. Examinar la cuenta de los gastos hechos el año anterior y el presupuesto del año entrante.

El Consejo de Estado estaba obligado a dar anualmente a las Cámaras, una razón circunstanciada de sus dictámenes y resoluciones.

Esta Constitución estableció la responsabilidad de los Consejeros de Estado por los dictámenes que emitieran contra la Constitución y dispuso su renovación, por mitad, cada dos años.

En la Constitución de 1839 mantuvo las mismas atribuciones con algunas variantes.

Su composición era de 15 individuos elegidos por el Congreso dentro o fuera de su seno, prohibiendo la existencia de más de tres militares y tres eclesiásticos, no pudiendo ser integrado por los Generales y Jefes con mando de fuerza armada y los Ministros de Estado.

El Consejo debía contar con un Vicepresidente que reemplace a su Presidente y otro más que tenga la misma atribución, es decir, tendría un Presidente y dos Vicepresidentes.

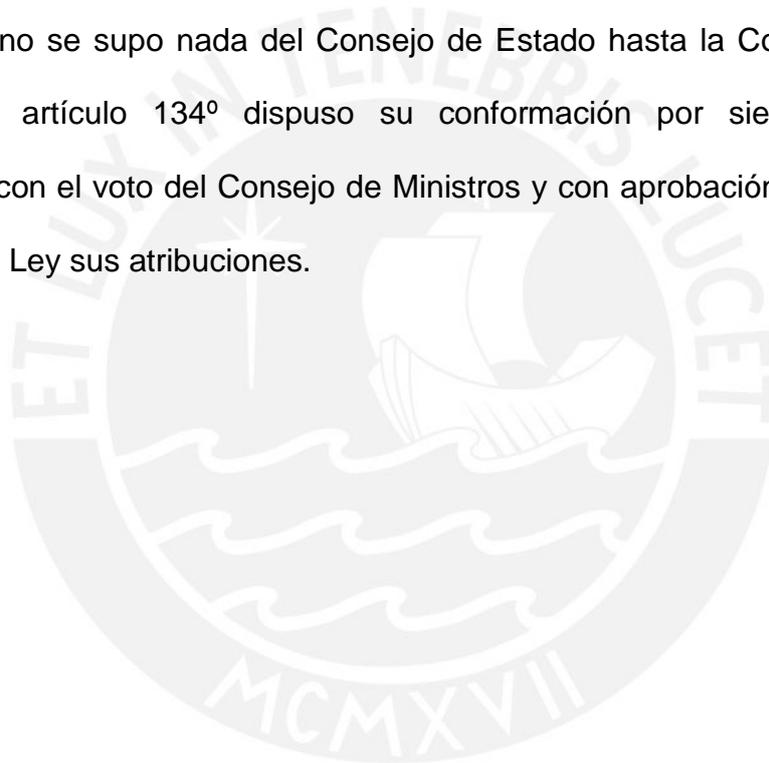
Al igual que la anterior Constitución de 1834, el Presidente del Consejo de Estado se encargaba del Poder Ejecutivo por ausencia del Presidente, debiendo convocar a elecciones para la elección del nuevo.

Entre sus atribuciones, aparte de la especificadas en la Carta de 1834, estaban la de dirigir, ya no una, sino dos reclamaciones al Poder Ejecutivo al incumplir la Constitución y la Ley; la declaración de cuando la patria esté en peligro; presentar al Presidente ternas dobles para llenar las vacantes de la Corte Suprema y Superiores de Justicia; la terna para la elección de Arzobispo y

Obispos; dar su dictamen al Presidente sobre los proyectos de Ley que presentare al Congreso y sobre las observaciones a las Leyes; y dirimir las competencias entre autoridades administrativas.

Los Consejeros podían acudir a las Cámaras a discutir y debatir los proyectos de ley sobre los que hubiera emitido dictamen.

De aquí ya no se supo nada del Consejo de Estado hasta la Constitución de 1920, cuyo artículo 134^o dispuso su conformación por siete miembros nombrados con el voto del Consejo de Ministros y con aprobación del Senado, remitiendo a Ley sus atribuciones.



Capítulo IV

La institución del Consejo de Ministros y su Presidente como encargados del Poder Ejecutivo

La institución del Consejo de Ministros apareció en la Constitución Liberal de 1856. Estaba normado en los artículos 93º a 97º.

El artículo 93º establecía que habrá un Consejo de Ministros cuya organización y procedimientos se detallarán por ley.

El artículo 97º establecía la responsabilidad solidaria de los Ministros por las resoluciones dictadas en Consejo, si es que no salvarsen su voto; e individualmente por los actos peculiares a su departamento. A distinción de nuestra actual Constitución, no era requisito la renuncia del Ministro para salvar su responsabilidad.

La Ley de Ministros de 1856.-

Es durante la vigencia de esta Carta que se expide la primera Ley de Ministros, promulgada por Ramón Castilla el 4 de diciembre y publicada en la edición del Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 1856.³⁴ Tuvo 37 artículos.

El artículo 4º se refería al nombramiento de los Ministros, y tenía el tenor siguiente:

³⁴ Edición del DIARIO OFICIAL EL PERUANO del 6 de diciembre de 1856. Fuente: Departamento de Investigaciones de la Biblioteca Nacional del Perú.

“...Artículo 4º.-El nombramiento de cada Ministro se verificará por el Presidente, con acuerdo unánime de los demás Ministros. Cuando la renovación del Ministerio sea total, el Jefe del Poder Ejecutivo nombrará al Presidente del Consejo, quien propondrá a los demás Ministros...”

De este artículo se desprendía dos formas de nombramiento de los Ministros: la primera forma se daba cuando la renovación del Ministerio no era total y sólo se tenía que nombrar uno o más Ministros. Ante tal situación, el Presidente debía recabar el acuerdo unánime de los demás miembros del Gabinete para el nombramiento de los nuevos Ministros.

La segunda forma ocurría cuando el Ministerio era renovado en su totalidad. En ésta situación el Presidente de la República debía nombrar primero al Presidente del Consejo, y posteriormente, a propuesta de éste, a los demás Ministros.

La preponderancia del Presidente de la República sobre el Gabinete quedaba reflejada en el artículo 9º que lo facultaba, cuando lo exigiera el mejor servicio, a separar de uno o más Ministerios para agregar a otros, alguno o algunos ramos de los que constituyen los departamentos del despacho.

El artículo 10º consagraba el Refrendo de la siguiente forma:

“...Artículo 10º.- Cada uno de los Ministros de Estado autorizará con su firma, después de la del Presidente de la República:

1º Los decretos que expida en ejercicio de las atribuciones que se le conceden por la Constitución.

2º Las resoluciones gubernativas o administrativas que se dicten en cada uno de los ramos a su cargo.

3º Los títulos o despachos de los empleados en el ramo de su incumbencia, de los cuales se tomará razón en el Ministerio y además en las oficinas respectivas...”

Concordado con este artículo, figuraba el artículo 13º que establecía la no obligación de obedecer las órdenes ministeriales que no están firmadas por el Ministro.

El artículo 24º introducía la institución del Consejo de Ministros, con el siguiente tenor:

“...Artículo 24º.- Los Ministros de Estado formarán un Consejo, cuyo Presidente será el que hubiese obtenido ese nombramiento del Jefe del Poder Ejecutivo. En defecto del Presidente del Consejo, será presidido por el Ministro a quien corresponda la prelación según el orden señalado en el artículo 1º...”

Este artículo refleja lo que hasta ahora ha quedado instituido: depende del Presidente de la República el nombramiento del Presidente del Consejo.

Esta ley en su artículo 25º señaló la finalidad que tenía el establecer una institución como el Consejo de Ministros en nuestro ordenamiento:

“...Artículo 25º.- El objeto del Consejo es dar unidad a la marcha de los negocios públicos y mejor acierto en la administración. Basta el número de tres Ministros para que haya Consejo, previa citación de todos ellos...”

Con este artículo tenemos la razón por la que se instituyó el Consejo de Ministros en nuestro país: unificar la administración y lograr una mayor eficacia de la misma.

El artículo 27º se refería a la oportunidad prevista para que el Consejo de Ministros se hiciera cargo de la Presidencia de la República, y era en las situaciones previstas en el artículo 86º de la Constitución de 1856³⁵, debiendo en esta circunstancia, dictar las disposiciones por mayoría absoluta.

La relación entre los Ministros y el Presidente, quedaba establecida por los siguientes artículos:

“...Artículo 30º.- Verificado el acuerdo diario del Consejo, cada Ministro en la parte que le corresponde, lo presentará al Jefe del Poder Ejecutivo suministrándole la información necesaria. Si el Jefe del poder Ejecutivo no acepta el acuerdo, el Consejo deliberará oportunamente lo que convenga hacer...”

³⁵ Constitución de 1856: Artículo 86º.- Si faltase a la vez el Presidente y Vicepresidente, se encargará de la Presidencia el Consejo de Ministros, quien ejercerá el cargo mientras el llamado por la ley se halle expedido; en caso de vacante, expedirá dentro de los tres primeros días, las órdenes necesarias para la elección de Presidente y Vicepresidente, y convocará al Congreso para los efectos de los artículos 76º y siguientes.

“...Artículo 31º.- Si hay desacuerdo entre el Presidente de la República y uno de los Ministros, resistiendo aquel rubricar algún decreto, o éste autorizarlo, se someterá el asunto al acuerdo del Consejo de Ministros...”

En caso de desacuerdo entre el Presidente de la República y uno de los Ministros, la norma no decía como debía resolverse el problema. Sólo señalaba la vaguedad de que iba a ser tratado mediante el acuerdo del Consejo. Tampoco señalaba que hacer en caso que el Consejo no este de acuerdo con el Presidente. Había que echar mano, entonces, de la Constitución de 1856 y sus preceptos:

-artículo 73º: El Presidente es Jefe del Poder Ejecutivo.

-artículo 75º: El Presidente de la República debe su investidura a la elección popular. No era nombrado como si lo eran los Ministros.

-artículo 89º:

.inciso 3º: Señalar en el mensaje al Congreso, las mejoras y reformas que juzgue necesarias para el país.

.inciso 13º: Nombrar y remover a los Ministros de Estado.

En consecuencia, el Presidente de la República tenía toda la autoridad y el poder para decidir por encima del Consejo de Ministros, ya que él era el Jefe del Gobierno.

El artículo 32º expresaba que:

“Artículo 32º.- El Jefe del poder Ejecutivo puede asistir a todos los acuerdos del Consejo y reunirlo extraordinariamente cuando lo tenga a bien. En estos casos él presidirá el Consejo...”

Con lo que podemos entender el carácter ordinario de la reunión del Consejo cuando su propio Presidente lo convocaba y el carácter extraordinario de dicha reunión cuando el Presidente de la República, a su libre discreción, lo convocaba. No obstante, la primacía del Jefe del poder Ejecutivo quedaba plasmada una vez más, puesto que ya sea en la reunión ordinaria a la que asistía, como a la extraordinaria, a la cual convocaba, él presidía el Consejo.

La responsabilidad solidaria e individual de los Ministros quedó establecida por el artículo 36º. La única forma que tenía el Ministro de salvar su responsabilidad, era salvando su voto.

Como podemos apreciar en ésta ley, los Ministros no tenían ninguna capacidad de decisión política autónoma, no tenían independencia alguna con respecto al poder presidencial.

Las leyes posteriores de 1862 y 1863 siguieron esta tendencia de subordinación del Consejo de Ministros al Presidente de la República.

Capítulo V

Problemas y pugnas: El ejercicio de la Vicepresidencia de la República en el Perú

Las pugnas entre Presidentes y Vicepresidentes.-

Manuel Salazar y Baquijano. Las destituciones de 1829 y 1835.

Si bien esta no fue una pugna entre ambos magistrados, si es la prueba de la debilidad del Vicepresidente que asume el mando ante el impedimento del Presidente.

Primera destitución: 1829.-

Habiendo el Congreso peruano declarado la guerra a la Gran Colombia el 17 de mayo de 1828, el Presidente José de La Mar asumió la jefatura del ejército y se encaminó al norte para dirigir la guerra, quedando encargado del mando el Vicepresidente Manuel Salazar y Baquijano.

Luego del desastre de Portete de Tarqui -en la que se dice que Gamarra dejó perder la división del norte para que quedara solo la suya, la del sur³⁶, - y el Convenio de Girón, las tropas de La Mar retrocedieron hasta Piura.

Existía un triunvirato entre Andrés de Santa Cruz, Agustín Gamarra y Antonio Gutiérrez de la Fuente, que era Prefecto de Arequipa, con la finalidad de deponer a La Mar, cuya situación se vio agravada luego de los desastres militares de la campaña del norte, de las penurias por las que pasaba la hacienda pública y porque a varios cuerpos militares se les debía cerca de cinco a seis meses de sueldo.

³⁶ BASADRE, Ob. Cit., tomo I, p. 221.

Los sucesos se iniciaron cuando La Fuente llegó a Lima en mayo de 1829 con una tropa compuesta de 1,300 soldados, sin tener las más mínimas intenciones de viajar al norte a reforzar al ejército combatiente contra Colombia.

Cuando el Vicepresidente Salazar y Baquijano lo conminó a embarcarse con sus tropas al norte, La Fuente decidió sublevarse, teniendo como excusa una petición hecha por los jefes del ejército el 4 de junio, donde le pedían que asumiese el poder para salvar al país, responsabilizándolo de no hacerlo. Dos días después, La Fuente marchó desde Magdalena, donde estaba, a la capital, en cuya Municipalidad, el día 7, se reunieron los principales representantes de la ciudadanía para decidir sobre la renuncia que había hecho el Vicepresidente y resolver el problema de la acefalía del poder, debido a que el Jefe del Poder Ejecutivo se hallaba en campaña en el norte. Por tal razón, invitaron a La Fuente a hacerse cargo de la suprema magistratura del país en tanto se instalaban las Cámaras Legislativas. Al agradecer La Fuente tal decisión, manifestó que asumía el poder debido a que la república se hallaba al borde del precipicio por la falta de energía y estabilidad de la anterior administración. Entre tanto, el mismo 7 de junio, una comisión de jefes militares se dirigía a la habitación donde pernoctaba La Mar, en Piura, con una carta de Gamarra, obligándolo a dimitir del mando. El cuzqueño justificaba el golpe aludiendo al artículo 85º de la Constitución de 1828 que indicaba que el Presidente debía ser peruano de nacimiento y que La Mar no lo era, por haber nacido en Cuenca.

El Presidente La Mar fue desterrado a Costa Rica, donde falleció en octubre de 1830.

Segunda destitución: 1835.-

Don Luis José de Orbegoso y Moncada fue elegido Presidente Provisorio, en tanto que se realizara la reforma constitucional, por la Convención Nacional, el 20 de diciembre de 1834 con 47 votos, frente a los 36 del General Pedro Bermúdez, que era el candidato de Gamarra, no obstante que en 1829 fue deportado conjuntamente con La Mar a Costa Rica; y un único voto para el General Domingo Nieto.

El 10 de junio de 1834, la Convención Nacional había sancionado una Constitución Liberal, que suprimió la Vicepresidencia debido al funesto recuerdo de La Fuente en 1831, atribuyéndole al Presidente del Consejo de Estado la misión de reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

El cargo de Presidente del Consejo de Estado recayó en Manuel Salazar y Baquijano.

Como el General Agustín Gamarra complotaba contra el gobierno de Orbegoso desde Bolivia, donde esta residiendo, aparte de que partidarios de Santa Cruz azuzaban en el sur del Perú, el Presidente decidió dirigirse a dicha zona para enfrentarlos, dejando en el mando a don Manuel Salazar y Baquijano, el 6 de noviembre de 1834.

El General La Fuente había regresado del destierro, desembarcando en el Callao el día 29 de diciembre, cuando tres días después, el 1º de enero de 1835, la guarnición militar del puerto se sublevó, aduciendo sueldos impagos e invitando a La Fuente a encabezar la rebelión, lo cual no aceptó.

Salaverry, a quien Orbegoso había ascendido a Coronel, luego General y posteriormente, Inspector General, deshizo la sublevación el 4 de enero,

adueñándose del Callao. Es aquí que, el día 22 de febrero, se subleva contra la autoridad del gobierno, proclamándose Jefe Supremo de la República, argumentando la acefalía en que había quedado el país debido al viaje de Orbegoso al sur y el sombrío porvenir que se vislumbraba debido a la miseria existente.

El Vicepresidente Manuel Salazar y Baquijano se retiró a Jauja.

Agustín Gamarra y Antonio Gutiérrez de la Fuente.-

El comienzo de la pugna entre ambos personajes fue el llamado “pleito de las harinas”.

Hacia 1828, el Congreso había prohibido la introducción de harinas y tocuyos provenientes de Norteamérica, debido a su alta imposición. La finalidad subyacente en la medida, a la cual se oponían los liberales, era favorecer el trigo chileno que Perú importaba a cambio de la venta de azúcar. Es que los molinos que el país poseía estaban inoperativos, producto del descalabro que sufriera la economía por las guerras de la independencia, situación de la cual todavía no se reponía del todo. Por esta razón, en junio de 1829, La Fuente, que estaba encargado del Poder Ejecutivo, suspendió esta prohibición con el fin de que ingresaran recursos al fisco, pero al poco tiempo la reestableció.

Es que no obstante su alta imposición, las harinas norteamericanas terminaban siendo más baratas que la que se traía de Chile.

Sin embargo, en el mes de septiembre de 1830, estando nuevamente el General La Fuente encargado del Poder Ejecutivo, dispuso la suspensión de la prohibición, debido al pedido que le hicieran unos comerciantes que habían traído dichos productos al Callao, ofreciéndole el pago al contado de los

impuestos si permitía el ingreso de dichas mercaderías. La Fuente aceptó por estar urgido de dinero.

La Junta Departamental elevó su protesta por esta medida ante el Prefecto Eléspuru, que era los ojos y oídos de Gamarra y que espiaba al Vicepresidente por encargo de este. La reacción de La Fuente fue disolver esta Junta Departamental, argumentando, después, de que esta medida había sido acordada anteriormente con el Presidente Gamarra el mismo día de su partida, con el acuerdo del Ministro de Hacienda. Además, dejó entrever que tanto el Prefecto como doña Antonia Zubiaga, esposa del Presidente y conocida como “la Mariscala”, tenían cierta participación en los negocios de estos productos conjuntamente con un alemán de apellido Pfeiffer³⁷.

El edecán de La Fuente.- Otra discrepancia entre ambos, fue que La Fuente nombró como su edecán al Capitán Vivanco, no obstante la cerrada oposición del Presidente Gamarra. Esta acción hizo que se alejara más del círculo gamarrista y se le viera como que quería formar su propio partido. Además, la Mariscala le increpó el haber revelado la carta del Presidente donde manifestaba esta oposición. Se sospechaba que La Fuente mandaba interceptar las cartas del Presidente.

La convocatoria a Congreso.- La Fuente, alegando lo fragmentadas de las relaciones con Bolivia, había convocado, el 10 de octubre de 1830, a un Congreso Extraordinario a reunirse el 21 de diciembre del mismo año. Pero Gamarra se opuso, en la sospecha de que se pretendía destituirlo de la Presidencia de la República, debido a que su círculo mas íntimo, entre los que se encontraba su esposa, la Mariscala, le sugirió el procedimiento del

³⁷ BASADRE, Jorge. La Iniciación de la República. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2002, tomo I, p. 197.

Congreso para destituirlo y que sería el siguiente: La Fuente convocaba al Congreso que, al instalarse, recibiría al Presidente Gamarra, quien sería acusado, entregado a la autoridad del Senado y luego destituido, quedando como Presidente legalmente investido el General La Fuente³⁸.

La supresión de partidas.- Antes de irse al Callao a tomarse unas vacaciones, La Fuente había decretado que los empleados del Estado no percibieran otro sueldo que el que le correspondía por sus funciones efectivamente desempeñadas. Esta medida afectó, por cierto, a los gamarristas. También suprimió una partida especial asignada al Prefecto Elespuru para las labores de espionaje que realizaba la policía.

Anteriormente, por los mismos temores de una conspiración, los gamarristas habían alistado al Batallón Zepita y al cuerpo de artillería, para hacer frente a La Fuente. Se pensó que esta ocurriría cuando el General Miller daba un baile en honor a La Fuente, o cuando estaba de veraneo en el Callao.

Luna Pizarro.- Otra perla mas en los desencuentros entre el Presidente y el Vicepresidente, fue que La Fuente otorgó el Deanato de Arequipa, que había quedado vacante por que el anterior Dean Córdoba fue promovido a Bolivia, a Francisco Javier de Luna Pizarro, a quien precisamente él había deportado en 1829, teniendo la idea de volverlo al Senado. Esta medida aumentó las sospechas de los gamarristas sobre un presunto acuerdo anti gamarra entre estos dos personajes.

³⁸ La Constitución de 1828, vigente en aquella época, señalaba en su artículo 22º que le correspondía a la Cámara de Diputados acusar ante el Senado, al Presidente y otros altos funcionarios. A su vez, los artículos 31º y 32º establecían la facultad del Senado de conocer si ha lugar a formación de causa, el primero, y de suspender en el empleo al acusado, que quedaría sujeto a juicio. Y es que el Presidente, según el artículo 88º era responsable de los actos de su administración. Pero nótese el temor de los gamarristas por la destitución cuando la Constitución prescribe solo la suspensión.

Asimismo, los gamarristas se quejaban de que La Fuente no enviaba tropas a Gamarra cuando este se las solicitaba, pretextando la seguridad de la capital.

El Coronel Vidal.- Llegó a Lima, sin avisar previamente, el Coronel Vidal, mandado por Gamarra, procediendo a entrevistarse, secretamente, con el Prefecto Elespuru. La Fuente advirtió que Vidal se había hospedado en la casa de La Mariscal, llegando a sus oídos que este Coronel argumentaba que tenían que deponerlo, y que para ello había que emplear al Batallón Zepita. La Fuente procedió, entonces, a detenerlo, mandándolo a la corbeta “Independencia” que llevaría al Zepita hacia el sur.

Tal arbitrariedad motivó un nuevo encontronazo con la Mariscal, quien le exigió el regreso del apresado, debido a que era el edecán del Presidente Gamarra.

Caída de La Fuente.- El 15 de abril de 1831, se celebró una entrevista entre La Fuente y la Mariscal. Al día siguiente, el 16, el Vicepresidente guardó reposo en cama por un resquebrajamiento de su salud. Pero ese mismo día, al anochecer, un grupo de pobladores de la capital marchó por las calles pidiendo su deposición, a la vez que un batallón fue a buscarlo a su casa. La Fuente no tuvo tiempo ni de vestirse y hubo de huir por los techos. La Fuente pudo abordar la corbeta norteamericana Saint Lewis en la que se escapó.

Días después, el Congreso nombró en su reemplazo a don Andrés Reyes que era Presidente del Senado.

Encargados del Poder Ejecutivo durante el régimen de Gamarra 1829-1833.-

Este primer gobierno de Gamarra hubo de afrontar casi diecisiete intentos insurreccionales en el país, motivo por el cual el Presidente tuvo que dejar en el mando al Vicepresidente y comandar la Fuerza Pública para debelar los motines.

El que primero se hizo cargo del mando fue el Vicepresidente Antonio Gutiérrez de la Fuente, cuando Gamarra partió al Cuzco a debelar la rebelión que estallara en agosto de 1830.

Luego de ser depuesto Gutiérrez el 16 de abril de 1831, hubo de encargarse del mando el Presidente del Senado Andrés Reyes, hasta el mes de agosto del mismo año.

Entre el 27 de septiembre y el 1º de noviembre de 1832, debido al alejamiento por enfermedad de Gamarra, se encargó del mando el Presidente del Senado Manuel Tellería.

Posteriormente, el Vicepresidente del Senado, José Braulio del Camporredondo, continuó con el mando, por habérselo encargado Manuel Tellería, siendo quien lo cedió al Mariscal Orbegoso, cuando fue elegido Presidente Provisorio.³⁹

Los siete Presidentes tras la caída de la Confederación.-

Momentos de grave anarquía hubo de vivir el Perú, sin que quedase en pie alguna figura de mando unitario, ya sea el Presidente o el Vicepresidente.

A la caída de la Confederación Perú Boliviana, en 1839, el Perú llegó a tener siete Presidentes: Agustín Gamarra, que fue nombrado Presidente Provisorio

³⁹ DELGADO, Luis Humberto. Historia del Senado del Perú 1829-1929. American Express Ltd. Editores-Publicistas.

por una Junta de Vecinos de Lima el 24 de agosto; el departamento de Huaylas, que se había pronunciado por la Restauración, proclamó como Jefe Supremo a Francisco Vidal; Andrés de Santa Cruz, que todavía era Presidente de la Confederación; Luis José de Orbegoso, Presidente del Estado Nor Peruano; José de la Riva Agüero, nombrado Presidente del mismo Estado por Santa Cruz al saber de la renuncia de Orbegoso; Pío Tristan, Presidente del Estado Sud Peruano; y Domingo Nieto Márquez que se hallaba en el norte cuyo título de Jefe Supremo fue otorgado por Orbegoso.

De la Constitución de 1834, que encargaba el Poder Ejecutivo al Presidente del Consejo de Estado en ausencia del Presidente, no quedaba nada.

Manuel Menéndez y los dos golpes militares simultáneos. La anarquía hasta 1845.-

El Presidente Agustín Gamarra, que había invadido Bolivia con el fin de anexarla a Perú, falleció en la Batalla de Ingavi el 18 de noviembre de 1841.

La Constitución de 1839 había establecido en su artículo 96º la existencia de un Consejo de Estado, compuesto de 15 individuos elegidos por el Congreso dentro o fuera de su seno. También había dispuesto, en sus artículos 82º, 84º y 85º, que cuando el Presidente mandare al ejército en caso de guerra o cuando vacare la Presidencia, el Presidente del Consejo de Estado se encargaría del Poder Ejecutivo y, en caso de muerte, debía convocar a los Colegios Electorales dentro de los primeros diez días, para la elección del nuevo Presidente.

Gamarra, teniendo la experiencia anterior de La Fuente, maniobró para nombrar como Presidente del Consejo de Estado, no a un militar sino a un

agricultor, Manuel Menéndez Gorozabel, quien se había encargado del mando, desde que Gamarra emprendiera la campaña de Bolivia en 1841.

Muerto Gamarra, Menéndez pudo postergar la elección del nuevo Presidente debido a los problemas con Bolivia, con la cual firmó la paz en junio de 1842.

El General Antonio Gutiérrez de la Fuente había sido nombrado Jefe del Ejército, y a su sugerencia, debido a los problemas con el Ecuador, se formó un ejército del norte, entregándosele el mando al General Juan Crisóstomo Torrico, quedando La Fuente como Jefe del Ejército del Sur.

Los jefes del Ejército del Sur dieron muestras de malestar ante la presunta parcialización de Menéndez con Torrico. Por esta razón, el 28 de julio de 1842 firmaron un manifiesto en el Cuzco donde desconocían la autoridad del Presidente Manuel Menéndez y la del Primer Vicepresidente del Consejo de Estado, Justo Figuerola, por esta aparente causal, y proclamaron como Presidente al General Francisco Vidal que era el Segundo Vicepresidente del Consejo de Estado.

En el decreto por el cual Vidal se hacía cargo del Poder Ejecutivo, acusaba al Presidente Menéndez de hostilizar al ejército del sur, que la guerra con el Ecuador era parte de este plan, que había hecho nombramientos irregulares de jefes militares con el fin de apoyar al ejército del norte, que las decisiones del Presidente y del Consejo de Estado estaban subordinadas a la facción militar de la capital.

Sin saber lo ocurrido, pero conociendo de las movidas de La Fuente en el sur, Menéndez pidió al Consejo de Estado facultades extraordinarias para entablar negociaciones con dicho jefe militar.

El Consejo accedió al pedido pero señalando que debía procesarse a La Fuente por sedición ante el Poder Judicial, suspendiendo a la vez, en todo el país, el reclutamiento y la movilización de tropas.

Torrigo, al parecer ignorante de la decisión de Vidal, y en oposición a la medida del Consejo de Estado, decidió derrocar a Menéndez.

En efecto, expidió un decreto, el día 16 de agosto⁴⁰ por el cual se encargaba del Poder Ejecutivo hasta que termine la guerra civil con el general La Fuente, dirigiendo después una proclama al país, justificando su proceder debido a la autoridad débil y anómala como la de Menéndez, acusándolo de connivencia con La Fuente.

Despojado del poder, Menéndez hubo de dirigirse a Chile.

Como señala Basadre⁴¹ este es el caso paradójico y único de que un Presidente fue derrocado dos veces, casi simultáneamente, por dos caudillos enemigos entre sí.

Como se resolvió la pugna entre estos dos caudillos?

Vidal le había propuesto a Torrico suspender las hostilidades y realizar elecciones presidenciales, a lo que el jefe del ejército del norte se negó.

Ambos caudillos se encontraron en la zona de Agua Santa, Ica, el 17 de octubre de 1842, donde la batalla duró cuarenta y cinco minutos. Cuenta

⁴⁰ El Decreto se publicó en la edición del diario El Comercio del 16 de agosto de 1842. En su artículo 1º señalaba lo siguiente: "Me encargo (sic) del Poder Ejecutivo de la República, mientras termine la guerra civil que ha suscitado el Jeneral Don Antonio Gutiérrez de la Fuente y mientras se convoque la Representación Nacional." En la proclama al país, publicada en la misma fecha, Torrico acusaba "...la debilidad y el inseguro principio de donde nació un Gobierno sostenido solo por las circunstancias..." refiriéndose al mandato de Manuel Menéndez. Ver anexo N° 7.

⁴¹ BASADRE, Historia de la República, tomo III, p. 172.

Basadre que su resultado fue inesperado y curioso. Torrico casi cae prisionero pero pudo escapar; al final de la batalla, se buscó al General Vidal y no se le encontró: ambos habían escapado!⁴²

Torrigo y San Román se refugiaron en Chile, mientras que Vidal reinició el regreso a Lima, en donde el Consejo de Estado, que se había disuelto en la sublevación de Torrico, confirmó la legalidad del poder de Vidal.

El Gobierno de Vidal.-

Pero Vidal no iba a gozar de un gobierno estable y prolongado.

Nombró Ministros a Antonio Gutiérrez de la Fuente, Francisco Javier Mariátegui y Benito Laso, aunque este renunció poco después.

Concientes del poder que Vivanco ejercía en el sur, especialmente en Arequipa, Vidal, instigado por La Fuente, le ofreció la representación diplomática del Perú en Bolivia, pero Vivanco no aceptó. Decidieron entonces nombrarlo Ministro de Guerra y Marina, a lo que Vivanco convino.

Vidal, para tratar de curarse en salud, designó Prefecto de Moquegua al Mariscal Domingo Nieto, mientras que al General Alejandro Deustua le asignó la Prefectura de Arequipa. Ambos efectivos eran enemigos de Vivanco.

Pero en la noche del 28 de enero de 1843, la población arequipeña se sublevó a favor de Vivanco, quien se hallaba en el Cusco y aceptó el día 3 de febrero el apoyo arequipeño. Vivanco emitió una proclama en donde indicaba a Manuel Menéndez como pupilo del General Juan Crisóstomo Torrico, y a Francisco Vidal como instrumento de Antonio Gutiérrez de la Fuente.

⁴² BASADRE, Ob. Cit. tomo III, pp. 174-175. Nuestro historiador señala una carta de Ramón Castilla -que apoyaba a Vidal- a su hermano José María, en donde le cuenta que la batalla fue un triunfo inesperado debido a que Torrico, quien era el vencedor, había corrido mas que La Fuente.

Una reunión pública en Arequipa le concedió el título de Supremo Director de la República el día 9 de febrero. Vivanco la aceptó mediante Decreto del 20 de febrero.

Entrega del mando de Vidal a Figuerola.-

El 15 de marzo de 1843 el Consejo de Estado leyó una carta dirigida por Francisco Vidal al Primer Vicepresidente del Consejo de Estado, Justo Figuerola, en la que le comunicaba la renuncia al mando con el fin de eliminar la argumentación de los vivanquistas en el sentido que su autoridad era ilegal pues él no era el Primer Vicepresidente del Consejo de Estado⁴³ y que le entregaba el mando en razón de ser Figuerola el llamado por la Constitución para ejercerlo.

El 16 de marzo en Palacio, Vidal le hizo entrega de la Banda Presidencial a Justo Figuerola, que procedió a nombrar a Matías León como Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores; Ramón Castilla como Ministro de Guerra y Manuel de Mendiburu en Hacienda.

El 19 de marzo se vivió un tenso ambiente debido a que se esperaba el ataque de la guarnición militar de Lima a favor de Vivanco, hecho que se consumó al día siguiente, el 20, cuando las tropas de Lima se pronunciaron a favor del futuro Director.⁴⁴

Fue nombrado nuevo Prefecto de Lima el Coronel José Rufino Echenique.

⁴³ El Presidente del Consejo de Estado era don Manuel Menéndez Gorozabel.

⁴⁴ Existe una tradición de Ricardo Palma denominada "La banda por el balcón". Cuenta que en la noche del 19 de marzo, una multitud rodeó la casa de Figuerola para exigirle la renuncia al mando. Al ser avisado de este incidente, el anciano mandatario le dijo a su hija: "ah, Juanita! debe ser por la banda! Tíraselas por el balcón". Basadre señala, con Santiago Távara, que le fueron avisar a Figuerola de los movimientos de tropas en Lima a punto de hacer la revolución.

El Gobierno de Vivanco.-

Manuel Ignacio Vivanco Iturralde había nacido en Lima el 31 de enero de 1806.

Contaba pues con 37 años cuando asumió el mando del Perú.

El 7 de abril entró a Lima en forma apoteósica y decidió formar una gabinete compuesto por Felipe Pardo y Aliaga en Relaciones Exteriores; Andrés Martínez, en Justicia, Policía y Obras Públicas; Pedro Antonio de la Torre en Hacienda; José Luis Gómez Sánchez en Gobierno; y el general Manuel de la Guarda en Guerra.

El comienzo del fin de su gobierno empezó cuando Ramón Castilla, que había desembarcado silenciosamente en Iquique, tomó Tarapacá el 1º de junio, con el apoyo de Nieto y Mendiburu, quienes el 17 de mayo desde Tacna habían proclamado el gobierno legítimo y legal de Justo Figuerola, Primer Vicepresidente del Consejo de Estado.

Pero desde la frontera con Bolivia, Vivanco también tendría problemas.

El general Torrico unido a San Román que se hallaba en Bolivia y que gozaba del apoyo del Presidente de dicho país, Ballivián, insurgieron en Puno, pero fueron derrotados, firmando el 6 de agosto en Zepita una capitulación que les permitió regresar a Bolivia.

Luego de dispersar estas fuerzas rebeldes en Puno, la columna militar oficialista se dirigió a Tacna a combatir a Castilla y Nieto.

Comandaba las fuerzas vivanquistas el general Juan Francisco Balta, quien fue vencido en la batalla de Pachía el 29 de agosto.

Anteriormente, el 15 de junio se había constituido una Junta de Gobierno bajo la presidencia de Torrico, que luego recesó. Pero en Tacna, después del triunfo

de Pachía, se constituyó una Suprema Junta de Gobierno Provisorio de los Departamentos Libres jefaturada por Nieto, integrada por Castilla, el coronel Pedro Cisneros, el Dr. José M. Coronel Zegarra y el Coronel de la Guardia Nacional Nicolás Jacinto Chocano, que luego tras la muerte de Nieto, el 17 de febrero de 1844, fue presidida por Castilla., integrándose el general José Félix Iguain, según decreto expedido en Ayacucho el 21 de febrero.

Vivanco se va al sur.-

Vivanco, comprendiendo la gravedad de la situación y la debilidad de su mandato salió de Lima el 30 de noviembre de 1843 para enfrentar a los rebeldes en el sur. Quedó en Lima, como único Ministro en funciones, el General Manuel Ros, en el despacho de Guerra.

La sublevación de Elías.-

Vivanco había dejado como Prefecto de Lima al comerciante Domingo Elías, ante el recelo que le producía dejar en dicho cargo a un militar como Rufino Echenique.

Pero Elías se sublevó el 17 de junio de 1844 proclamándose Jefe Político y Militar de la República, en el episodio conocido como la “Semana Magna”.

Caída de Vivanco por Castilla.-

Mientras eso ocurría en Lima, en Carmen Alto o Acequia Alta, Vivanco era derrotado por Castilla el 22 de julio de 1844. Se fugó por Islay rumbo al Callao. Elías lo apresó en Lima y lo deportó el 1º de agosto.

Interinato de Figuerola y retorno de Menéndez.-

Domingo Elías al ver el rumbo que habían tomado los acontecimientos y viéndose débil en el poder, renunció al cargo que él mismo se había arrogado y depositó el mando en el Primer Vicepresidente del Consejo de Estado, Justo Figuerola, el 10 de agosto, quien el día 11, lo transfirió a Manuel Menéndez. Este, aduciendo motivos de salud retornó el poder a Justo Figuerola, que fue reconocido como tal por la Junta de Arequipa el 28 de agosto. Figuerola, que no quería continuar en el mando, hubo de entregar la banda a Manuel Menéndez el 7 de octubre de 1844, conservando el mando hasta la llegada de Castilla al poder en 1845.

Entre los años 1842 y 1844, el Perú tuvo como Jefes del Poder Ejecutivo a Manuel Menendez, Juan Crisóstomo Torrico, Francisco Vidal, Manuel Ignacio Vivanco, Domingo Elías y Justo Figuerola, es decir seis presidentes en dos años. Aquí se hizo tabla raza de la Constitución y del Consejo de Estado y no se respetó la sucesión constitucional en el mando, salvo al final, cuando la intervención de Castilla para derrotar a Vivanco, posibilitó el retorno al poder de Menéndez.

Ramón Castilla y Juan Manuel del Mar.-

Juan Manuel del Mar, de origen cuzqueño, nacido en 1806, fue Vicepresidente en el periodo comprendido entre 1858 a 1862.

Basadre relata⁴⁵, en su monumental Historia de la República, que Ramón Castilla sospechaba de del Mar debido a que, cuando hubo de ausentarse del Poder Ejecutivo para comandar la campaña contra el Ecuador en 1859, el

⁴⁵ BASADRE, Historia de la República, tomo IV, p. 11.

Vicepresidente buscaba ganarse las simpatías de la oposición, conspirando contra él y levantando a los partidarios de Rufino Echenique.

Castilla se quejaba de del Mar atribuyéndole el que haya sido silbado y burlado por el pueblo a su regreso de la guerra contra Ecuador, tildándolo de “artificioso como hijo de escribano”.

Del Mar murió el 16 de junio de 1862.

Pedro Diez Canseco y sus 20 días en el poder.-

El Mariscal Miguel San Román fue proclamado Presidente por el Congreso, el 29 de agosto de 1862. Junto a él lo fue el General de Brigada Juan Antonio Pezet para la Primera Vicepresidencia. Para la segunda Vicepresidencia, como ninguno de los candidatos había obtenido la votación requerida, el Congreso eligió al General de Brigada Pedro Diez Canseco, que era cuñado de Ramón Castilla.

San Román, que inició su gobierno el 24 de octubre de 1862, no duró mucho en el poder pues lo aquejaba una grave enfermedad al hígado y a los riñones, falleciendo el 3 de abril de 1863.

Como el primer Vicepresidente Pezet estaba en Europa por motivos de salud, por un periodo de seis meses, autorizado por el Congreso por Resolución Legislativa del 2 de diciembre de 1862, y el segundo, Diez Canseco, estaba en Arequipa, se produjo una discusión en el sentido de quien debería asumir el mando.

Hubo distintas opiniones que señalaban que el mando debía entregarse al Consejo de Ministros; otros querían que el Congreso nombrara un Presidente Transitorio y los terceros, que debería entregársele al Prefecto de Lima.

Pero la decisión la tomó la Guarnición Militar de Lima, al mando del General Manuel de la Guarda, entregándole el mando a Castilla por el ser el militar de mayor grado. Castilla tuvo otra vez la jefatura del país entre el 3 y el 9 de abril, cuando regresó a Lima, el segundo Vicepresidente Pedro Diez Canseco.

Diez Canseco se hizo del mando el 10 de abril, nombrando un gabinete presidido por Juan Antonio Ribeyro en la cartera de Relaciones Exteriores.

Este gobierno interino duró hasta el 5 de agosto del mismo año, fecha en que el propio Diez Canseco emite un decreto, en cuyo considerando se señala que había llegado a la capital el Jefe del Poder Ejecutivo, habiendo manifestado hallarse expedito a asumir el mando de la nación, con arreglo al artículo 90º de la Constitución, por lo que desde esta fecha cesaba en el ejercicio de la Presidencia de la República que había desempeñado transitoriamente conforme al artículo 91º del citado dispositivo.

Contrariamente a lo que fue la costumbre en el Perú, estas tres transferencias fueron totalmente pacíficas.

Caídas de Pezet, Diez Canseco y la asunción de Prado.-

Juan Antonio Pezet debía terminar el gobierno en 1866, completando el periodo iniciado en 1862 con San Román.

El 5 de febrero de 1865 estallaron desórdenes tanto en Lima como en el Callao en protesta por el Tratado Vivanco-Pareja. El ejército repelió a los manifestantes, produciéndose muertos y heridos.

Las tensiones fueron en aumento progresivamente, hasta que el 28 de febrero, en Arequipa, estalló la insurrección liderada por el Prefecto Mariano Ignacio

Prado que desconoció al gobierno de Pezet por haber entrado en connivencia con los españoles en desmedro de los intereses nacionales.

Los arequipeños encargaron del mando político y militar al jefe insurrecto.

Un mes y medio después, el 12 de abril, en Chiclayo se desató la sublevación del coronel José Balta, formándose una Junta de Gobierno Provisoria con Antonio Noya, Leonidas Echeandía y Felipe Bieytes el 10 de mayo.

Si bien ambos movimientos subversivos tuvieron como lema la Restauración de la Honra Nacional, y que el segundo vicepresidente asumiera el mando, el 25 de abril en Puno, Prado asumió el mando supremo, no obstante que al encabezar la rebelión era solo Jefe Superior Político y Militar del Sur. Pero luego de tratativas y cálculos políticos, Diez Canseco se unió a la rebelión asumiendo el mando político de la misma en Ayacucho el 24 de junio. La junta conformada por Balta se disolvió para unirse a la insurrección, conservando Balta la jefatura del Ejército del Norte.

Los insurrectos entraron en Lima el 7 de noviembre, venciendo a las tropas de Pezet, quien se refugió al día siguiente en un barco inglés.

Diez Canseco, una vez en el poder convocó a elecciones presidenciales el 12 de noviembre, conforme al mandato de la Constitución de 1860 en su condición de segundo Vicepresidente, y al día siguiente dispuso abrir juicio al General Pezet, los miembros de todos su gabinetes y a todo funcionario que hubiera servido a este régimen.

Pero Diez Canseco no iba a durar mucho en el poder ya que días mas tarde, el 26, una sublevación proclamó a Prado como Dictador, asumiendo el mando al día siguiente, el 27.

Con esta situación, se selló el hecho de que ninguno de los Vicepresidentes de San Román, pudo completar el periodo de mando iniciado en 1862.

Luis La Puerta encargado del mando.-

El General Luis La Puerta fue designado Ministro de Relaciones Exteriores por el Presidente Prado el 9 de octubre de 1967.

El 11 de septiembre del mismo año en Arequipa, una turba había quemado la Constitución de 1867, que no llegó a ser jurada en dicha ciudad. Esta rebelión la encabezaba el depuesto ex segundo Vicepresidente, Pedro Diez Canseco.

El general Prado viajó a enfrentar dicha rebelión, dejando como Presidente Interino al General La Puerta el 11 de octubre.

La Puerta tuvo que alejarse el Ministerio de Relaciones Exteriores el cual volvió a ser dirigido por José Antonio Barrenechea. El gabinete lo presidió Pedro Paz Soldan.

Tercer interinato de Pedro Diez Canseco.-

Lo único que Prado pudo hacer con Arequipa fue asediarla, no pudo ingresar en ella ni mucho menos debelar la insurrección. Es así que el 5 de enero de 1868 regresa a Lima y al día siguiente estalla una sublevación en el Callao y en el cuartel Santa Catalina.

El 5 de enero dimitió del mando a favor del General Luis La Puerta, Presidente del Consejo de Ministros. Pero La Puerta entrega el mando al Alcalde de Lima, Antonio Gutiérrez de la Fuente el 7 de enero.

El 22 de enero llega a Lima el General Pedro Diez Canseco y asume el mando por tercera vez, aunque en forma interina, anulando muchas de las

disposiciones del coronel Prado, restaurando la vigencia de la Constitución de 1860 y convocando a elecciones el 6 de febrero. Un decreto posterior borró del escalafón militar a Prado, sus ministros, prefectos y jefes militares a la vez que anuló los ascensos otorgados por la Dictadura. El triunfador de las elecciones fue el Coronel José Balta, quien asumió el mando el 2 de agosto de 1868. El Congreso eligió como Primer Vicepresidente a don Mariano Herencia Cevallos y como Segundo Vicepresidente al Coronel Francisco Diez Canseco.

Caída y asesinato de José Balta.-

El 22 de julio de 1872 se produjo la sublevación de los hermanos Gutiérrez, Tomás, Silvestre, Marceliano y Marcelino.

Tomás Gutiérrez, General de Brigada, que había sido Ministro de Guerra de Balta, se sublevó con sus hermanos en la tarde del 22 de julio; al día siguiente, el 23, expidió un decreto por el cual se hizo del mando debido a que la tortuosa política del Coronel José Balta había amenazado la tranquilidad pública con el desenfreno de la anarquía, habiendo introducido la desconfianza en todos los pueblos de la república; que se había falseado la expresión del voto popular por la ambición y el espíritu de partido; que los títulos de los representantes del Congreso adolecían de vicios y que en vista de tales atropellos que hacían peligrar el porvenir del país, el Ejército, la Armada Nacional y la mayoría del pueblo lo habían aclamado Jefe Supremo de la Nación. El mando era interino hasta que el voto popular libre y espontáneamente se a conocer la voluntad nacional, conformándose un gobierno que ofreciera garantías de paz y orden.

Los hermanos Gutiérrez terminaron ajusticiados por la turbamulta popular, sus cuerpos fueron colgados en las torres de la Catedral de Lima.

El 23 de julio, el Coronel Mariano Herencia Zevallos había emitido el decreto por el que asumía el mando, en su calidad de Primer Vicepresidente, luego de haber sido destituido el Presidente Balta y disuelto el Congreso reunido en Juntas Preparatorias desde el 13 de julio. Pero solo se hizo efectivo a partir del 27 de julio, cuando terminó la rebelión.

Desempeñó el mando hasta que Manuel Pardo y Lavalle asumió la Presidencia el 2 de agosto. Solo estuvo 7 escasos días en el poder, aunque nombró un gabinete presidido por Juan Antonio Ribeyro como Ministro de Relaciones Exteriores.

La Puerta como encargado después de la fuga de Prado.-

Un decreto expedido el 18 de diciembre de 1879 autorizó al Presidente Prado a salir del país según una Resolución Legislativa del 9 de mayo.

En dicho decreto encargó el mando supremo al Vicepresidente La Puerta conforme a la Constitución.

Solo duró 5 días, pues el 23, Nicolás de Piérola, mediante un golpe de estado, asumió el mando.

El Consejo de Ministros encargado del mando en diciembre de 1885 ante la guerra entre Iglesias y Cáceres.-

En plena guerra civil, Cáceres cursó una propuesta al General Iglesias el 1 de diciembre de 1885, donde le proponía la conformación de una comisión que a su vez, formule propuestas para la normalización de la vida nacional.

Iglesias nombró a Monseñor Manuel Tovar, Manuel Barinaga y José Nicolás Rebaza. Por parte de Cáceres acudieron José Eusebio Sánchez, Carlos M. Elías y José Gregorio García.

Esta comisión se reunió el 2 de diciembre, y entre los acuerdos a que llegaron estaba la reimplantación de la vigencia de la Constitución de 1860 y la elección de un Consejo de Ministros que se encargara provisionalmente del mando.

Este Consejo de Ministros estuvo conformado por Antonio Arenas como Presidente y Ministro de Relaciones Exteriores; José Eusebio Sánchez como Ministro de Gobierno; Manuel Tovar en Justicia; el general Manuel Velarde como Ministro de Guerra; Pedro Correa y Santiago como Ministro de Hacienda. Asumió el mando el día 3 de diciembre, fecha en la cual resignó el cargo el General Miguel Iglesias⁴⁶.

Su mandato duró hasta el 2 de junio de 1886 cuando asumió el mando el General Andrés Avelino Cáceres, vencedor de las elecciones.

Pedro Alejandrino del Solar y Justiniano Borgoño.-

Terminaba el gobierno de Andrés Avelino Cáceres en 1890. El 13 de abril del mismo año se realizaron las elecciones para elegir a su sucesor, entre las candidaturas de Francisco Rosas, Manuel Gonzáles Prada y su primer Vicepresidente, el coronel Remigio Morales Bermúdez.

Este último fue proclamado ganador por el Congreso, asumiendo el mando el 10 de agosto de 1890, teniendo como primer Vicepresidente a Pedro Alejandrino del Solar y como segundo al coronel Justiniano Borgoño.

⁴⁶ Ambos Decretos, el de la resignación del cargo por Miguel Iglesias y la asunción por el Gabinete del Poder Ejecutivo, llevan la misma fecha del 3 de diciembre, y solo Manuel Tovar permanece como Ministro de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia. El resto de los Ministros de Iglesias fueron cambiados.

El Presidente se enfermó gravemente en marzo de 1894. El Consejo de Ministros presidido por José Mariano Jiménez no hizo entrega del mando al primer Vicepresidente debido al grave estado de salud que le impedía firmar el decreto de transferencia o en su defecto que el propio Del Solar emitiera dicho decreto, a lo que el Vicepresidente se negó. Además, este sostuvo una conversación con el General Cáceres quien se oponía, al parecer, que sea él quien asumiese el mando.⁴⁷

El Presidente Remigio Morales Bermúdez falleció el 1º de abril de 1894, desatándose la pugna alrededor del sucesor cuyo motivo aparente eran las elecciones presidenciales a realizarse ese mismo año, en las que un fuerte número del ejército quería poner nuevamente en el mando al General Cáceres, intención que no era compartida por Del Solar, quien, al parecer, tenía ambiciones presidenciales.

Las principales autoridades del país se negaron a obedecerle, aunque el gabinete Jiménez renunció ante él, quien los acusó de haberle entregado el mando al segundo Vicepresidente, declinando a su vez de toda responsabilidad. Esta actitud fue interpretada como una renuncia a la asunción del mando que le correspondía.

Del Solar le dirigió una carta a Borgoño en donde acusaba a su régimen de ilegal. Este le respondió que tanto el pueblo, como el ejército y la policía no estaban dispuestos a reconocerlo y le amenazaba con reprimirlo si procedía a subvertir el orden.

Borgoño procedió, entonces, a eliminar el Congreso, convocando a nuevas elecciones para la totalidad del Congreso, a la vez que elegir al Presidente y

⁴⁷ BASADRE, Historia de la República, t. VII, p. 296.

Vicepresidentes. Además, dejó en suspenso la Ley Electoral de 1892, reestableciendo la de 1861, con lo que generó mas suspicacias, aparte de que impidió la participación de las Municipalidades en los sufragios, nombrando en su lugar a Juntas de Notables⁴⁸.

En estas elecciones, amañadas por cierto, solo participaron los clubes caceristas y el partido Constitucional, eligiéndose como Presidente al General Andrés Avelino Cáceres, y como Vicepresidentes al General César Canevaro y Cesáreo Chacaltana respectivamente.

Esta irregularidad fue lo que motivó la insurrección de Piérola en 1895.

La Junta de Gobierno de Manuel Candamo.-

Habiendo Cáceres inaugurado su segundo gobierno el 10 de agosto de 1894, nombró un gabinete presidido por Cesáreo Chacaltana, segundo Vicepresidente de la República.

Pero la mecha ya estaba prendida, produciéndose la guerra civil con los pierolistas.

Piérola viajó de Iquique a Chincha donde lanzó un manifiesto al país acusando a Cáceres del desorden en que estaba el país y de la violación de las leyes y entró a Lima el 17 de marzo de 1895 con sus huestes.

Lo que siguió fue una carnicería. En dos días de combates se produjeron mil muertos desperdigados por todo el centro de Lima y más de dos mil heridos en los hospitales.

Fue a iniciativa del Delegado Apostólico Monseñor José Macchi, quien a nombre del Cuerpo Diplomático le propuso a Cáceres un alto al fuego.

⁴⁸ GUERRA, Margarita. Historia General del Perú. Editorial Milla Batres, 1984, tomo XI, p. 43.

El día 19 de marzo se produjo el armisticio con el fin de poder dar sepultura a los muertos regados por las calles. El panorama era tan desolador que hasta motivó la intervención de la Cruz Roja.

Posteriormente se logró un acuerdo entre Luis Felipe Villarán por parte de Cáceres y Enrique Salazar y Bustamante por Piérola. Estos nombraron una Junta de Gobierno compuesta por el mismo Luis Felipe Villarán y Ricardo Espinoza, por los caceristas y Enrique Bustamante y Salazar con Elías Malpartida por el sector pierolista, presididos por Manuel Candamo, quien fue elegido por los propios integrantes de esta Junta⁴⁹, la que debía convocar a elecciones generales, lo que realizó mediante decreto del 14 de abril. Esta Junta quedó conformada por Manuel Candamo como Presidente de la misma y Ministro de Relaciones Exteriores; Ricardo W. Espinoza como Ministro de Gobierno; Luis Felipe Villarán como Ministro de Justicia; J. Enrique Bustamante y Salazar como Ministro de Guerra y Marina y Elías Malpartida, Ministro de Hacienda y Comercio.

Las elecciones favorecieron a Nicolás de Piérola, como primer Vicepresidente a Guillermo Billinghurst y segundo a Augusto Seminario y Váscones.

La Junta de Gobierno ejerció funciones hasta el 8 de septiembre de 1895, fecha en la que asumió el mando Nicolás de Piérola.

Piérola contra Billinghurst y su preferencia por López de Romaña-

Se avecinaba el fin del mandato de Piérola y subsiguientemente las elecciones para Presidente. Dentro de su partido Demócrata se había producido una

⁴⁹ El Decreto tiene por fecha 20 de marzo de 1895 y tiene un solo artículo donde se proclama que la Junta de Gobierno asume desde la fecha el Poder Ejecutivo y lo ejercerá con arreglo a la Constitución de 1860. Su encabezado señala los arreglos de paz celebrados entre el señor General D. Andrés A. Cáceres y el señor Dr. D. Nicolás de Piérola. Al final hace mención de la firma del acta por las personas señalados.

corriente que impulsaba la candidatura de Guillermo Billinghurst, con quien, sin embargo, había tenido algunas discrepancias.

Así, en 1898, Piérola remitió una carta a la dirección del partido manifestando que él personalmente no iba a auspiciar candidatura alguna, mostrando su complacencia ante un posible acuerdo con el partido Civil de nombrar un candidato único.

Ambos partidos firmaron un pacto el 24 de noviembre de 1898 donde acordaron que el candidato presidencial sería designado por los demócratas, el primer Vicepresidente por los civilistas y el segundo, por ambos de común acuerdo.

El elegido fue Eduardo López de Romaña, que había sido Ministro de Fomento de Piérola, pero no era demócrata ni pertenecía al círculo íntimo pierolista, sino más bien era independiente.

Ante esto, Billinghurst, que había sido lanzado como candidato por una fracción demócrata, renunció. Además tuvo muchos anticuerpos por su enfrentamiento con los civilistas y su carácter impetuoso y temperamental.

Los rumores de aquella época señalaban que fue Pierola el gestor de dicha candidatura para sacar de carrera a su Vicepresidente Billinghurst. Y es que mientras Pierola mantenía vínculos con las oligarquías regionales y los poderes locales representados en el Partido Civil, Billinghurst proyectaba una propuesta modernizadora que no tomaba en cuenta a estos poderes.⁵⁰

⁵⁰ GONZALES, Osmar. El Gobierno de Guillermo E. Billinghurst. Los orígenes del populismo en el Perú 1912-1914. Lima: Mundo Nuevo, 2005, p. 192.

Muerte de Manuel Candamo, del primer Vicepresidente Lino Alarco y convocatoria a elecciones por el segundo Vicepresidente Serapio Calderón.-

Luego de la administración de Romaña, el partido civilista buscó aliarse con el partido Constitucional del general Cáceres.

Los civilistas postularon a Manuel Candamo para la Presidencia de la República y ofrecieron la primera Vicepresidencia al coronel Fernando Seminario, a la sazón, jefe de los constitucionalistas en ausencia de Cáceres quien estaba fuera del país por los sucesos de 1895. Pero Seminario no aceptó. Tiempo después fue depuesto de la jefatura del partido, que pasó a manos de Lino Alarco, que no era militar y quien firmó el pacto con los civilistas por el partido cacerista.

Además fue elegido como candidato a la primera Vicepresidencia, mientras que a la segunda lo fue Serapio Calderón, cacerista y civil como el anterior.

Las elecciones se realizaron el 25 de mayo de 1903, en la que salió elegido Candamo, sin la mayoría necesaria, por lo que tuvo que pasar por la autoridad del Congreso.

Días más tarde, el 13 de junio, fallecía el primer Vicepresidente Lino Alarco sin haber asumido el cargo.

Candamo fue finalmente proclamado Presidente de la República, por el Congreso, entre el periodo del 8 de septiembre de 1903 y 8 de septiembre de 1907. Serapio Calderón fue proclamado Segundo Vicepresidente.

Una vez en la Presidencia, Candamo remitió una recomendación al Congreso para elegir al primer Vicepresidente. Este proyecto fue aprobado por el Senado

en la sesión del 15 de marzo de 1904 disponiendo que el Ejecutivo realice las elecciones con las actuales Juntas Electorales.

El asunto pasó a la Cámara de Diputados, pero fue rechazado debido a que la norma estipulaba que los Vicepresidentes debían ser elegidos al mismo tiempo, con las mismas calidades y por el mismo periodo que el Presidente y que deberían renovarse las Juntas de Registro Provincial. Como se acercó el fin del periodo de sesiones de este Congreso, que era extraordinario, la elección del primer Vicepresidente se frustró.

Muerte de Candamo y Sucesión Presidencial.-

Candamo, ya enfermo, se dirigió a Arequipa, donde se entrevistó con el Vicepresidente Serapio Calderón. En aquella ciudad, el 18 de abril de 1904⁵¹, expidió el decreto por el que le encargaba el mando al Vicepresidente, debido a que el restablecimiento de su salud le imponía permanecer fuera de la capital; que no era posible suspender la marcha administrativa de la nación; que el inciso 2) del artículo 93º de la Constitución ha previsto el caso de que se suspenda, por enfermedad temporal, el ejercicio de la Presidencia; y que procedía conforme a lo dispuesto en los artículos 90º y 91º de la Constitución, ya que no habiendo primer Vicepresidente, le correspondía encargarse del mando supremo al segundo Vicepresidente durante el impedimento del Presidente. Este, a su vez, expidió un decreto por el que declaraba asumir el mando.

⁵¹ En la edición del diario El Comercio del 18 de abril se hablaba de “transmisión del mando” y que el Gabinete le presentaría su dimisión al Vicepresidente al llegar a Lima.

Serapio Calderón llegó a Lima, el 22 de abril, siendo recibido con vítores por la población. El gabinete encabezado por José Pardo, le presentó su renuncia pero al día siguiente, ésta no fue aceptada.

Dos semanas más tarde, el 7 de mayo, fallecía el Presidente Manuel Candamo y como el primer Vicepresidente había fallecido, hubo de asumir el mando el segundo, quien 2 días más tarde, el 9, convocó a elecciones para Presidente y Primer Vicepresidente.⁵² El día 14, nombró una nueva composición ministerial encabezada por Alberto Elmore en la cartera de Relaciones Exteriores.

Por mandato expreso de la Constitución de 1860⁵³, Serapio Calderón hubo de convocar a elecciones, que se realizaron los días 9, 10, 11 y 12 de agosto, en donde obtuvo la victoria José Pardo y Barreda del partido Civil y como Presidente y en la Primera Vicepresidencia, José Salvador Cavero, del partido constitucional.

Este periodo presidencial empezó el 24 de septiembre de 1904. Serapio Calderón estuvo solo 4 meses y 17 días en el poder.

La caída de Guillermo Billinghurst.-

En las elecciones efectuadas entre el 25 y 26 de mayo de 1912 no sufragaron la tercera parte del electorado hábil, razón por la cual el Congreso asumió la tarea de elegir al Presidente y Vicepresidentes de la República.

⁵² En la edición de la tarde de El Comercio del 9 de mayo se decía que el Segundo Vicepresidente terminaba su mandato el 08 de septiembre de 1907, periodo para el cual había sido elegido conjuntamente con el fallecido Presidente y el Primer Vicepresidente, y que desde esa fecha hasta el final del mandato del sucesor, el país no iba a tener Segundo Vicepresidente.

⁵³ Artículo 91º.- A falta del Presidente y del Primer Vicepresidente de la República, el segundo se encargará del mando supremo hasta que el llamado por ley se halle expedito. En el caso de vacante, dará, dentro de tercero día, las órdenes necesarias para que se haga la elección de Presidente y Primer Vicepresidente de la República y convocará al Congreso para los efectos del artículo 81º y siguientes.

Así en la sesión del 19 de agosto eligió como Presidente de la República a Guillermo Billinghurst por 132 votos. Como Vicepresidentes fueron elegidos Roberto Leguía, hermano de Augusto B. Leguía, y Miguel Echenique para la segunda, pero no llegaron a jurar el cargo por que se frustraron las sesiones donde debía efectuarse esta ceremonia.

Billinghurst asumió el mando el 24 de septiembre de 1912, con el gabinete presidido por Elías Malpartida como Ministro de Gobierno.

La sublevación se produjo en la madrugada del 4 de febrero de 1914 al mando del Coronel Oscar R. Benavides, jefe de la Guarnición Militar de Lima, con sede en el cuartel Santa Catalina.

Este golpe de Estado fue en defensa del los fueros parlamentarios a los que Billinghurst quería abolir mediante el proyecto de plebiscito que presentara.

Los insubordinados, entre los que se encontraba un joven teniente Luis M. Sánchez Cerro, ocuparon Palacio de Gobierno donde el Presidente pernoctaba y le intimaron su renuncia. Billinghurst, que no vio al pueblo salir en su defensa, renunció al cargo y luego fue enviado a Arica, falleciendo en Iquique en junio de 1915.

En vista de tal resignación, la Presidencia debía ser ocupada por el Primer Vicepresidente, Roberto E. Leguía, quien estaba ausente del país, o en su defecto por el segundo, Miguel Echenique, quien estaba en la ciudad, pero fue rechazado por el Congreso, que dispuso la conformación de una Junta de Gobierno en tanto que el Congreso resolviese lo conveniente al ejercicio del Poder Ejecutivo. Echenique renunció a la segunda Vicepresidencia el 6 de febrero. El partido Civil, con Javier Prado a la cabeza, defendieron la idea de

convocar a elecciones, mientras que los liberales optaron por la sucesión con el Primer Vicepresidente Roberto E. Durand.

Benavides recibió el encargo de ejercer la Presidencia Provisoria el 15 de mayo de 1914 por el Congreso, mediante Resolución Legislativa N° 1958, que fundamentaba su decisión en que debía reconstituirse el Poder Ejecutivo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80° de la Constitución⁵⁴. Los leguístas estuvieron en contra de esta designación, conjuntamente con los liberales, encabezados por Augusto Durand. Ambos se reunieron en la casa del ex Presidente, Augusto B. Leguía, en la calle Pando, hoy cuadra 7 del Jr. Carabaya, y le tomaron juramento a Roberto Leguía, como Presidente⁵⁵, dirigiendo, a continuación, una nota al Cuerpo Diplomático en la que declararon nula la elección del “Presidente Provisorio”.⁵⁶

Así quedó plasmada la postergación de los Vicepresidentes de la línea de mando por el propio Congreso de la República.

La Junta de Gobierno de David Samanez Ocampo.-

El Comandante Luis Miguel Sánchez Cerro se sublevó en Arequipa el 22 de agosto de 1930 contra el gobierno de Augusto Bernardino Leguía, que llevaba ya 11 años en el poder.

Leguía convocó a Palacio, el domingo 24, al gabinete presidido por Benjamín Huamán de los Heros, a quienes les manifestó su intención de dimitir al día

⁵⁴ Constitución Política de 1960. Artículo 80°: El Presidente de la República será elegido por los pueblos en la forma que prescriba la Ley.

⁵⁵ La historia siempre se repite en el Perú. Este juramento de Roberto E. Leguía en la casa del ex Presidente Augusto B. Leguía, es similar al juramento que un grupo de congresistas le tomara al segundo Vicepresidente Carlos García García, en la casa de la legisladora Lourdes Flores, en San Borja, el siete de abril de 1992, luego del golpe de Alberto Fujimori dos días antes.

⁵⁶ MIROQUESADA LAOS, Carlos. Autopsia de los partidos políticos. Lima: Ediciones Páginas Peruanas, 1961, p. 417.

siguiente ante el Congreso. Por la noche nombró un nuevo gabinete conformado exclusivamente por militares, bajo la presidencia del General Fernando Sarmiento en la cartera de Guerra, a los que entregaría el poder luego de su dimisión.

Pero la Guarnición Militar de Lima no aceptaba este nombramiento, procediendo a organizar una Junta Militar presidida por el General Manuel María Ponce con un gabinete militar. Tal decisión se le hizo saber a Leguía en la madrugada del 25, abandonando luego Palacio. Así quedó conformada la nueva Junta Militar, donde no se incorporó a Sánchez Cerro y que destituyera al gabinete Sarmiento a las pocas horas de haber juramentado, constituyendo el gabinete más corto de la historia del Perú.

Esta Junta tampoco contaba con la aceptación del pueblo limeño, no obstante sus promesas de moralización y desarrollo como es costumbre en los pronunciamientos golpistas. Sólo duró hasta el 27 del mismo mes, es decir, dos días, cuando Sánchez Cerro llegó a Lima, procedente de Arequipa, conformando una nueva Junta Militar, cuyo Estatuto fue aprobado por Decreto Ley N° 6874 del 2 de septiembre de 1930, en la que otorgó a Sánchez Cerro la categoría de Presidente de la República y Presidente del Consejo de Ministros. Sánchez Cerro convocó a elecciones para una Asamblea Constituyente que debía elegir a un Presidente Provisorio, pero su actitud de ser candidato a la vez que Jefe de la Junta Militar y Presidente de la República trajo una fuerte inestabilidad política en el país.

Para el 1º de marzo de 1931 convocó a Palacio de Gobierno a una reunión de representantes de todos los sectores de la opinión pública.

Esta reunión, en la que se encontraban directores de los diarios, jefes de instituciones, representantes políticos entre otros, fue presidida por el Administrador Apostólico de la Arquidiócesis, Monseñor Mariano Holguin. Ante ellos, Sánchez Cerro, después de dar un discurso, renunció, recayendo el mando por unas horas en Monseñor Holguin. Esta reunión de notables decidió constituir un Gobierno Provisorio compuesto por el Presidente de la Corte Suprema, Ricardo Leoncio Elías, el coronel Manuel Ruiz Bravo, jefe del Estado Mayor del Ejército y Alejandro Vincés, comandante general de la Marina.

La flamante como débil administración tenía un problema con la sublevación producida en el sur.

Elías convocó a un grupo de personalidades a Palacio el 4 de marzo en donde les manifestó que Arequipa no aceptaba el nuevo gobierno.

Algunos de los presentes le aconsejaron dejar el poder a favor de David Samanez Ocampo, jefe de los insurrectos en la Junta Civil. Pero faltaba una perla más en el rosario de las insurrecciones.

Al día siguiente, 5 de marzo, se produjo la sublevación del Comandante Gustavo Jiménez, quien conminó a Elías a que le entregase el cargo, cosa que finalmente sucedió y que conformó una Junta Transitoria que tuvo vigencia solo por seis días.

La Junta de Gobierno de Samanez Ocampo.-

El Comandante Jiménez se puso en contacto de David Samanez Ocampo, quien llegó a Lima el 11 de marzo y procedió a constituir una Junta de Gobierno presidida por él y como Ministro de Guerra al Comandante insurrecto.

Esta Junta, mediante Decreto Ley N° 7160 del 26 de mayo de 1931 convocó a elecciones para Presidente de la República y para un Congreso Constituyente.

Las elecciones fueron fijadas para el 11 de octubre del mismo año.

El vencedor de las elecciones fue el Comandante Luis M. Sánchez Cerro, quien inició su mandato el 8 de diciembre de 1931.

Samanez Ocampo permaneció en el poder cerca de nueve meses.

Fernando Belaúnde con Edgardo Seoane.-

Fernando Belaúnde Terry llega al poder en julio de 1963 con su partido Acción Popular en alianza con la Democracia Cristiana. Tuvo como primer Vicepresidente al Ingeniero Edgardo Seoane Corrales, acciopulista y al demócrata cristiano Mario Polar Ugarteche.

Edgardo Seoane, no obstante ser Vicepresidente, fue nombrado Embajador en México y representante del Perú en la Organización de Estados Americanos.

Como preludio de la crisis que vendría, en diciembre de 1966 el partido Demócrata Cristiano sufrió una ruptura, al separarse de sus filas un grupo de dirigentes que formaron el Partido Popular Cristiano, entre ellos, el segundo Vicepresidente Mario Polar Ugarteche⁵⁷, quien permaneció en el cargo.

Los problemas entre el Presidente y el primer Vicepresidente comenzaron en 1967, año muy difícil para el gobierno. El descontento popular y la desaprobación del gobierno aumentaban día a día debido a algunas promesas incumplidas de Belaunde, como el de realizar la reforma agraria, respecto a la cual obtuvo una ley pero dejó intactos a los grandes latifundios que fueron

⁵⁷ ROJAS SAMANEZ, Alvaro. Partidos Políticos en el Perú. 7ª edición, Lima: Centro de Documentación Andina, 1988. Uno de los líderes de la nueva agrupación fue Luis Bedoya Reyes, ex Ministro de Justicia y, en esa fecha, Alcalde de Lima por la Alianza AP-DC. La Democracia Cristiana, después del golpe militar, pasó a apoyar al Gobierno de Velasco.

después expropiados por la dictadura militar de Juan Velasco. Además, como se produjo una gran sequía en la costa, se agotaron las divisas y disminuyó la inversión extranjera, el gobierno se vio obligado a devaluar la moneda, que pasó de 27 soles por dólar a 39. Con ello, el costo de vida aumentó, se elevaron los impuestos, se paralizaron importantes obras públicas y el desempleo aumentó.

El 31 de mayo, en Cajamarca se inauguró el 6º Congreso Nacional de Acción Popular, donde se elegiría al nuevo Secretario General para el bienio 1967-1969. Los contendores eran el primer Vicepresidente Edgardo Seoane y el diputado y ex Ministro de Gobierno y Policía, Javier Alva Orlandini, resultando elegido en el cargo por 254 votos contra 114 de Alva⁵⁸.

La elección fue de tal importancia, que motivó un editorial del diario El Comercio.⁵⁹

Cuatro meses más tarde, el 07 de septiembre, el Ingeniero Edgardo Seoane fue designado Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

La administración de Belaúnde enfrentaba la crisis económica causada por una drástica devaluación de la moneda, así como la obstrucción de sus políticas que le hacía la “Coalición” como se le denominó a la alianza parlamentaria formada por el APRA y la Unión Nacional Odrriista.

⁵⁸ En la lista del Ingeniero Seoane figuraba la militante y fundadora de Acción Popular, Violeta Correa Miller, que tres años más tarde contraería matrimonio con el Arquitecto Belaúnde.

⁵⁹ El Comercio. Edición del 03 de junio de 1967, página 2. La opinión del decano de la prensa nacional era la siguiente: “...Cuál es el significado de la elección de Seoane? (...) el país quiere, como lo expresó claramente en las elecciones de junio de 1963, un cambio acelerado en las estructuras sociales, políticas y económicas (...) El Ingeniero Seoane ha recogido este sentimiento popular; ha reiterado su decisión de ponerse al frente de su partido para propiciar una reforma efectiva de las estructuras; ha prometido cumplir con la reivindicación de nuestros yacimientos petrolíferos de La Brea y Pariñas y ha señalado con una plataforma básica de su actuación, la moralización de la administración pública (...) la elección de los delegados populistas ha sido acertada...”. En aquella edición y en la misma página, también se publicó un artículo denominado “Seoane, nuevo líder de Acción Popular”.

El 12 de noviembre del mismo año de 1967, tendrían lugar las elecciones complementarias para elegir un diputado para Lima y otro por La Libertad, aparte de elegir cargos en 15 municipalidades del país.

Los candidatos para la diputación de Lima eran, por el oficialismo, Carlos Cueto Fernandini⁶⁰, ex Ministro de Educación censurado por la Coalición, cuyo candidato fue el periodista y abogado Enrique Chirinos Soto; por la Unidad de Izquierda, Carlos Malpica Silva Santisteban y por el Frente de Defensa Impuestos Directos, Jorge Saravia Hudson.

El resultado fue adverso para el gobierno. En Lima y La Libertad, ganaron los candidatos coalicionistas, Chirinos Soto y Enrique Mendoza Dupuy.

Como si ello no fuera suficiente, el Partido Demócrata Cristiano anunció, ese mismo día por la tarde, la disolución de la alianza gubernamental, renunciando, a continuación, los dos Ministros democristianos del gabinete, Luis Rodríguez Mariátegui, en Justicia, y Eduardo Villa Salcedo, en Agricultura. El argumento de la ruptura fue que el gobierno estaba haciendo tratos con el Partido Popular Cristiano.⁶¹

Esa misma noche, el Gabinete Seoane presentó su renuncia al Presidente Belaunde, pero esta no es aceptada, sino todo lo contrario, el Presidente les ratificó la confianza. Pero la crisis continuaba latente. Finalmente el día 16 de noviembre nuevamente presentó su renuncia, que fue publicada en el diario El

⁶⁰ CHIRINOS SOTO, Enrique. "Conversaciones con Belaunde. Testimonio y confidencias". Lima: Editorial Minerva, 1987. En esta amplia entrevista, Fernando Belaunde señaló que fue el propio Seoane quien le insistió en tener candidato y que le propuso a Cueto Fernandini.

⁶¹ El Presidente de la Democracia Cristiana, Alfredo García Llosa y el Senador Héctor Cornejo Chávez, manifestaron que el candidato oficialista perdió por la devaluación de la moneda y la consecuente alza del costo de vida.

Comercio⁶², siendo reemplazado por Raúl Ferrero Rebagliati, un jurista políticamente independiente.

Al siguiente año, comenzó el fin y se produjo el distanciamiento.

En junio de 1968, en un Congreso Extraordinario de Acción Popular, el Ingeniero Edgardo Seoane Corrales fue proclamado como candidato presidencial para las elecciones del año 1969.

En su mensaje a la nación del 28 de julio de 1968, Belaúnde anunció el arreglo con la Internacional Petroleum Company con respecto a los yacimientos de La Brea y Pariñas, en donde el Estado no pagaría nada a dicha compañía.

El 13 de agosto se firmó la denominada Acta de Talara, en donde la IPC aceptaba renunciar a sus derechos al subsuelo, entregar los campos de La Brea y Pariñas al gobierno, comprar toda la producción que la Empresa Petrolera Fiscal indique, comprometiéndose el gobierno a cancelar todo reclamo de deudas, que ascendía a 145 millones de dólares por concepto de impuestos, y que el petróleo que extrajera la IPC se vendiera a sus instalaciones de Talara para que fuese refinado y comercializado⁶³.

En los siguientes días, el Presidente de la Empresa Petrolera Fiscal, Carlos Loret de Mola denunció la pérdida de la página 11 del contrato, en donde se había establecido el precio que debía pagar la IPC por el crudo que sacara de La Brea y Pariñas. Esto motivó una gran crisis política en el gobierno. Frente a

⁶² El Comercio. Edición del 18 de noviembre de 1967. Edgardo Seoane señalaba en su carta que "... los comicios del 12 de noviembre del presente, constituyen el pronunciamiento del electorado más importante del país en un ambiente creado por la devaluación del signo monetario y su consecuencia inmediata en el alza del costo de vida (...) los resultados obtenidos por la coalición se deben a las diferencias que han separado a los partidos y grupos que están a favor de la transformación del país...(y que) ...la causa de la renovación nacional que Ud. encarnara esta hoy amenazada, pero no vencida ...(por lo que)... acceda a mi retiro del gabinete para que pueda volver a la Secretaría General de Acción Popular. Desde allí continuaré la necesaria tarea de unificar y robustecer las fuerzas ciudadanas llamadas a realizar la revolución pacífica que el Perú requiere..."

⁶³ KLAREN, Peter F. Nación y sociedad en la historia del Perú. Primera edición, Instituto de Estudios Peruanos, 2004, p. 409.

ello, los más prominentes miembros del gobierno, incluido Ministro de Estado, negaron la existencia de esta página.

El 13 de septiembre, en su condición de Secretario General, Seoane avala un comunicado de Acción Popular en donde manifiesta que el partido "...es tajantemente opuesto a que se amplíe la capacidad de la refinería de Talara por la IPC, ya que conspiraría contra el éxito de la EPF; que debe convocarse a una licitación con financiación para que la EPF esté en condiciones de refinar el petróleo crudo de La Brea y Pariñas y que el Poder Judicial debe proceder a esclarecer las gravísimas acusaciones formuladas por el ex Presidente de la EPF..."⁶⁴

El día 19 del mismo mes, Acción Popular emite un nuevo comunicado en donde manifiesta que "...el documento relativo a la compra-venta del crudo, por su aspecto externo y formal, es inaceptable como contrato ...(y que)...carece de valor para el partido ... el Gobierno, por intermedio de sus personeros en el nuevo Directorio de la EPF debe fijar su posición al concertar el contrato pertinente sobre compra-venta de crudo, no solamente haciendo observar las formas y requisitos formales esenciales que garanticen la autenticidad de lo que se estipule, sino que también ello responda a los altos y legítimos intereses del Perú"⁶⁵

El detonante se dio el 20 de septiembre. En un mensaje a la nación por televisión, el Ingeniero Seoane demandó la anulación del contrato de venta del crudo y el convenio con la IPC ya que es lesivo para el país⁶⁶. Formuló críticas

⁶⁴ El Comercio. Edición del 15 de noviembre de 1968.

⁶⁵ El Comercio. Edición del 19 de septiembre de 1968.

⁶⁶ GARCIA BELAUNDE, Víctor Andrés. Los Ministros de Belaúnde. Primera edición, Lima: Librería Editorial Minerva, 1988, p. 317. El autor señala que esta exposición al país fue una demostración de "...que estaba en campaña electoral...".

a los ministros acciopopulistas del gabinete, Oswaldo Herculles, Manuel Ulloa, Pablo Carriquiry, Fernando Calmell y Javier Arias Stella, conminando a los parlamentarios del partido que tuvieran un criterio diferente a que consulten a sus bases para que sepan como piensan estas y el país y que si el Ejecutivo no anulase el convenio, Acción Popular se presentaría en las elecciones de 1969, completamente desvinculado de un gobierno que no escuchó el clamor popular. Denunció que el 14 de agosto aparecieron tres Resoluciones Supremas que beneficiaban a la IPC, otorgándole concesiones por cuarenta años para la refinación, manufactura, elaboración de aceites y almacenamiento y que el 12 de agosto se condonó la deuda a dicha empresa, pero no se publicó los inventarios para comparar que se condonaba y que se recibía en compensación ⁶⁷.

La reacción oficial no se hizo esperar. Al día siguiente, el Arquitecto Fernando Belaúnde declaró en reorganización al partido argumentando las maniobras divisionistas, designando una Comisión reorganizadora presidida por el Senador Daniel Becerra de la Flor, que desconoció como candidato presidencial al Ingeniero Seoane y convocó a un Congreso Extraordinario para el 5 y 6 de octubre, congreso que no se llegó a realizar por el golpe militar del 3 de octubre del General Juan Velasco Alvarado.

Una vez derrocado el gobierno y el Presidente Belaunde deportado a la Argentina y muchos dirigentes y Ministros de línea oficialista en el exilio, Seoane se quedó con la dirección del partido.

⁶⁷ El Comercio. Edición del 20 de septiembre de 1968.

El 13 de octubre, Seoane, en representación de Acción Popular, publicó un comunicado⁶⁸ de apoyo a la Junta Militar por la recuperación de La Brea y Pariñas, proponiendo la modificación del régimen de tenencia de la tierra, restituir a las comunidades campesinas la propiedad de las tierras usurpadas y expropiar las haciendas a la Cerro de Pasco Corporation. También propuso derogar el Decreto Supremo N° 297-68-HC del 14 de agosto de 1968, reimplantado el Decreto Supremo N° 252-HC que prohibía la participación en mas del 20% del capital extranjero en los bancos comerciales del país; vuelta a la Ley N° 11850 de junio de 1952 que prescribía que la mayoría de las acciones de las Compañías de Seguros pertenecieran a los nacionales; la Ley de Bancos N° 7159, en lo que impide a las sucursales de bancos extranjeros la captación de ahorros; que se permita a la banca de fomento a aceptar depósitos y captar ahorros; derogar los Decretos Supremos 287, 295 y 363-HC porque perjudicaban el desarrollo del cooperativismo; que se nombre una Comisión que en seis meses elabore una nueva Constitución que contenga las reformas estructurales básicas, para que sea sometida a un Congreso Constituyente; convocatoria a elecciones generales una vez aprobada la nueva Constitución, y finalmente, la moralización del país y castigo de los actos dolosos respecto al problema de La Brea y Pariñas. En suma, una oposición y modificación de las medidas efectuadas por el belaudismo.

Días después, Seoane convocó a un Congreso Nacional Extraordinario, que se realizó entre el 18 y 19 de enero de 1969, en Huampaní, en donde se eliminó el artículo 5° de los Estatutos referente a la Jefatura del Partido, se expulsó al ex Presidente Fernando Belaunde Terry por su actitud entreguista en el problema

⁶⁸ El Comercio. Edición del 13 de octubre de 1968.

de La Brea y Pariñas, se dejó sin efecto las medidas disciplinarias contra los militantes opuestos a la línea personalista del Arquitecto Belaúnde y el grupo de conservadores que lo secundaban, se dio apoyo a la realización de las reformas básicas, a una política económica nacionalista, libre de presiones de la oligarquía nacional y extranjera y a todas las medidas que se adopten para la transformación del Perú dentro del proceso revolucionario que Acción Popular propugna.

Posteriormente, Edgardo Seoane fundó el Partido Acción Popular Socialista.

Alan García y su segundo Vicepresidente Luis Alva Castro.-

Alan García Pérez llega al poder el 28 de julio de 1985 acompañado de Luis Alberto Sánchez en la primera Vicepresidencia y de Luis Alva Castro, en la segunda.

Ambos Vicepresidentes fueron también miembros del Poder Legislativo, aunque con la diferencia de que Luis Alberto Sánchez fue al Senado y lo presidió en el periodo 1985-1986, mientras que Alva Castro era diputado por La Libertad, presidiendo esta Cámara entre 1987 y 1988.

Luis Alva Castro fue Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas del primer gabinete de García y como tal fue el artífice del plan heterodoxo que consistió en reactivar la economía vía la demanda. Así, se congelaron los precios, sometiéndolos a un estricto control como también el precio del dólar, a la vez que se confiscaron los ahorros en dólares de las personas. Esto permitió el crecimiento económico pero, tal como advirtieron muchos economistas, era artificial y tarde o temprano el desembalse se iba a producir.

La crisis económica empezó a mostrarse en 1987. La inflación en el año 1986 había sido de 66% y el déficit fiscal alcanzaba el 3.4%. Fue allí cuando Alva Castro decide renunciar al gobierno, manifestando querer asumir sus labores de representante por La Libertad y porque se necesitaba un cambio en el gabinete. Pero sus miras eran postular a la Presidencia de la Cámara de Diputados, asumir el liderazgo del Partido Aprista y luego ser el candidato presidencial en 1990, con la oposición tenaz de Alan García.

Luis Alva Castro renunció el 22 de junio de 1987, siendo reemplazado en la Jefatura del Gabinete por Guillermo Larco Cox y en el Ministerio de Economía, por Gustavo Saberbein Chevalier, quien había sido su Viceministro.

El día 15 de julio, obtuvo la candidatura aprista para la Presidencia de la Cámara de Diputados, siendo elegido el 26 del mismo mes⁶⁹. Luis Alva Castro fue, finalmente, el candidato presidencial⁷⁰ del Partido Aprista en las elecciones de 1990, donde quedó tercero, luego de Mario Vargas Llosa y Alberto Fujimori, con un nada desdeñable 22% de votos.

Los Vicepresidentes de Alberto Fujimori.-

Periodo 1990-1992.-

En el primer periodo presidencial inaugurado el 28 de julio de 1990, acompañaron a Alberto Fujimori Fujimori, Máximo San Román Cáceres, como primer Vicepresidente y Carlos García García, como segundo Vicepresidente.

⁶⁹ Luis Alva Castro era Presidente de la Cámara de Diputados cuando, en el mensaje a la Nación del 28 de julio de 1987, Alan García anunció la estatización de la Banca. Una de las interpretaciones que los analistas políticos dieron de dicha medida, era que el Presidente no quería ver disminuido su liderazgo al interior del Partido Aprista frente al de Alva Castro.

⁷⁰ En la edición del domingo 28 de junio de 1987 del programa "En Persona", conducido por el periodista César Hildebrandt, Alva Castro dijo que no sería el candidato presidencial del APRA en 1990. Ver el diario La República del 29 de junio de 1990.

El primer Vicepresidente había obtenido una curul en la Cámara de Senadores, habiendo sido elegido Presidente de dicha legisladora para el periodo 1990-1991, cuando fue sustituido por Felipe Osterling Parodi, del Partido Popular Cristiano, integrante del Movimiento Libertad, cuyo candidato, el escrito Mario Vargas Llosa, había competido con el Presidente.

Desde que inició su gobierno, el Presidente Fujimori empezó a enfrentarse con el Parlamento, llegando incluso a promulgar en parte la Ley del Presupuesto del año 1992.

La situación llegó a tal tensión que el 5 de abril de ese mismo año, Fujimori dio un autogolpe, apoyado por la cúpula militar, en donde disolvió al Congreso de la República, entre otras medidas.

En esa fecha, el Primer Vicepresidente se encontraba en la ciudad de Santo Domingo asistiendo a la XXXIII Asamblea Anual de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo. En dicha ciudad permaneció en silencio, hasta el día 11 cuando viajó a Miami.⁷¹

Mientras tanto, en Lima, Fujimori había ordenado el arresto domiciliario de los Presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados, Felipe Osteling y Roberto Ramírez del Villar respectivamente.

Al día siguiente, el 6, un documento multipartidario firmado por los Congresistas de los partidos políticos de oposición, quienes no podían sesionar en el Palacio Legislativo por estar cerrado por las fuerzas militares, declaró vacante la Presidencia de la República.

Al día siguiente, el 7, en el domicilio particular de la diputada Lourdes Flores Nano, los Congresistas tomaron juramento como Presidente de la República al

⁷¹ Estos datos lo obtenemos de la revisión de las ediciones del diario El Comercio entre el 5 y el 13 de abril de 1992.

Segundo Vicepresidente, Carlos García García, en tanto que el Primer Vicepresidente regresara al país. Pero García García se asiló en la Embajada Argentina en la madrugada del 10 de abril, la cual abandonó el miércoles 15 por la noche.

El Primer Vicepresidente, San Román, llegó a Washington el día 13 de abril, para intervenir en la reunión de Cancilleres de la Organización de Estados Americanos que trataría el tema del autogolpe de Estado en el Perú.

Finalmente, decidió regresar a Lima el domingo 18 de abril. Dos días más tarde, cuando los observadores de la OEA llegaron a Lima para una visita de trabajo, San Román juró como Presidente en la sede del Colegio de Abogados de Lima, pero sin mando efectivo y sin reconocimiento alguno por las autoridades del Estado.

El reemplazo del Presidente en esta circunstancia.-

Producto del autogolpe del 5 de abril, el país se quedó sin Vicepresidentes. Tampoco existía Congreso. Pero ello no fue obstáculo para que el Presidente Alberto Fujimori pudiera salir del país.

El 18 de mayo de 1992, Fujimori viajó a la ciudad de Nassau, Bahamas, a la reunión ad hoc de Cancilleres y Asamblea General de la Organización de Estados Americanos que trataría el caso del Perú. Allí Fujimori hubo de exponer un cronograma de retorno a la democracia y a la institucionalidad política del país.

Por esa razón y mediante el Decreto Ley N° 25501 encargó el Poder Ejecutivo a Jaime Yoshiyama Tanaka, Ministro de Energía y Minas, en ese momento encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que su titular,

Oscar de la Puente Raygada, acompañaba al Presidente en su viaje como titular de la cartera de Relaciones Exteriores.

Periodo 1993-1995.-

El 11 de enero de 1993, el Congreso Constituyente Democrático expidió la Ley Constitucional N° 3 por la que se dispuso que en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asumiría de inmediato sus funciones el Presidente del Congreso Constituyente Democrático. En defecto de éste asume el Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático.

En el caso de impedimento permanente, el Presidente o el Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático, según corresponda, convocará a elecciones en un plazo no mayor de 120 días.

El Presidente del Congreso Constituyente Democrático fue Jaime Yoshiyama Tanaka y el primer Vicepresidente Carlos Torres y Torres Lara, ambos de las filas gobiernistas.

Periodo 1995-2000.-

Este segundo periodo de Alberto Fujimori, tuvo como primer Vicepresidente al empresario textil Ricardo Márquez Flores y como segundo al ex Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores y ex Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, César Paredes Ccanto.

Ninguno de los dos ocupó otro cargo público.

Periodo julio-noviembre 2000.-

Este tercer periodo que finalizara abruptamente en noviembre del 2000 con la renuncia por fax del Ingeniero Fujimori tuvo como primer Vicepresidente al ex canciller Francisco Tudela Van Breugel Douglas y como segundo a Ricardo Márquez Flores, anterior primer Vicepresidente.

Francisco Tudela también ocupó una curul en el Congreso renunciando a la primera Vicepresidencia el 23 de octubre del 2000 y a la bancada oficialista.

El día 13 de noviembre Alberto Fujimori viaja a Brunei, para participar en la cita de la APEC, el Foro Económico de los países del Asia y el Pacífico, manifestando que desde allí se dirigiría a Panamá para participar en la décima cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

En ese mismo día, el Congreso censuró a la Presidente, Martha Hildebrandt de las filas oficialistas, siendo sustituida por Valentin Paniagua, de la oposición, en la elección efectuada el 16 de noviembre.

Fujimori, en vez de dirigirse a Panamá, llega el día 17 a Tokio, Japón, para, según él, gestionar el otorgamiento de créditos a favor del Perú.

El día 19, desde Japón, Fujimori anuncia su decisión de renunciar a la Presidencia de la República, enviando al día siguiente su renuncia por fax, dirigida al Presidente del Congreso.

En tal situación de grave crisis política, el Segundo Vicepresidente, Ricardo Márquez Flores manifestó su decisión de asumir el mando, pero conciente del escaso apoyo que tenía y de la gravedad de la situación renunció el día 20.

Al día siguiente, el 21, el Congreso recién aceptó la renuncia del Primer Vicepresidente, Francisco Tudela, no le aceptó la renuncia al Ingeniero Fujimori, sino que declaró su vacancia en el cargo por incapacidad moral.

El día 22 el Congreso aceptó la renuncia del segundo Vicepresidente, Ricardo Márquez, posibilitando, de esta manera, que el Presidente del Congreso Valentín Paniagua Corazao, elegido el 16 de noviembre, asumiera el mando del país.

Un hecho a resaltar es que el Presidente Valentín Paniagua no tuvo Vicepresidentes, debido a que se había producido los supuestos del artículo 115º de la Constitución que no contempla esta figura en caso de que el Presidente del Congreso asumiera el mando.

Alejandro Toledo y sus Vicepresidentes Raúl Diez Canseco y David Waisman.-

Alejandro Celestino Toledo Manrique asumió la Presidencia de la República el 28 de julio de 2001 acompañado por Raúl Diez Canseco Ferry en la primera Vicepresidencia y por David Waisman Rjavinsthi en la segunda. Ambos Vicepresidentes era empresarios y el primero de ellos había sido militante de Acción Popular y en tal condición candidato a la Presidencia de la República en 1995.

También, los dos fueron integrantes del primer gabinete que fue presidido por Roberto Dañino Zapata. Diez Canseco ocupó la cartera de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, mientras que Waisman fue Ministro de Defensa, cargo en el que permaneció solo hasta febrero de 2002. También era Congresista de la República.

El gobierno de Toledo fue uno mezcla de crecimiento económico con inestabilidad política. Para muchos críticos, su conducta no estaba a la altura

del decoro que el cargo demandaba, pensando muchos que no cumpliría su mandato y que iba a ser pasible de vacancia por el Congreso.

El problema con el Primer Vicepresidente Raúl Diez Canseco.-

Como Ministro de Comercio Exterior y Turismo:

El 10 de noviembre del 2003, el Primer Vicepresidente de la República, Raúl Diez Canseco Terry, renunció al cargo de Ministro de Comercio Exterior y Turismo luego de que se descubrió que había refrendado, conjuntamente con el Ministro de Economía y Finanzas, el Decreto Supremo N° 047-2003-EF que exoneraba del pago del Impuesto General a las Ventas a los restaurantes ubicados en el área internacional del Aeropuerto Jorge Chávez. Se acusó a Diez Canseco de que con esta medida, buscaba beneficiar al Sr. Germán de la Fuente, padre de su pareja sentimental Luciana de la Fuente Carmelino. Aparte, se demostró que en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se había contratado a Mariana y Juan Manuel Ostoja Carmelino, primos de Luciana.

El escándalo político se acrecentó, pues surgieron voces que decían que Diez Canseco debía renunciar también a la Primera Vicepresidencia, ya que se estaba tramitando una acusación constitucional en su contra por este Decreto y por firmar el Convenio de Cielos Abiertos con Chile.

El Gobierno, para disminuir la turbulencia que se había generado, realizó dos acciones. La primera, a través del Decreto Supremo N° 167-2003-EF, publicado el 15 de noviembre, derogó el Decreto Supremo N° 047-2003-EF, origen del problema. Segundo, como el Presidente Toledo había sido autorizado por la Resolución Legislativa N° 28102 a salir del país entre el 14 y

el 16 de noviembre, para viajar a Santa Cruz, Bolivia, asistiendo a la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, encargó el Despacho de la Presidencia de la República al segundo Vicepresidente, David Waisman, mediante Resolución Suprema N° 335-2003-PCM del 13 de noviembre, en cuyos considerandos se mencionaba que el Primer Vicepresidente se encontraba en los Estados Unidos de América, acompañando al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, Alfredo Ferrero Diez Canseco, en el inicio de las negociaciones para el Tratado de Libre Comercio con dicho país.

El problema suscitado por Diez Canseco, generó un pequeño pero interesante debate sobre la responsabilidad política del Vicepresidente.

El constitucionalista Jorge Power Manchego Muñoz, afirmó que el Congreso podía declarar la inhabilitación para ejercer la función pública y vacar de la Primera Vicepresidencia a Diez Canseco, de prosperar la acusación constitucional. Igual opinión sostuvo Manuel Sánchez Palacios, integrante del Jurado Nacional de Elecciones.

Todo lo contrario sostuvo el constitucionalista Aníbal Quiroga León, quien señaló que la vacancia de la Primera Vicepresidencia no puede ser declarada porque este es un cargo pasivo que se ejerce cuando el Presidente esta ausente, activándose en este caso o cuando se recibe el mando por parte del Congreso. En tal sentido, dicho pedido es improcedente.⁷²

Similar opinión pero con otras razones, sostuvo el jurista Jorge Avendaño⁷³.

Para él, el Vicepresidente no puede ser vacado por que esta sanción no está

⁷² Las opiniones de estos tres personajes las encontramos en la edición del Diario La República del día 12 de noviembre de 2003, página 4.

⁷³ Diario El Comercio del 15 de noviembre de 2003.

prevista en la Constitución, criticando a quienes afirmaron que si se puede vacar al Presidente también podría serlo el Vicepresidente, debido a que las sanciones no pueden interpretarse extensivamente. Diez Canseco, continúa Avendaño, puede ser acusado como Ministro pero no como Vicepresidente, debido a que la acusación constitucional no está prevista para este funcionario. Por estas razones, concluye que la Constitución ha puesto una coraza en los Vicepresidentes en razón de que están en la posibilidad de asumir el cargo de Presidente. Finalmente, Avendaño indicó que los Vicepresidentes si pueden ser procesados penalmente debido a que no tienen el privilegio del Antejucio, que si tienen otros funcionarios⁷⁴.

Enrique Bernalles Ballesteros opinó que los errores imputados a Diez Canseco son en ejercicio del cargo de Ministro y no en la Vicepresidencia, cargo que carece de función propia en la Constitución y si prosperase la acusación constitucional, podría terminarse sancionando al Vicepresidente por faltas cometidas en un cargo ajeno, produciéndose esta situación por confundir en una misma persona, dos cargos diferentes⁷⁵. Bernalles continúa sus reflexiones precisando que no es adecuado destituir o suspender al Vicepresidente como consecuencia de una acusación constitucional por la falta cometida como Ministro de Estado, ya que este último es una función, mientras la Vicepresidencia es un cargo pasivo en espera. Para él, el Vicepresidente no

⁷⁴ Advertimos una contradicción en las opiniones de Jorge Avendaño, pues afirma que la imposibilidad de vacar y acusar constitucionalmente al Vicepresidente es una coraza protectora establecida en la Constitución, de otro lado indica que si pueden ser procesados penalmente debido a que no son sujetos de Antejucio. Entonces, no existe protección.

⁷⁵ Igual caso sucedería en un Ministro de Estado que es Congresista a la vez. La Constitución, en su artículo 100º, no limita la inhabilitación para la función pública al cargo en el cual se ha cometido la falta; la inhabilitación es en general. Si, en este caso, un Ministro es inhabilitado para cualquier cargo público, como quedaría su condición de Congresista?

puede ser acusado constitucionalmente por que el listado de funcionarios pasibles de ello, es taxativo⁷⁶.

Como colofón de todo este problema, el Diario La República, dejó sentada su posición en el editorial del 19 de noviembre, sosteniendo que "... el desatino cometido por Raúl Diez Canseco como Ministro no afecta su condición de Vicepresidente (...) las dos Vicepresidencias son cargos expectaticios y sujetos a condición (que suceda algo que impida al Presidente seguir su mandato) por tanto son simples títulos vacíos de contenido en tanto no sean ejercidos. Por eso es que la Constitución no fija responsabilidades a los Vicepresidentes y es tan absurdo el proyecto presentado para definirlos."⁷⁷

El editorial se refería a los Proyectos de Ley presentados por los Congresistas Antero Flores Araoz, de Unidad Nacional; José Luis Delgado Nuñez del Arco, del Partido Aprista; y Pedro Morales Corrales, de Acción Popular, que pretendían regular el ejercicio de las Vicepresidencias y que mostraremos y analizaremos más adelante.

Renuncia a la Primera Vicepresidencia:

Diez Canseco había negado un romance con Lucía de la Fuente Carmelino desde que saltó el problema del Decreto Supremo N° 047, pero fue fotografiado con ella en una playa de Miami, lo que fue publicado a fines de noviembre del 2003.

Como el Congreso comenzara la investigación por estos hechos el 22 de enero de 2004, citándolo a la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales para el 02 de febrero, Diez Canseco renunció a la Primera Vicepresidencia el 30 de

⁷⁶ Diario El Comercio, edición del 18 de noviembre.

⁷⁷ Diario La República, edición del 19 de noviembre de 2003.

enero de 2004. Lo curioso del caso es que la renuncia la dirigió al Presidente Toledo, no obstante que había jurado el cargo ante el Congreso de la República el 28 de julio de 2001. Debemos agregar que, el Congreso no emitió ninguna Resolución Legislativa respecto a esta decisión, aceptándola o rechazándola, pero para el Gobierno y la opinión pública se la tuvo como tal, encargándose del Despacho de la Presidencia, a partir de ese momento y en adelante, al segundo Vicepresidente David Waisman.

El Caso Waisman.-

El 24 de mayo de 2005 el Presidente Alejandro Toledo partió en una gira que lo llevaría a Israel, Jordania, Palestina y China, por 17 días⁷⁸, y dejó en el despacho al Segundo Vicepresidente David Waisman, quien ni corto ni perezoso aprovechó para promocionarse, generando roces con los integrantes del Gabinete Ministerial encabezado por Carlos Ferrero Costa.

Así, Waisman dijo que "... los ministros a los que le corresponde resolver los temas de empleo y lucha contra la pobreza, los voy a llamar. O los resuelven o que presenten su carta de renuncia, que no esperen a que sean despedidos!"⁷⁹.

⁷⁸ Por Resolución Legislativa N° 28511 del 20 de mayo de 2005 se autorizó al Presidente Alejandro Toledo a salir del territorio nacional entre el 24 de mayo y el 10 de junio para visitar Israel, Jordania, Palestina y China. Toledo no llegó a visitar Palestina, al parecer, por oposición de su esposa, quien es de ascendencia israelí.

⁷⁹ Diario Perú 21, edición del 25 de mayo de 2005. En esa misma edición el director del diario, Augusto Alvarez Rodrich, en su artículo "Extrañando a Toledo" se refería al comportamiento patético de Waisman, a quien llamó "Presidente en ejercicio". Esta consideración, que emplearon otros periodistas, es a todas luces equivocada, ya que el Presidente seguía siendo Alejandro Toledo. Otro error en que se incurre generalmente es considerar al Vicepresidente como "encargado del Despacho Presidencial" debido a que es este nombre como jurídicamente se le denomina al Palacio de Gobierno, según su Reglamento de Organización y Funciones vigente, Decreto Supremo N° 066-2006-PCM. El Jefe del Despacho Presidencial es el Secretario General de la Presidencia de la República. El Vicepresidente es el encargado del Despacho de la Presidencia de la República.

El Vicepresidente también criticó a los Ministros de Economía y Finanzas, Pedro Pablo Kuczynski; de Trabajo, Juan Sheput More; y de la Mujer, Ana María Romero Lozada; y de Vivienda, Carlos Bruce, por discrepar con la restitución del sueldo 16 para los trabajadores públicos sujetos al régimen privado, aparte de anunciar que convocaría al Ministro de Defensa, Roberto Chiabra, para que explique por qué no había hecho las reformas en su sector. Ante las críticas, Waisman manifestó que "... estaba gobernando (sic) según el mandato constitucional..."⁸⁰ presentándose como un mejor Presidente que el propio Toledo.

Todos los compromisos de Waisman demandaban un gasto adicional al Estado del orden de los doscientos sesentisiete millones de soles, que no podía ser atendido. Uno de ellos era el nombramiento de mas de veinticinco mil trabajadores en el sector salud. Por esta razón, Waisman también arremetió contra los Viceministros de Economía, Fernando Zavala Lombardi y de Hacienda, Luis Carranza Ugarte.

Todo este proceder hiperactivo en el despacho de la Presidencia, permitió que el Vicepresidente Waisman se vuelva mucho mas popular ante la ciudadanía y favorecido por el sobrenombre de "payasito" que le endilgó un programa radial de cómicos, le permitieron acceder a una curul en el Congreso para el periodo 2006-2011. No obstante, algunos líderes de Perú Posible lo vieron como un

⁸⁰ Diario Perú 21, edición del 28 de mayo de 2005. El día anterior, se había reunido con la dirigencia de la CGTP, a quienes les había prometido atender todas sus demandas.

potencial candidato presidencial⁸¹ o como candidato a la Presidencia del Congreso para el periodo 2005-2006⁸².

La presunta intención del Vicepresidente Waisman de destituir Ministros así como su ejercicio del encargo en forma histriónica, motivaron discusiones acerca del papel del Vicepresidente como encargado del Despacho. Así el constitucionalista Francisco Eguiguren Praeli, señaló que sin bien la Constitución no es clara respecto a las atribuciones del Vicepresidente, este no puede realizar aquello que signifique decisiones políticas, como nombrar y remover Ministros, firmar decretos, promulgar leyes, establecer estados de emergencia, pues el país no puede detenerse⁸³.

En otro artículo mal titulado a nuestro juicio “Las funciones del Vicepresidente como Presidente⁸⁴”, Eguiguren Praeli señala que la labor del Vicepresidente en este caso de ausencia temporal del Presidente, es la de ser un administrador que debe procurar mantener las cosas en orden y sin mayor alteración hasta el retorno del titular. En este mismo artículo, el ilustre profesor de la Universidad Católica, incurre en errores como señalar que “... el Vicepresidente Waisman se encuentra encargado de la Presidencia...”; “...el Vicepresidente asume temporalmente el Despacho Presidencial...”. A nuestro parecer, como indicáramos en un pie de página anterior, el Vicepresidente no se encarga del Despacho Presidencial esto es del Palacio de Gobierno, pues para ello está el

⁸¹ Declaraciones de Carlos Bruce Montes de Oca, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la edición del 8 de junio de 2005, del diario Perú 21.

⁸² Declaraciones del Congresista Alejandro Oré, coordinador de la bancada parlamentaria de Perú Posible, en la edición del 9 de junio de 2005 del diario Perú 21.

⁸³ EGUIGUREN PRAELI, Francisco. “Waisman no puede remover ministros” En Perú 21, edición del 25 de mayo de 2005, p. 4.

⁸⁴ Perú 21, edición del 26 de mayo de 2005. Criticamos el título del artículo por que el Vicepresidente no se convierte en Presidente durante la ausencia temporal del Presidente de la República. El sigue siendo Vicepresidente y solo se encarga del Despacho de la Presidencia de la República; no asume la Presidencia.

Secretario General de la Presidencia de la República, además de que tampoco se encuentra encargado de la Presidencia, sino del Despacho de la Presidencia de la República, caso contrario, habrían dos presidentes. Y eso es jurídica y materialmente imposible.

El caso del “Ingeniero Waisman”.⁸⁵

Ligado al ejercicio frenético del encargo del despacho que analizamos anteriormente, el Diario Correo⁸⁶ denunció que el Vicepresidente David Waisman había firmado Decretos y Resoluciones Supremas con el título de “Ingeniero” que no poseía y por esa razón, dichos dispositivos eran nulos, pudiendo el Vicepresidente ser pasible de responsabilidad penal por falsedad ideológica y contra la administración pública.

En realidad, el asunto se inició en las oficinas del Diario Oficial El Peruano. Uno de los trabajadores encargados de la publicación de los dispositivos legales agregó a mano en la fórmula de promulgación la frase “rúbrica del Ing^o” en una Resolución Suprema.⁸⁷

El diario Correo hizo la denuncia cuando el Vicepresidente Waisman no se encontraba en el país aparte de que era un ataque directo hacia sus intenciones de candidatear a la Presidencia de la República por Perú Posible. Al parecer, esto chocaba con las intenciones del líder del Frente Independiente

⁸⁵ El autor de la tesis narra este acontecimiento por ser testigo del mismo al haber trabajado, en ese tiempo, en la Secretaría del Consejo de Ministros de Palacio de Gobierno, oficina encargada de enumerar y tramitar la publicación de las Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

⁸⁶ Diario Correo, edición del 6 de julio de 2005.

⁸⁷ La primera Resolución Suprema que firmó David Waisman, en la que se consignó la frase “rúbrica del Ing^o” fue la N° 247-2005-DE/MGP por la cual se autorizaba la permanencia de oficiales superiores y subalternos de la Marina de Guerra en Italia, para las gestiones de la transferencia de las Fragatas LUPO que el Perú había adquirido a dicho país. Ver anexo N° 8.

Moralizador y socio del gobierno, Fernando Olivera Vega, en ese momento Embajador del Perú en España

Para decir la verdad, el Vicepresidente Waisman, al igual que el Presidente y los Ministros, solo firman los dispositivos; no colocan los títulos que detentan. La fórmula de la promulgación se coloca en las oficinas de la Secretaría del Consejo de Ministros, la que a su vez tramita la promulgación en el Diario Oficial El Peruano. El servidor de este diario se guió del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo entonces vigente, en la cual dice que el Presidente de la República rubrica las Resoluciones Supremas. Una interpretación demasiado restrictiva y muy pegada a la letra que trajo problemas a quien nada tuvo que ver en ello. Además, dichos dispositivos no incurrían en nulidad por que su validez no depende de que el Vicepresidente o el Presidente tenga un título profesional, sino del ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118º numeral 8) de la Constitución, aparte de que dicho Código Político indica que solo son nulos los actos presidencial que carezcan de refrendo ministerial.

El segundo gobierno de Alan García y su Primer Vicepresidente, Luis Giampietri Rojas.-

Alan García Pérez vuelve nuevamente al poder en las elecciones del 2006, después de derrotar en segunda vuelta a Ollanta Humala, del partido Nacionalista.

Tenía en su plancha presidencial, como Primer Vicepresidente, al Vicealmirante ® Luis Giampietri Rojas, y como Segundo Vicepresidente a

Lourdes Mendoza del Solar. Ambos obtuvieron una curul en el Congreso para el quinquenio 2006-2011.

Giampietri había sido rehén del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru en la toma de la residencia del Embajador del Japón entre diciembre de 1996 y abril de 1997. Fue él quien mantuvo contacto, a través de micrófonos ocultos, con los integrantes del comando Chavín de Huantar que realizó la liberación.

Fue regidor de la Municipalidad de Lima, por el partido Vamos Vecino, y luego integrante de “Chimpun Callao” agrupación política del ex Alcalde y hoy Presidente Regional del Callao, Alexander Kouri. Por esa razón a Giampietri se le identifica como fujimorista y miembro de los sectores más conservadores de la Marina de Guerra y del país⁸⁸.

En este caso, no discutiremos las discrepancias entre Presidente y Vicepresidente, sino el poder que puede detentar, por juego propio, el Primer Vicepresidente de la República.

Primera ocurrencia.- La Primera Sala Penal Especial Anticorrupción de Lima, presidida por la Dra. Inés Villa Bonilla, citó al Primer Vicepresidente y Congresista Luis Giampietri, para el día 27 de marzo, para que rinda su testimonial en el juicio oral a los responsables de la matanza de La Cantuta.

El Vicepresidente Giampietri no concurrió a dicha citación, argumentando una recargada agenda, solicitando que la declaración fuese tomada en su despacho o domicilio o por video conferencia. En la sesión del Congreso del 29

⁸⁸ En una entrevista realizada el 15 de mayo de 2007, en el programa del periodista César Hildebrandt, en Radio San Borja, preguntado por qué se eligió a Giampietri para integrar la plancha presidencial aprista, el Primer Ministro Jorge del Castillo respondió que se hizo “..para vincularse con un sector conservador no partidizado...”. Ver Perú 21, edición del 16 de mayo de 2007.

de marzo de 2007, Giampietri se quejó de que dicha citación era por ser objeto de una persecución política de los sectores izquierdistas⁸⁹.

Como la Sala lo citó bajo apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza en caso de incomparecencia, la Sesión del Congreso de ese día aprobó una moción presentada por Javier Valle Riestra, ex Primer Ministro de Fujimori, en la que se expresaba su más enérgica protesta por la forma en que se había realizado dicha citación. En esta sesión, la bancada aprista y la bancada fujimorista se pusieron de acuerdo para emitir dicha posición que, a todas luces, atentaba contra el principio de Separación de Poderes. Aparte, Giampietri obtuvo el apoyo del Comandante General del Ejército, General Edwind Donayre, quien resaltó su "firmeza y estoicismo frente a los vientos de guerra que soplan".⁹⁰

No obstante el choque con el Congreso, la Sala volvió a citarlo para el martes 10 de abril, al no haber concurrido a la primera citación.

Finalmente, la Tercera Sala Penal del Callao, declaró fundado el Hábeas Corpus presentado por el Vicepresidente para que la Sala Anticorrupción desista de citarlo de forma conminatoria en el proceso contra el Grupo Colina, amparándose en su inmunidad de legislador.

Segunda ocurrencia.- Otro problema se produjo cuando se descubrió que el gobierno había designado como Director Ejecutivo del Programa de Reducción de Vulnerabilidad frente al Fenómeno del Niño –PREVEN- al ex Presidente del Consejo de Ministros en la época de Fujimori, Alberto Pandolfi Arbulú.

⁸⁹ Perú 21, edición del 30 de marzo de 2007. Aquí, el director del diario, Augusto Alvarez Rodrich manifestaba su preocupación por las actitudes prepotentes del primer Vicepresidente, por el riesgo de que este pudiera reemplazar definitivamente al Presidente Alan García. Asimismo, el citado periodista calificó al Vicepresidente Giampietri como la bisagra entre las bancadas aprista y fujimorista.

⁹⁰ Perú 21, edición del 31 de marzo de 2007.

Alberto Pandolfi había sido recluido en el penal San Jorge en el año 2003, acusado de colusión, peculado, malversación de fondos, asociación ilícita para delinquir y falsedad genérica por firmar ciertos dispositivos legales para adquirir, en forma irregular, aviones para la Fuerza Aérea en el gobierno de Alberto Fujimori. Anteriormente, había evadido la justicia, pasando a la clandestinidad, aparte de gozar de arresto domiciliario. El Congreso de la República lo inhabilitó por diez años para ejercer función pública.

Acorralado por la prensa por haber nombrado a una persona con inhabilitación política, el Primer Ministro Jorge del Castillo, reconoció que fue un error político dicho nombramiento, que no trabajó en la Presidencia del Consejo de Ministros y que fue el Primer Vicepresidente Luis Giampietri quien lo propuso. Anteriormente, Giampietri había señalado que Pandolfi llevaba trabajando cinco meses en la PCM y que había logrado una oferta de préstamo de Cien millones de dólares del Banco Mundial, del Banco Interamericano de Desarrollo y la Corporación Andina de Fomento al Perú.

Pero la relación de Pandolfi con el gobierno databa desde meses antes. En octubre de 2006, había visitado, conjuntamente con los Ministros de Agricultura, Juan José Salazar, de Relaciones Exteriores, Allan Wagner, y de Transportes, Verónica Zavala, las labores de encauzamiento de los ríos La Leche y Reque en el departamento de Lambayeque, en su condición de asesor en materia del fenómeno del Niño⁹¹.

⁹¹ Las opiniones de Del Castillo y Giampietri, así como esta noticia, la obtenemos del diario Perú 21, en su edición del 4 de abril de 2007.

Tal remezón político, motivó que el Presidente Alan García se pronunciara, diciendo que había sido un error político el nombramiento de Alberto Pandolfi⁹². Aparte de llevar a Pandolfi al gobierno, Giampietri también llevó a Sergio Tapia, abogado de los marinos procesados por la matanza de El Frontón, ocurrida en junio de 1986, del capitán de fragata Alvaro Artaza Adrianzen (a) “Comandante Camión”, acusado de la desaparición del periodista Jaime Ayala Sulca en Ayacucho, durante las épocas del terrorismo, y defensor del Estado, en tiempos de Fujimori ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las denuncias formuladas por Leonor La Rosa, Rodolfo Robles y Baruch Ivcher y en la matanza de El Frontón.

Giampietri llevó a ambos cuestionados personajes al Consejo de Ministros del 09 de septiembre del 2006.⁹³

Frente a un intento de interpelación y censura, el Primer Ministro Jorge del Castillo, concurrió por propia iniciativa al Congreso, el 12 de abril, donde señaló que fue un error político el nombramiento de Alberto Pandolfi como Director Ejecutivo del Programa de Reducción de Vulnerabilidades frente al Evento Recurrente de El Niño-PREVEN, creado para proponer la política del Estado frente al Fenómeno del Niño.

El ejercicio de la Vicepresidencia de la República en el Perú.-

El 14 de agosto de 1868, el Presidente del Congreso José Rufino Echenique, con el refrendo del Ministro de Gobierno Pedro Gálvez, promulgó una Ley que

⁹² Perú 21, edición del 06 de abril de 2007. Aquí mismo, el director Augusto Alvarez Rodrich opinaba que la “...presencia y fuerza creciente de Luis Giampietri en el gobierno ...(es)... un intento de la derecha autoritaria por ganar terreno en la política...”.

⁹³ Perú 21, ediciones del 07 y 08 de abril de 2007.

resume, en pocas palabras, el significado de la Vicepresidencia de la República⁹⁴.

En sus dos considerandos, este dispositivo señalaba que el Estado no debía pagar sueldo sino a los que desempeñasen algún cargo público y que los Vicepresidentes no ejercen función alguna sino en el caso de sustituir al Jefe de Estado en el mando supremo, por lo que dispuso que los Vicepresidentes no tendrían como tales, opción a sueldo alguno sino cuando desempeñasen constitucionalmente la Presidencia.

Es decir, salvo que los Vicepresidentes desempeñen alguna función pública, su cargo es expectatio, en cuanto a que se produzca alguna ausencia temporal o definitiva del Presidente de la República. Los Vicepresidentes del Perú no tienen, como ocurre en Guatemala o Venezuela, funciones netamente establecidas en la Constitución ni en la Ley.

Por eso, es que los Vicepresidentes no gozan del privilegio del antejucio, conforme al artículo 99º de nuestra vigente Constitución de 1993.

Tampoco están sujetos a causal de vacancia o suspensión, como a Responsabilidad Política. Ello se apreció durante los problemas surgidos en torno al Primer Vicepresidente Raúl Diez Canseco, en el 2003.

⁹⁴ La Ley fue sancionada por el Congreso el 20 de noviembre de 1864, durante la gestión de Juan Antonio Pezet como Presidente de la República. Como no fue promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, Echenique dispuso su cumplimiento conforme al artículo 71º de la Constitución de 1860. Es decir, prácticamente, cuatro años después de su sanción. Ver anexo 9.

El Vicepresidente solo tuvo responsabilidad política con la Constitución de 1826, aunque en el texto de la norma del artículo 89º, pero no en los hechos, porque no se designó ninguna persona para dicho cargo.

Además, en la Ley del 17 de junio de 1834, sobre la acusación y juzgamiento de los Presidentes de la República, del Consejo y de los Ministros, solo se hacía referencia a que los ciudadanos podían acusar ante la Cámara de Diputados al Presidente de la República, al Presidente del Consejo de Estado encargado del mando y a los Ministros de Estado por infracciones de Constitución y demás actos ilegales de su administración. Con ello, podemos afirmar que solo el Vicepresidente, en este caso, Presidente del Consejo de Estado, tenía responsabilidad política solo en el ejercicio del mando supremo⁹⁵.

De otro lado, si no ocupan algún cargo público acorde a su investidura, como Congresista, Ministro o Embajador, los Vicepresidentes pueden pasar desapercibidos, como ocurrió con los que tuvo Alberto Fujimori en el periodo 1995-2000.

Sin embargo, también pueden ser gestores de movimientos de desestabilización institucional del país, como hemos apreciado a lo largo de esta investigación, recogiendo datos históricos.

Alberto Tauro del Pino escribía en 1958⁹⁶ que los Vicepresidentes tenían una misión muy democrática pero aleatoria, cual es la de “hacer cola” tras el Presidente, esperando una oportunidad fortuita que le permitiera acceder a la

⁹⁵ Ver anexo N° 10.

⁹⁶ TAURO, Alberto: “Los Vicepresidentes”. En: El Comercio, edición de la mañana del 10 de marzo de 1958.

Presidencia. Y es que, a su parecer, “... la luz atrae a quien se halla en la sombra, y la vanagloria tienta a quien no sabe disfrutar un apacible retiro.”

Nuestro articulista se quejaba de que los Vicepresidentes, no obstante su alta investidura, no disfrutaban de una partida específica en el Presupuesto General de la República ni eran considerados en el orden protocolario de la ceremonias cívicas.

Con respecto al penúltimo de sus reclamos, cuarentinueve años mas tarde iba a tener, sin quererlo, una respuesta.

El director del diario Perú 21, Augusto Alvarez Rodrich⁹⁷, al comentar las funciones del Vicepresidente, señalaba que este debía ser únicamente la de reemplazar al Presidente y que no debería tener otra función pública, salvo de ser congresistas, si hubiera sido elegido para ello. La crítica que hacía Alvarez Rodrich era por que existían planillas especiales asignadas a los Vicepresidentes que no tenían que ver con las funciones asignadas al Primer Vicepresidente, Luis Giampietri Rojas, como la de organizar la Cumbre de la APEC en noviembre de 2008 y la Comisión de Prevención del Fenómeno del Niño. Estas planillas, a opinión de Alvarez, debían desaparecer además de que el Primer Vicepresidente debía dejar las comisiones que se le encargaron y limitarse a sus funciones del Congreso y a la Vicepresidencia⁹⁸.

⁹⁷ ALVAREZ RODRICH, Augusto. “El papel del Vicepresidente”. En: Perú 21, edición del 23 de abril de 2007.

⁹⁸ Una anterior Resolución Suprema, la N° 017-2007-PCM del 27 de enero de 2007, autorizaba el viaje del Primer Vicepresidente, Luis Giampietri Rojas, a la ciudad de Parma, Italia, del 4 al 14 de febrero de 2007, para asistir al evento denominado “Tesoros del Perú” donde se efectuaría la presentación del programa “Sierra Exportadora”. El viaje, cuyo costo ascendía a US\$ 2,080.00 dólares, sería financiado, según su artículo 2º, con cargo al Presupuesto de la Primera Vicepresidencia de la República, previsto dentro del

El ilustre profesor de Derecho Constitucional, José Pareja Paz Soldán ha señalado algunas ventajas de la Vicepresidencia, como son la de permitir una solución rápida y ordenada de la crisis política y constitucional determinada por la acefalía de la Presidencia; evitar los inconvenientes de una nueva convocatoria electoral, atemperando las presuntas ventajas que esperan alcanzar los autores del atentado personal, además de que, en caso de viaje del Presidente, el Vicepresidente asegura una ordenada continuidad de la marcha administrativa del Gobierno.⁹⁹

Discrepamos con tan ilustre maestro, debido a que la historia del Perú nos ha demostrado exactamente lo contrario. Los Vicepresidentes no permitieron ninguna solución rápida de la crisis, debido a que ellos participaron, intervinieron o dieron origen a la misma, como Gutiérrez de la Fuente, Edgardo Seoane, Raúl Diez Canseco, por ejemplo. No evitaron ningún inconveniente de una nueva convocatoria, ya que carecían de legitimidad, como Francisco Tudela y Ricardo Márquez en noviembre de 2000. Como tampoco aseguraron el orden cuando el Presidente estaba de viaje, como David Waisman en el gobierno de Alejandro Toledo.

Mas bien, como hemos citado, los Vicepresidentes sacudieron la estabilidad política por “estar en la cola” de la sucesión presidencial.

La debilidad de esta institución la da el hecho de que cuando se encargaron del mando supremo el Consejo de Ministros, en los tiempos del segundo gobierno

pliego 001PCM, Unidad Ejecutora 003 Secretaría General-PCM. Esta Resolución se publicó en la edición de las Normas Legales del Diario Oficial El peruano, el 28 de enero de 2007.

⁹⁹ PAREJA PAZ SOLDAN, José. Derecho Constitucional Peruano y al Constitución de 1979. 4^o edición, EDDILI, tomo I, p. 338.

de Castilla, o el Presidente del Consejo Luis La Puerta, en 1867, no hubo golpes de Estado, como si lo hubo cuando el Vicepresidente, sea como tal o como Presidente del Consejo de Estado, asumía el Poder Ejecutivo. Allí están los casos de Salazar y Baquijano, en 1829 y 1835, Manuel Menéndez Gorozabel, en 1842. Muy elocuente a este respecto es la proclama del General Juan Crisóstomo Torrico.

Por esa razón, sostenemos que ningún Vicepresidente pudo completar el periodo de mando del Presidente de la República.

El Presidente del Congreso debe ser el Vicepresidente.-

Proponemos que el Presidente del Congreso sea quien ocupe la Vicepresidencia de la República.

Esto para evitar que el Vicepresidente “deambule” por cualquier lugar, como los Vicepresidentes de Fujimori, César Paredes Canto y Ricardo Márquez, y/o para que no ejerza cargo sujeto a responsabilidad política, como el de Ministro de Estado, que pueda conllevar a su descrédito y deslegitimación política, como sucedió con Raúl Diez Canseco Terry, Primer Vicepresidente de Alejandro Toledo.

Para dicha propuesta, no será necesaria, como lo es actualmente, la Segunda Vicepresidencia de la República, como tampoco será necesario que el Vicepresidente integre la fórmula presidencial, que deberá ser unipersonal. Esto se debe a que los peruanos no elegimos partidos ni programas de gobierno, como tampoco Vicepresidentes; elegimos Presidentes.

El Presidente del Congreso deberá encargarse del Despacho del Presidente de la República cuando éste salga al exterior y asumir la Presidencia en caso de ausencia temporal¹⁰⁰.

Desde los últimos 50 años, 1960, el Presidente del Congreso han sido, en menor proporción, de signo político distinto al partido de gobierno. Entre 1963-1968, los Presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados fueron de la alianza APRA-UNO, mientras que en el Poder Ejecutivo esta la alianza AP-DC (Acción Popular-Democracia Cristiana). Del 28 de julio de 1991 al 05 de abril de 1992, el Presidente del Senado fue Felipe Osterling Parodi y de Diputados, Roberto Ramírez del Villar, ambos del Frente Democrático (FREDEMO), opositor a Fujimori, al que sin embargo apoyaron en su programa liberal. Entre el 2004-2005, el Presidente del Congreso fue Antero Flores Aráoz, que no era de Perú Posible, partido del Presidente Alejandro Toledo, aunque apoyaba el programa económico del mismo. La historia demuestra que este hecho no reviste mayor gravedad.

La discusión sería si en caso de ausencia definitiva del Presidente de la República, el Presidente del Congreso completaría el periodo presidencial o se da por concluido dicho periodo.

En el primer caso, ningún Vicepresidente completó el periodo presidencial. Manuel Salazar y Baquijano, Vicepresidente de José de La Mar y de Luis José de Orbegoso, fue defenestrado en 1829 y 1835 respectivamente. Juan Antonio

¹⁰⁰ Mediante Ley Constitucional N° 3, expedida el 11 de enero de 1993, el Congreso Constituyente Democrático dispuso que en ausencia o impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, el Presidente del Congreso asumiría sus funciones. En su segundo artículo dispuso que si el impedimento resulta permanente, el Presidente del Congreso convocaría a elecciones en un plazo no mayor de 120 días.

Pezet, Vicepresidente de Miguel de San Román fue relevado por el golpe de Mariano Ignacio Prado. Serapio Calderón solo ocupó la Presidencia a la muerte de Candamo para convocar a elecciones que permitieron a José Pardo asumir el mando en septiembre de 1904. Valentin Paniagua, Presidente del Congreso en el 2000, asumió el mando por renuncia de los dos Vicepresidentes de Alberto Fujimori, Francisco Tudela y Ricardo Márquez, limitándose a realizar elecciones previamente convocadas por Fujimori, dentro de un periodo presidencial y congresal anteriormente recortado, como una salida política a la crisis del régimen.

El segundo caso, concluir el periodo de gobierno por imposibilidad definitiva del Presidente de la República es lo que en los hechos ha ocurrido en el Perú, y así lo demuestra su historia.

Esto lo sostenemos porque ningún Vicepresidente pudo completar el mandato presidencial, en primer lugar; en segundo, los peruanos elegimos Presidentes, no nos fijamos en los Vicepresidentes de la plancha presidencial; y, tercero, la caída del Presidente arrastró a los Vicepresidentes.

Por estas razones, nos inclinamos más por la salida de que en caso de ausencia definitiva del Presidente de la República, cese a su vez el periodo presidencial y que el Presidente del Congreso asuma el mando y convoque a elecciones para elegir un nuevo Presidente de la República, al igual que sucede en Francia.

Esta salida es perfectamente posible y de alguna manera la Constitución la contempla cuando los dos Vicepresidentes no puedan acceder a la función

presidencial. Nuestra Carta no tiene ninguna norma que disponga que el periodo de mando presidencial deba coincidir con el periodo congresal, como si lo tenía la Constitución de 1920¹⁰¹.

El artículo 90° de la Constitución vigente señala que el Congreso se elige por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a Ley. El tercer párrafo del artículo 111° indica que el junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos Vicepresidentes. El periodo presidencial es de cinco años, como lo establece el artículo 112°. En el mismo sentido de la no obligatoriedad de coincidir ambos periodos presidencial y legislativo, el artículo 116° prescribe que el Presidente de la República presta juramento de ley y asume el cargo, ante el Congreso, el 28 de julio del año en que se realiza la elección.

No obstante nuestra afirmación anterior, la forma en como ocurra la sucesión presidencial esta signada y condicionada por la situación política imperante en dicho momento. No solo en el Perú observamos esta situación, sino también en algunos países vecinos.

En el Ecuador, Abdalá Bucaram Ortiz, Presidente de Ecuador fue destituido por el Congreso el 06 de febrero de 1997, bajo el cargo de "incapacidad mental". Debiendo asumir la Vicepresidenta Rosalía Arteaga, los partidos políticos optaron por el Presidente del Congreso Fabián Alarcón, quien asumió el 7 de

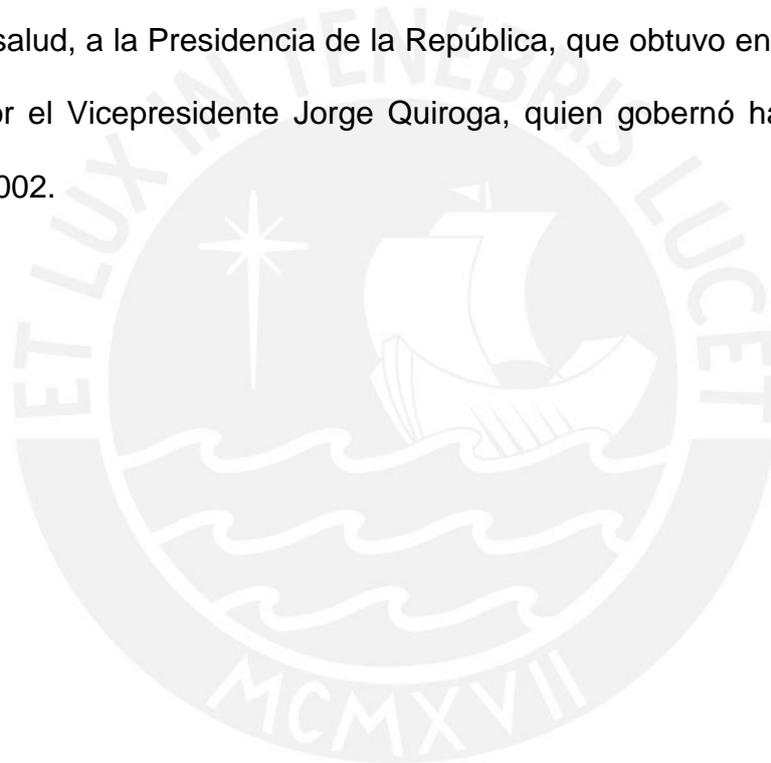
¹⁰¹ El artículo 70° de la Constitución de 1920 disponía que "La renovación Poder Legislativo será total y coincidirá necesariamente con la renovación del Poder Ejecutivo. El mandato de ambos poderes durará cinco años. Los Senadores y Diputados y el Presidente de la República serán elegidos por voto popular directo."

febrero de 1997, hasta el 10 de agosto de 1998, cuando lo entregó a Jamil Mahuad Witt. Este, a su vez, gobernó hasta el 21 de enero del 2000, donde hubo un levantamiento que lo cesó en el cargo, asumiéndolo el Vicepresidente Gustavo Noboa Bejarano, quien ejerció hasta el 15 de enero de 2003, cuando lo traspasó al Coronel Lucio Gutiérrez, el que también por una asonada solo ejerció hasta el 20 de abril del 2005, cuando lo destituyó el Congreso traspasando el mando a su Vicepresidente Alfredo Palacio González, dirigiendo el país hasta el 15 de enero de 2006, cuando entregó el poder a Rafael Correa Delgado, actual Presidente.

Distinto es el caso del Brasil. Tancredo de Almeida Neves fue electo presidente del país por vía indirecta el 15 de enero de 1985, pero murió el 21 de abril de ese año, antes de la toma de mando. Su compañero de fórmula en la Vicepresidencia, José Sarney de Araújo Costa, hubo de ocupar la Presidencia de la República, hasta el 05 de marzo de 1990, cuando lo sucedió Fernando Collor de Mello. Este a su vez, fue destituido por el Congreso, bajo cargos de corrupción, siendo sustituido por su Vicepresidente, Itamar Augusto Cautiero Franco, desde el 2 de octubre de 1992 hasta 1 de enero de 1995, cuando entregó el cargo al elector Fernando Henrique Cardoso.

En Bolivia, se respetó en parte, la sucesión dictada por la Constitución. Gonzalo Sánchez de Lozada asume por segunda vez la Presidencia de la República de Bolivia el 6 de agosto de 2002 hasta el 17 de octubre cuando renuncia a la Presidencia de la República por el levantamiento indígena, asumiendo el Vicepresidente de la República Carlos Mesa Gisbert, quien

renunció el 09 de junio de 2005, siendo sucedido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Eduardo Rodríguez Veltzé luego de que previamente fueron rechazados y obviados para el mandato quienes constitucionalmente le debían suceder, los respectivos presidentes de la Cámara de Senadores, Hormando Vaca Díez y de la Cámara de Diputados, Mario Cossío. Es decir, la crisis no se resolvió jurídicamente sino políticamente. Anteriormente, el 07 de agosto de 2001, el Presidente Hugo Banzer Suárez había renunciado, por motivos de salud, a la Presidencia de la República, que obtuvo en 1997, siendo sucedido por el Vicepresidente Jorge Quiroga, quien gobernó hasta el 06 de agosto de 2002.



Capítulo VI

Los proyectos de Reforma Constitucional que regulaban o eliminaban las Vicepresidencias

El de Mariano H. Cornejo, Germán Schreiber y Alejandro Vivanco de 10 de septiembre de 1914.-

Este proyecto fue presentado teniendo en consideración, según su primer fundamento, en la crisis constitucional por los sucesos del 4 de febrero de 1914, debiéndose apelar a la soberanía nacional para que reconstituya la legalidad sobre bases sólidas.

El proyecto de Ley convocaba a elecciones generales para representantes a Congreso y para Presidente de la República a realizarse el 1º de abril de 1915; el Congreso elegido, se instalaría el 28 de julio de ese año y procedería a redactar y promulgar las siguientes reformas constitucionales:

- a. Renovación total del Congreso y del Presidente de la República cada cinco años por elección popular. Si en caso vacase la Presidencia de la República, antes de cumplirse el periodo, este será completado por un Presidente elegido por el Congreso. Mientras se realiza esta elección se encargará del mando el Consejo de Ministros.
- b. Supresión de Vicepresidentes y de representantes suplentes; fijación en la Constitución del número de representantes sin que este pueda alterarse por la creación de nuevas provincias o departamentos.
- c. Establecimiento del régimen parlamentario mediante la responsabilidad política del Gabinete ante las Cámaras y la obligación de este de solicitar la

confianza expresa de las dos cámaras sobre su programa de gobierno, antes de ejercer las funciones ministeriales.

Proyecto de Manuel Vicente Villarán de 1931.-

Para Manuel Vicente Villarán, el asunto radica en quien va a completar el cargo de Presidente por el resto del periodo, señalando que la Vicepresidencia está condenada entre nosotros por su lamentable historia. Palabras textuales.

Señala que esta institución ha sido abolida en 1920 y que la mayoría de los casos de vacancia del Presidente se han hecho por revoluciones, movimiento que también derrocaron a los Primeros Vicepresidentes, dejando solo a los segundos para únicamente convocar a elecciones.

Villarán sostiene que uno de los defectos de la Vicepresidencia es que han sido designados por acomodos entre adversarios, donde el ganador se llevaba la Presidencia y el perdedor la Vicepresidencia, y que cuando el Vicepresidente asumía el gobierno se encontraba con un ambiente totalmente adverso y opositor que hacía imposible su gobierno.

Su recomendación y propuesta es que debía elegirse a un nuevo Presidente por el pueblo, a excepción de que si faltasen menos de dos años para la finalización del mando, la elección debía hacerla el Congreso.

Como podemos apreciar, el Proyecto de Manuel Vicente Villarán eliminaba las Vicepresidencias¹⁰².

¹⁰² VILLARAN, Manuel Vicente. Ante Proyecto de Constitución de 1931. Exposición de Motivos. Lima, 1962.

La Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional del Perú.-

Esta Comisión fue creada por el Gobierno de Transición del Presidente Valentín Paniagua Corazao, mediante Decreto

En el la Comisión propuso la conveniencia de que existiera un solo Vicepresidente de la República y que, a su vez, se incorpore al Senado, con las mismas atribuciones que tengan los Senadores.¹⁰³

El Proyecto de Reforma Constitucional del Congresista Antero Flores Araoz.-

A raíz de los problemas ocurridos por la falta cometida por el Primer Vicepresidente Raúl Diez Canseco, como Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Congresista por Unidad Nacional, Antero Flores Araoz, presentó el Proyecto N° 08970 el 12 de noviembre de 2003, que propuso modificar el artículo 113° de la Constitución Política, para establecer que los Vicepresidentes de la República se encuentran impedidos de ejercer el cargo de Ministros, además de incorporar las causales de vacancia para las Vicepresidencias.

El proyecto se sustentaba en que la Constitución de 1993 no comprende la figura de la Vacancia para los Vicepresidentes; vacío que es necesario subsanar para que en los casos de muerte, incapacidad permanente moral o física o renuncia de cualquiera de los dos vicepresidentes, se declare la Vacancia en el cargo.

¹⁰³ La Comisión propuso que se retorne a la clásica composición que siempre ha tenido el Perú del Poder Legislativo, en Cámara de Diputados y Cámara de Senadores.

El proyecto tenía la siguiente fórmula:

“Artículo 113º.- La Presidencia de la República vaca por:

- 1.- Muerte.
- 2.- Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso.
- 3.- Aceptación de su renuncia por el Congreso.
- 4.- Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado.
- 5.- Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117º de la Constitución.

A los Vicepresidentes le son aplicables los incisos 1º, 2º y 3º de este artículo.”

De otro lado, continuaba el proyecto, no existe impedimento constitucional y/o legal para que Vicepresidente de la República ocupe el cargo de Ministro de Estado. lo que podría acarrear dificultades políticas cuando los Vicepresidentes asumen función ministerial, pues de acuerdo al artículo 128º de la Constitución Política, los ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan. Si el Presidente cometiera un delito o una violación constitucional, y el Vicepresidente es Ministro de Estado, y no hubiere renunciado en forma oportuna, sería acusado constitucionalmente, generándose el debilitamiento del Poder Ejecutivo y una crisis de gobernabilidad que podría desembocar en un Gobierno de Transición, según el artículo 115º de la Constitución.

Los Vicepresidentes de la República al desempeñar simultáneamente el cargo de Ministros de Estado, exponen el cargo para el que fueron elegidos mediante el voto popular. Debilitándose el cargo vicepresidencial y hasta la imposibilidad

de poder reemplazar al Presidente de la República, sea en el caso que éste viaje al exterior o tenga impedimento temporal o definitivo para continuar en la Jefatura del Poder Ejecutivo.

Puede también darse el caso de que un Vicepresidente que ostente el cargo de Ministro y sea censurado por el Parlamento. La alternancia en ambos cargos siempre debilitará la figura de la Vicepresidencia de la República, en especial, la imagen de éste; puede darse el caso, que al asumir la Presidencia ya se encuentre disminuido políticamente para enfrentar el cargo, habiendo sido censurado, la gestión presidencial estará teñida por el descrédito. Por tal motivo, el proyecto de ley tiene por finalidad, establecer la prohibición a los Vicepresidentes de la República, para que no puedan ejercer el cargo de Ministros de Estado. La modificación constitucional se efectúa en el artículo 115° de la Constitución, estando destinada a proteger a los Vicepresidentes de la posibilidad que se vean impedidos de asumir la Presidencia de la República, conforme lo dispone la Constitución, por causa de cualquier acusación constitucional sea por infracción de la Constitución o por la comisión de cualquier delito en el ejercicio de sus funciones o por las razones antes mencionadas.

El texto del proyecto, que modificaba el artículo 115° de la Constitución, era como sigue:

“Artículo 115°.- Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de este, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones.

Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente.

Los Vicepresidentes no pueden ejercer función ministerial.”

El Proyecto de Ley del Congresista José Luis Delgado Nuñez del Arco.-

El Congresista del Partido Aprista, José Luis Núñez del Arco, presentó el Proyecto de Ley N° 08959, el 11 de noviembre de 2003, donde proponía desarrollar los artículos Constitucionales referidos a la institución de la Vicepresidencia, estableciendo sus funciones, competencias y límites.

Para el proponente, la propuesta era necesaria debido a que la institución de la Vicepresidencia, ni en la constitución ni en la legislación nacional tiene funciones propias, sino que estas son derivadas o condicionadas a ciertas circunstancias y motivaciones que dependen de lo establecido para la función presidencial.

Además, en su opinión, el Primer o Segundo Vicepresidente no debía ocupar el cargo de Ministro de Estado, debido a que podría estar sujeto a interpelaciones y censuras por parte del Poder Legislativo y no podría ocupar la Presidencia de la República quien ha sido censurado por el Parlamento. Además, la figura del Presidente de la República, en nuestro ordenamiento, representa a la Nación, estando sus funciones claramente señaladas en el Texto Constitucional; a diferencia de la institución de la Vicepresidencia, que no tiene funciones establecidas, sino de manera genérica, referencial y en

ocasión de determinadas circunstancias. Por lo tanto, al existir un vacío legal es necesario establecer con claridad las funciones y limitaciones que competen a la figura de las Vicepresidencias.

Esta iniciativa legislativa, según su proponente, se sustenta en la necesidad fortalecer la institución presidencial, evitando que se pueda generar una situación de inestabilidad política ante el caso hipotético de que por algún motivo el Presidente de la República deba dejar el cargo a uno de los vicepresidentes y éstos se encuentren inhabilitados a desempeñar cargo público como consecuencia de algún proceso por desempeñar cargo público

Una propuesta interesante de este proyecto, a nuestro juicio, es que considera que los Vicepresidentes pueden asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Ministros. Con ello el Vicepresidente puede estar al tanto, en forma directa, de la real marcha y situación del país.

El proyecto de ley tenía el siguiente texto:

“Ley que desarrolla los artículos constitucionales referidos a la institución de la Vicepresidencia.

Objeto de la Ley.-

Artículo 1º.- La presente ley desarrolla los artículos constitucionales referidos a la institución de la Vicepresidencia, estableciendo sus funciones, competencias y límites.

Elección.-

Artículo 2º.- Para postular a la Vicepresidencia son necesarios los mismos

requisitos que para la Presidencia de la República. Los dos Vicepresidentes de la República son elegidos por votación popular, en el mismo momento y en la misma fórmula con el Presidente de la República. Para la segunda elección, si la hubiere, son en cada fórmula, quienes la integraron en la primera. Los Vicepresidentes no pueden postular al cargo de Presidente de la República para el período inmediato siguiente al de su ejercicio.

Impedimentos.-

Artículo 3º.- No pueden postular a la Vicepresidencia de la República:

El Presidente de la República en ejercicio.

Los Vicepresidentes en ejercicio.

Periodos.-

Artículo 4º.- Los Vicepresidentes ejercen sus funciones durante el mismo período del Presidente y lo reemplazan cuando éste tenga impedimentos temporales o permanentes. El Presidente de la República puede delegar a los Vicepresidentes misiones o encargos especiales. No puede designarlos

Ministros de Estado.

Funciones.-

Artículo 5º.- Son funciones de los Vicepresidentes de la República las siguientes:

1. Asumir la Presidencia de la República por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República.
2. Encargarse del Despacho, cuando el Presidente sale del territorio nacional, dando curso a cuestiones de mero trámite que los respectivos Sectores presentan a la Presidencia de la República y de la coordinación de la

Administración Pública, de conformidad con las Instrucciones del Presidente.

3. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Ministros.
4. Asesorar al Presidente de la República en las materias que éste determine.
5. Asistir y representar al Presidente de la República en actos públicos y oficiales, nacionales o internacionales o en misiones especiales que el Presidente les encargue.
6. Ejercer las atribuciones que le delegue el Presidente de la República.
7. Las demás que señalen la Constitución y la ley.

Vacancia.-

Artículo 6°.- El ejercicio de la Vicepresidencia vaca por:

1. Muerte.
2. Incapacidad moral declarada por el Congreso o incapacidad física permanente.
3. Aceptación de su renuncia por el Congreso.

Suspensión.-

Artículo 7°.- El ejercicio de la Vicepresidencia se suspende por incapacidad temporal.

Reemplazos.-

Artículo 8°.- En caso de vacancia de los dos Vicepresidentes, el Presidente del Congreso puede asumir sus funciones por el término en que sean elegidos sus reemplazantes.

Prohibiciones y Limitaciones.-

Artículo 9°.- Las prohibiciones y limitaciones establecidas para la Presidencia

de la República, son válidas para la Vicepresidencia, en cuanto le sean aplicables.”

El proyecto de Reforma Constitucional del Congresista Pedro Morales Corrales.-

El Congresista por Acción Popular, Pedro Morales Corrales, presentó el Proyecto N° 08999, el 13 de noviembre de 2003, por el que se reforma el artículo 115° de la Constitución para declarar la incompatibilidad del cargo de Vicepresidente con otra función pública.

El proyecto tenía el siguiente texto:

“Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 115° de la Constitución Política del Perú, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 115°.-

Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones.

Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente.

El cargo de vicepresidente es incompatible con el desempeño de otra función pública”.

CAPITULO VII

La Vicepresidencia de la Republica en el sistema juridico-político peruano Problemas y vacíos

Ubicación jurídica de los Vicepresidentes.-

a. En la Constitución Política.-

Los Vicepresidentes están ubicados en el Título IV, Estructura del Estado, Capítulo IV, Poder Ejecutivo, de la Constitución, específicamente en los artículos 111º y 115º.

En el artículo 111º encontramos que la Constitución dispone que son elegidos junto con el Presidente de la República, de la misma manera, es decir, por sufragio directo y por igual término, o sea por cinco años.

En el artículo 115º encontramos la sucesión y la encargatura de la función presidencial.

“Artículo 115º.- Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones.

Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del Despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente.”

La norma en comento nos presenta tres situaciones, con su respectiva solución, a saber:

1. Impedimento temporal del Presidente de la República;
2. Impedimento permanente; y
3. Salida del territorio nacional.

1. Impedimento temporal.- Ni la Constitución ni ninguna otra norma jurídica señalan que debe entender por “temporal”. Sin embargo, creemos que debe entenderse que por un breve lapso, pero que el Presidente puede, luego del mismo, reasumir sus funciones. En este caso, lo sucede el Primer Vicepresidente, en su defecto el Segundo, y en defecto de ambos, el Presidente del Congreso. Repetimos, esta situación se da hasta que el Presidente de la República este en condiciones de reasumir sus funciones.

Hacemos notar que la norma habla de “asumir funciones”. Es decir, que ambos Vicepresidentes o el Presidente del Congreso se convierten en Presidente de la República, en tanto dure el impedimento temporal del titular del cargo.

Enrique Bernales Ballesteros, al comentar el artículo 116º de la Constitución, que dispone que el Presidente de la República presta juramento de ley y asume el cargo¹⁰⁴, ante el Congreso, el 28 de julio del

¹⁰⁴ Este artículo, a nuestro juicio, está mal redactado debido a que debió decir “el Presidente electo” o “el electo Presidente de la República” asume el cargo el 28 de julio. El candidato elegido recién se convierte en Presidente de la República después de jurar el cargo ante la representación nacional.

año en que se realiza la elección, sostiene que "... la asunción del cargo presidencial no es solo un acto protocolario; a través de ella, el Presidente se instala en el poder y jura cumplir la Constitución...."¹⁰⁵. Con ello queremos decir que, cuando la Constitución señala que el Vicepresidente asume el cargo, este se instala en poder con todas las atribuciones del Presidente de la República; se convierte como tal.

Un ejemplo, quizás, nos puede ayudar a comprender esta disposición. El Presidente de la República, con sus dos Vicepresidentes, viaja al interior del país a inaugurar obras públicas. En el trayecto se produce un grave accidente de tránsito, y los tres funcionarios requieren de hospitalización y tratamiento médico por 30 días, con descanso médico. Durante este periodo asumiría las funciones presidenciales el Presidente del Congreso, con todas las atribuciones del artículo 118º de la Constituciones y demás dispositivos.

2. Impedimento Permanente.- Esta norma tiene, a su vez, dos situaciones:
 - a. Si el Poder Ejecutivo permanece, aunque sea, con una de sus cabezas: es decir, el Presidente de la República se vuelve incapacitado en forma permanente y definitiva para seguir cumpliendo el cargo. En este caso, asume las funciones de Presidente el Primer Vicepresidente. Si también este funcionario deviene en incapaz permanente, lo sigue el Segundo Vicepresidente, quien completaría el periodo de mandato que resta.
 - b. Si el Poder Ejecutivo queda descabezado.- Es decir, además del Presidente de la República, ambos Vicepresidentes adolecen de

¹⁰⁵ BERNALES BALLESTEROS, Enrique. "La Constitución de 1993. Análisis Comparado." Lima: ICS Editores. 1996. Pagina 474.

incapacidad permanente para asumir el cargo. En este caso, asumiría el Presidente del Congreso, quien no completaría el mandato que resta, sino que convocaría de inmediato a elecciones presidenciales. Debemos indicar que la norma no fija plazo de convocatoria de elecciones.

Con la asunción del nuevo Presidente, la Constitución no indica si el nuevo Presidente de la República completaría el periodo del anterior o si se computaría como un nuevo periodo presidencial de cinco años.

3. Salida del territorio nacional: En este caso, el Primer y Segundo Vicepresidente, según sea el caso, no asumen la Presidencia de la República¹⁰⁶, sino solo se dedican a encargarse del Despacho de la Presidencia, es decir, como hemos explicado en un capítulo anterior, al comentar las disposiciones relativas a este caso de la Constitución de 1979, solo se dedicaría a cuestiones de mero trámite.

Enrique Chirinos Soto, al comentar esta disposición sostiene que "... encargarse del Despacho no significa asumir, a plenitud, las funciones del Presidente, sino atender cuestiones de mero trámite..."¹⁰⁷.

Bernales discrepa de esta opinión pues señala que, si esta fuera cierta, "...el dispositivo estaría propiciando un peligroso vacío que podría afectar la capacidad de decisión gubernamental, que por su propia naturaleza es

¹⁰⁶ Durante el gobierno de Alejandro Toledo, 2001-2006, algunos medios periodísticos incurrieron en error, cuando el Segundo Vicepresidente, David Waisman, se encargaba del Despacho de la Presidencia, por salida al exterior del Presidente. En algunos casos llamaban a Waisman como "Presidente en funciones" lo cual es un gravísimo error, un disparate. En otros casos, se referían como "encargado del Despacho Presidencial", como si el Vicepresidente hubiere quedado encargado de Palacio de Gobierno.

¹⁰⁷ CHIRINOS SOTO, Enrique. "Constitución de 1993, lectura y comentario". Lima: Nerman S.A. 1996. 3' edición. Página 234.

constante y permanente. Un país no se paraliza porque el Presidente viaje al exterior. Durante su ausencia tiene que ser reemplazado por el Vicepresidente, que debe asumir las funciones, al punto que estará capacitado para convocar al Consejo de Ministros y tomar decisiones en tanto encargado del Despacho.”¹⁰⁸

Al respecto diremos que la opinión de Chirinos Soto nos parece la interpretación adecuada, ya que el Presidente, al salir del territorio, lo hace ejerciendo la atribución de representación del Estado. La opinión de Bernales implicaría que hay dos personas ejerciendo las atribuciones del Presidente de la República, una en el exterior, el titular, y otra en el territorio nacional, el Vicepresidente.

En resumen podemos decir que cuando el impedimento del Presidente de la República es temporal o permanente, el Vicepresidente asume el mando del país convirtiéndose en Presidente. Si el Presidente sale del territorio nacional, el Vicepresidente se encarga del Despacho de la Presidencia, no asume el mando.

b. En la Ley.-

El 20 de diciembre de 2007 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158 donde encontramos el artículo 2º,

¹⁰⁸ BERNALES BALLESTEROS, Ob cit. página 473.

que difiere de lo establecido en la Constitución, en el sentido que dispone la conformación del Poder Ejecutivo por:

1. La Presidencia de la República;
2. El Consejo de Ministros;
3. La Presidencia del Consejo de Ministros;
4. Los Ministerios; y
5. Las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

Es decir, esta norma no ha incorporado dentro del Poder Ejecutivo a los Vicepresidentes de la República.

A los Vicepresidentes se les hace referencia en el artículo 10º del Título II, Presidencia de la República; Capítulo I, Presidente de la República, que tiene el siguiente texto:

“Artículo 10º.- Vicepresidentes de la República.

Los Vicepresidentes de la República cumplen las funciones establecidas en la Constitución Política del Perú y la ley, y aquellas otras que les encargue el Presidente de la República. Pueden participar en las sesiones y debates del Consejo de Ministros con voz pero sin voto. Forman parte del Despacho Presidencial.”

Podríamos decir que este artículo le asigna tres funciones a los Vicepresidentes de la República:

- a. Las establecidas en la Constitución y la ley, aunque no señala a cuál se refiere, aunque entendemos que podría ser esta Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- b. Aquellas funciones que le encargue el Presidente de la República, como por ejemplo representarlo en una ceremonia oficial, sea nacional o en el extranjero; y
- c. Participar en las sesiones del Consejo de Ministros, con voz aunque sin voto.

Con respecto a esta última función, como la norma no hace un orden de participación de los Vicepresidentes en las sesiones del Consejo de Ministros, entendemos que los dos o uno de ellos, sea el Primero o el Segundo, puede participar y expresar su opinión en la sesiones.

Finalmente, como ya hemos comentado el artículo 2º, que no ubica a los Vicepresidentes de la República dentro del Poder Ejecutivo a diferencia de la Constitución Política, este artículo 10º indica que los Vicepresidentes forman parte del Despacho Presidencial.

Habrá que definir, entonces, qué es el Despacho Presidencial.

La misma Ley Orgánica define, en su artículo 9º, a esta entidad, como responsable de la asistencia técnica y administrativa de la Presidencia de la República para el cumplimiento de sus competencias y funciones y que su Reglamento de Organización y Funciones determina las funciones generales,

estructura orgánica, como las relaciones entre los órganos que lo integran y su vinculación con las entidades públicas y privadas.

Dicho de una manera coloquial, los Vicepresidentes de la República integran Palacio de Gobierno, según esta Ley.

El Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial fue aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM del 08 de octubre de 2006, y consta de cinco (5) Títulos y cuarenta y cinco (45) artículos.

En su artículo 1º contiene la definición de lo que es el Despacho Presidencial:

Artículo 1º.- Naturaleza Jurídica del Despacho Presidencial

El Despacho Presidencial es un organismo público descentralizado que tiene por finalidad proporcionar la asistencia técnica y administrativa que requiere el Presidente de la República, para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones que la Constitución Política, Leyes y demás disposiciones vigentes otorgan al Jefe del Estado.

Es decir, que es un organismo público que brinda asistencia técnica y administrativa al Presidente de la República.

En su artículo 4º, encontramos las funciones del Despacho Presidencial:

“Artículo 4º.- Funciones Generales del Despacho Presidencial.

Corresponde al Despacho Presidencial las siguientes funciones:

- a) Programar las actividades oficiales del Presidente de la República y, con su aprobación, realizar las coordinaciones para su ejecución.
- b) Atender los gastos e inversiones correspondientes a la Presidencia de la República.
- c) Asegurar el trámite fluido de la correspondencia del Presidente de la República.
- d) Atender y apoyar al Presidente de la República en el desarrollo de sus diversas actividades, así como en sus relaciones con los organismos estatales, instituciones, entidades y sectores representativos de la ciudadanía.
- e) Ejecutar las etapas administrativas que permitan la realización de las reuniones del Consejo de Ministros.
- f) Coordinar el apoyo necesario para la seguridad del Presidente de la República y su familia, así como de los dignatarios, autoridades y otros visitantes de Palacio de Gobierno y velar por la conservación, mantenimiento y seguridad de dichas instalaciones.
- g) Planificar, coordinar, conducir, monitorear, evaluar y controlar el desarrollo de las actividades de los órganos integrantes de la estructura orgánica del Despacho Presidencial.
- h) Apoyar y difundir las actividades del Presidente de la República.
- i) Otras funciones que le sean asignadas.

Al respecto, nos hacemos la siguiente pregunta: los Vicepresidentes de la República, si integran el Despacho Presidencial como lo indica la Ley Orgánica

del Poder Ejecutivo, tendrán algunas de estas funciones? Debido a su investidura, no le competen ninguna de estas.

Pero sigamos analizando.

En el artículo 6º, encontramos la Estructura Orgánica del Despacho Presidencial:

“Artículo 6º.- Estructura Orgánica del Despacho Presidencial

La estructura orgánica del Despacho Presidencial es la siguiente:

ALTA DIRECCIÓN

Presidencia de la República¹⁰⁹

Secretaría General de la Presidencia de la República

Subsecretaría General

ÓRGANO DE CONTROL

Órgano de Control Institucional

ÓRGANOS DE ASESORÍA

Oficina de Asesoría Jurídica

Oficina de Planeamiento y Presupuesto

ÓRGANOS DE APOYO

Secretaría del Consejo de Ministros

Secretaría de Prensa

¹⁰⁹ Creemos que existe un error al ubicar al Presidente de la República dentro de la alta Dirección del Despacho Presidencial. El Presidente de la República es el Jefe del Poder Ejecutivo, es decir, esta por encima de este organismo, de los Ministerios, como de toda la Administración Pública, referida esta al Poder Ejecutivo. Además, si el artículo 8º del Reglamento, le atribuye al Secretario General del Despacho ser el Jefe de la Casa de Gobierno, donde se le ubica al Presidente de la República?

ÓRGANOS DE LÍNEA

Dirección General de Administración y Operaciones

Dirección General de Actividades y Protocolo

Casa Militar”

Como puede observarse, los Vicepresidentes de la República no están previstos dentro de la Estructura Orgánica del Despacho Presidencial.

Si bien este vacío puede obedecer a que la norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, fue expedida dos años antes que la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, también es cierto que no ha existido ninguna modificación de la Estructura del Despacho para adecuarlo a la Ley.

En el artículo 8º, tenemos la definición del Secretario General de la Presidencia de la República, a quien se le da la denominación de Jefe de la Casa de Gobierno:

“Artículo 8º.- Secretaría General.

La Secretaría General de la Presidencia de la República o Jefatura de la Casa de Gobierno es el órgano de la Alta Dirección que tiene a su cargo la supervisión y coordinación de las actividades del Presidente de la República con los organismos del Estado, así como con las instituciones nacionales e internacionales, asistiendo al Presidente de la República en

sus relaciones con las instituciones, organizaciones y sectores representativos de la ciudadanía.

También tiene a su cargo la administración general del Despacho Presidencial a través de sus órganos de asesoramiento, apoyo y línea, realizando el seguimiento y verificación de las directivas emanadas del Presidente de la República.

La Secretaría General está a cargo del Secretario General de la Presidencia de la República quien puede usar la denominación de Jefe de la Casa de Gobierno y es el titular del pliego del Despacho Presidencial.”

Si el Jefe de la Casa de Gobierno es el Secretario General de la Presidencia de la República, cuál sería la ubicación de los Vicepresidentes de la República dentro de la estructura orgánica del Despacho Presidencial?

En este caso, los Vicepresidentes de la República no deberían integrar dicho organismo, pues su labor no es la de prestar asistencia técnica ni administrativa al Presidente de la República, que son las funciones del Despacho, además los Vicepresidentes de la República están jerárquicamente ubicados después del Presidente de la República, pero antes del Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Estado, por lo que no debería ubicárseles dentro de un organismo técnico asistencial como este.

Los Vicepresidentes de la República, al igual que el Presidente, deben tener sus funciones normadas por la Constitución y por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, no en el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial como parece indicarlo el artículo 10º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

La Sucesión Presidencial.-

Podemos afirmar que, en cuanto a los sistemas de Sucesión Presidencial, existen dos modelos que son:

1. Cuando existe el reemplazo previamente fijado; y
 2. No existe el reemplazo fijado de antemano.
1. En el primer caso, queda establecido en la Constitución Política que un Vicepresidente o dos, reemplacen al Presidente por vacancia de este. El Perú se adscribe a este sistema, al instituir a dos Vicepresidentes que eventualmente podrían cumplir con continuar y acabar el mandato presidencial, aunque nuestra historia, como lo hemos demostrado, señala que ningún Vicepresidente pudo culminarlo.

En Latinoamérica, la mayoría de los países ha establecido un Vicepresidencia. Solo Costa Rica, Panamá y Perú han instituido dos Vicepresidencias.

Como hemos afirmado con anterioridad, en caso de ausencia definitiva del Presidente, el primer o el segundo Vicepresidente asumirían el mando y completaría el periodo presidencial.

En cambio, si ambos sucesores también incurren en esta causal, el Presidente del Congreso asume el mando y convoca a elecciones para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República.

En este caso, la Constitución no indica si el nuevo Presidente completa el periodo del anterior o si se empezaría un nuevo periodo presidencial de cinco años.

Este caso se dio en el año 2000, cuando el Presidente Alberto Fujimori y sus Vicepresidentes Francisco Tudela y Ricardo Márquez también renunciaron, asumiendo el mando el Presidente del Congreso, Valentín Paniagua, quien ratificó la convocatoria a elecciones hecha por Fujimori.

Hacemos notar que anterior a estos hechos, el Congreso había recortado el periodo presidencial 2000-2005 al 2001.

Si el nuevo Presidente, elegido tras esta situación, completa el periodo del anterior, culminaría su mandato conjuntamente con el Congreso.

En cambio, si se empieza a computar como un nuevo periodo presidencial, el Ejecutivo permanecería en forma posterior a la llegada de un nuevo Congreso. Es decir, en este supuesto, ambos periodos, presidencial y congresal, no coincidirían.

2. En el segundo caso se da cuando la Constitución no ha fijado quien reemplazará al Presidente en caso de vacancia. Solo ha diseñado el procedimiento de reemplazo, aunque circunscrito al momento en que se produzca la causal, en donde bien podría convocarse a elecciones o el Congreso designar al sucesor. Es el caso de Mexico y Chile.

En Chile, si la vacancia se produce faltando menos de dos años para la próxima elección general de parlamentarios, el Presidente será elegido por el Congreso Pleno por la mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio

Si la vacancia se produce faltando dos años o más para la próxima elección general de parlamentarios, el Vicepresidente, dentro de los diez primeros días de su mandato, convocará a los ciudadanos a elección presidencial para el nonagésimo día después de la convocatoria. El Presidente que resulte así elegido completará el periodo presidencial.

En el caso mexicano, si la falta absoluta del Presidente de la República se produce en los dos primeros años, y el Congreso estuviere en sesiones, nombrará un Presidente interino, debiendo el propio Congreso expedir la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el periodo respectivo. Si el Congreso no estuviere en sesiones, la comisión permanente debe nombrar un Presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que este, a su vez, designe al Presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales.

Dicho de otro modo, en México puede haber hasta cuatro Presidentes en caso de que el Congreso no este en sesiones: el Presidente ausente, el que designa provisionalmente la Comisión Permanente, el que designe también provisionalmente el Congreso reunido para tal fin y, finalmente, el que sea elegido luego de las elecciones.

El otro supuesto, cuando la falta de Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del periodo respectivo, y si el Congreso se encontrase en sesiones, designará al Presidente sustituto que deberá concluir el periodo. En caso de que el Congreso no estuviere reunido, la comisión permanente nombra un Presidente provisional y convocara al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que haga la elección del Presidente sustituto.

También tenemos el caso francés, diseñado en la Constitución de 1958, que dispone que cuando el Presidente renuncia o fallece, culmina el periodo presidencial y comienza otro, con la elección de un nuevo Presidente.

Así lo ha establecido el artículo 7º de la Constitución, al establecer que cuando ocurre la vacancia de la Presidencia de la República, se celebraran elecciones presidenciales dentro de los veinte a treinta y cinco días posteriores a la aparición de la causal, gobernando entre tanto el Presidente del Congreso.

Esta situación se presentó dos veces durante la vigencia de la actual Constitución de 1958. La primera, tras la renuncia del General Charles de

Gaulle, el 28 de abril de 1969. El Presidente del Senado, Alain Poher (1909-1996) tuvo que asumir el mando hasta el 15 de junio de 1969, cuando asume Georges Pompidou, elegido en comicios.

La otra ocasión se dio durante el gobierno de Georges Pompidou, que se inició el 15 de junio de 1969. Pompidou falleció el 02 de abril de 1974, siendo reemplazado nuevamente por Alain Poher, por entonces Presidente del Senado. Realizadas las elecciones Presidenciales, el 24 de mayo de 1974 asume el nuevo Presidente Valery Giscard d'Estaing, quien permaneció en el cargo hasta 1981, cuando lo sucede Françoise Mitterrand.

Facultades y Limitaciones de los Vicepresidentes.-

La Vicepresidencia es un cargo que no tiene una función específica. Es un cargo con función latente, en espera de que se produzca la causal para ejercerse. Esta causal ocurre cuando el Presidente sale del territorio nacional.

No cuando está impedido temporal o permanentemente, ya que en esta situación, el Vicepresidente asume el mando, dejando, por tanto, de ser Vicepresidente, convirtiéndose en Presidente.

Aquí nos hacemos la siguiente pregunta: ¿qué ocurre si cesa la razón o circunstancia por la que el Presidente recayó en incapacidad temporal? ¿Retorna al cargo? ¿Qué sucede con el Vicepresidente que asumió el mando?

Creemos y sostenemos que sí. El Presidente, incapacitado temporalmente reasume el mando, retornando el Vicepresidente a esta condición. La razón es

muy sencilla: el Vicepresidente esta allí para reemplazar al Presidente en una situación como esta. Terminada la causal, termina el reemplazo y el Vicepresidente retorna a su ubicación.

Las facultades y limitaciones de los Vicepresidentes serán analizadas desde las dos situaciones en las que se demanda su actuación: ante la incapacidad temporal o permanente del Presidente de la República y cuando este sale del territorio nacional.

- a. Incapacidad temporal o permanente del Presidente de la República.- En este caso, el artículo 115° de la Constitución dispone que el Vicepresidente asume las funciones del Presidente. La norma no dispone que se encargue del Despacho. En esta situación, el Vicepresidente, como ya hemos manifestado, deja de serlo y se convierte en Presidente. En consecuencia, ejerce todas las atribuciones del artículo 118° de la Constitución, sin más límite que lo establecido en ella y en las leyes, como en los principios y fines del Estado previstos en los artículos 43° y 44° de nuestro código político.
- b. Salida del Presidente del territorio nacional.- La norma del artículo 115° de la Constitución dispone que el Vicepresidente se encargue del Despacho de la Presidencia de la República durante esta situación. Se “encargue” no que “asuma las funciones”. Ello implica una notoria diferencia.

Encargarse del Despacho de la Presidencia es atender asuntos de mero trámite, para empezar. Aunque las situaciones políticas están en constante

cambio y movimiento, sobre todo, las que son como la del Perú. En esta circunstancia, cuáles serían los límites y facultades del Vicepresidente? Qué puede y que no puede hacer durante el Encargo?

Una rápida revisión de las atribuciones presidenciales del artículo 118º de la Constitución nos daría una idea de lo que puede y no puede hacer el Vicepresidente encargado del Despacho, analizándolas en lo se refiere a “cuestiones de mero trámite”.

Previamente diremos que entendemos por “cuestiones de mero trámite”. Para nosotros, este concepto se refiere a actividades administrativas, las cuales las diferenciaremos de las cuestiones políticas y de gobierno.

En tal sentido, Gobernar es “... fijar las grandes directrices de la orientación política, señalando el destino del Estado a través de la gestión de asuntos que afectan los intereses vitales o esenciales de la comunidad...” como lo afirma José Roberto Dormí, destacado jurista administrativista argentino.¹¹⁰

Para este mismo jurista, la actividad administrativa es aquella por la cual el Estado “... anima y dirige los innumerables y pequeños mecanismos de su organización y acción ... para la inmediata obtención de sus cometidos.”¹¹¹

De estas definiciones podemos concluir que la actividad administrativa esta subordinada a la actividad de gobierno. Es decir, primero se fijan los grandes objetivos del Estado, hacia donde encaminarlo (gobierno) y luego se pone en movimiento toda su maquinaria para obtener dichos fines (administración).

¹¹⁰ DROMI, José Roberto. Instituciones de Derecho Administrativo. 2º reimpresión. Buenos Aires: Astrea. 1983. Página 115.

¹¹¹ DROMI. Ob. Cit. pag. 158.

Teniendo en cuenta esta diferencia, pasamos entonces a analizar las atribuciones presidenciales que podría ejercer el Vicepresidente encargado, calificando cuál de ellas podrían considerarse como actividades de mero trámite:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.-

Es una norma con la que todos estamos ligados, ya que el artículo 38º de la Constitución establece como obligación de todos los peruanos la de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación. Además, uno de los deberes del Estado, según el artículo 44º, es la de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población contra toda amenaza a su seguridad. Por tanto, el Vicepresidente encargado goza de esta atribución que es a la vez una obligación.

- 2) Representar al Estado dentro y fuera de la República.-

Esta norma refleja la situación en la que se encuentra el país durante la ausencia del Presidente por viaje al exterior.

Cuando el Presidente viaja a algún país extranjero lo hace representado al Estado, por tanto, esta ejerciendo una de las atribuciones del cargo. Cuando el Presidente sale del país, no deja de ser Presidente. De allí la encargatura al Vicepresidente, quien ejerce la representación del Estado dentro del país. Es decir, le da continuidad al ejercicio del poder del Estado dentro del territorio nacional.

3) Dirigir la política general del Gobierno.-

Esta es una función exclusiva del Presidente de la República, ya que su elección refleja una determinada tendencia política del país, quien lo eligió y ante el cual hubo de presentar y proponer el respectivo Plan de Gobierno.

Al asumir el mando el Presidente de la República traza las metas hacia las cuales va a encaminar el Estado. Para ello, el Primer Ministro expone la política del gobierno ante el Congreso, quien, de aceptarla, le otorga la Moción de Confianza.

Al integrar al Vicepresidente en la plancha, el Presidente lo presenta a la población como su eventual sustituto ante cualquier emergencia que lo aleje del cargo. No como el que va a dirigir el gobierno. Por tanto, no le corresponde al Vicepresidente esta atribución, ni cuando está encargado, debiéndose limitar a continuar el manejo del país dentro de las orientaciones previamente establecidas por el Presidente de la República.

Esta atribución, entonces, la interpretaríamos como un límite a la encargatura del Vicepresidente.

4) Velar por el orden interno y seguridad exterior de la República.-

Que tiene que ver con los artículos 38º y 44º de la Constitución, antes citados, y con la continuidad del ejercicio del poder del Estado. Dentro de esta interpretación, el Vicepresidente tendría que hacer uso de esta atribución si así lo demandan las circunstancias, para salvaguardar la seguridad interior y exterior del país.

- 5) Convocar a elecciones para Presidente de la República y para representantes a Congreso, así como para Alcaldes y Regidores y demás funcionarios que señala la Ley.-

La oportunidad de la convocatoria para elegir estas autoridades está prevista en las respectivas Leyes Electorales. En esta ocasión, en caso de no estar presente en el país el Presidente de la República, la convocatoria tendría que ser hecha por el Vicepresidente¹¹².

- 6) Convocar al Congreso a legislatura extraordinaria y firmar, en ese caso, el decreto de convocatoria.-

Una convocatoria de este tipo no es un acto que se dé de un momento a otro, sino que va perfilándose según las circunstancias políticas y según la necesidad de reunión del Congreso.

Creemos que el Vicepresidente podría firmar la convocatoria, en la inteligencia de que con anterioridad, el Presidente haya sostenido la necesidad de esta reunión y le haya encomendado esta tarea al verse imposibilitado de hacerla, que creemos sería muy poco probable, dada la importancia política de la misma. Es decir, la necesidad de legislatura extraordinaria no es establecida ni requerida por el Vicepresidente, por que no ejerce el gobierno, limitándose, en todo caso, a la formalización de la convocatoria. Pero por si mismo, el Vicepresidente encargado no puede ejercer esta atribución.

¹¹² Enrique Bernales sostiene que esta atribución es exagerada y que la convocatoria debe hacerse por el Jurado Nacional de Elecciones, posición con la que estamos plenamente de acuerdo. Ver: BERNALES BALLESTEROS, Enrique. La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Lima: CIEDLA.. 1996. Página 481.

7) Dirigir mensajes al Congreso.-

En este numeral, la Constitución señala que el Presidente, en el mensaje anual, expone detalladamente la situación de la República y las mejoras o reformas que juzgue necesarias y convenientes para su consideración por el Congreso.

En este caso, estamos ante la función de gobierno que le atañe al Presidente, ya que propone la orientación que debe dársele al Estado. No siendo atribución del Vicepresidente, no podría ejercerla durante la encargatura.

8) Ejercer la potestad de reglamentar las leyes, sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.-

Que puede ser ejercida por el Vicepresidente, y así ha ocurrido en los hechos, ya que dicha actividad estaría enmarcada dentro de los límites que le fijan las leyes. Además, dicha reglamentación es efectuada por los Ministerios, quienes la ponen en consideración del Presidente de la República para la expedición del Decreto Supremo.

9) Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales.-

Tiene que ver con cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico de la República, previsto en el primer numeral y concordado con el artículo 38º de la Constitución. Por tanto, es una atribución que sería ejercida por el Vicepresidente.

10) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones.-

Opinamos igual que en el numeral anterior.

11) Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.-

La política exterior y las relaciones exteriores tienen que ver con la política general del Gobierno, potestad exclusiva del Presidente de la República, no del Vicepresidente encargado del Despacho. Por tanto, esta atribución no constituye una atribución del Vicepresidente durante el lapso que dura la encargatura.

En cuanto a la segunda atribución, celebrar y ratificar tratados, esto lo puede hacer por encargo del Presidente de la República, como aconteció con el Primer Vicepresidente, Luis Giampietri, quien, conjuntamente con la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, Mercedes Araoz Fernández, viajó a China para suscribir el Tratado de Libre Comercio.

12) Nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso.

Eventualmente, el Vicepresidente puede enfrentarse a un límite cual es la aprobación del Consejo de Ministros o el refrendo de un Ministro. En realidad, el Vicepresidente podría formalizar el nombramiento si es que el Presidente de la República lo ha dispuesto con anterioridad y cuenta con la aprobación del Gabinete y consta en el acta de la sesión de Consejo de Ministros. Nos inclinamos a que esta es potestad del Presidente de la

República, que no tendría que ser ejercida durante una encargatura por el Vicepresidente.

- 13) Recibir a los agentes diplomáticos extranjeros y autorizar a los Cónsules el ejercicio de sus funciones.-

El Vicepresidente representa al Estado dentro de la República cuando el Presidente sale al exterior. Por tanto, ejercería esta atribución en esa situación. Además, le compete a la Cancillería cursar el respectivo consentimiento para que un diplomático extranjero, pueda ejercer sus funciones dentro de nuestro territorio.

- 14) Presidir el Sistema de Defensa Nacional y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

- 15) Adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, de la integridad del territorio y de la soberanía del Estado.

- 16) Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso.

Estos tres incisos tienen que ver con la Defensa Nacional, "...cuya concepción lleva implícita la formulación de una serie de objetivos nacionales..."¹¹³

En tanto que implica la formulación de objetivos nacionales, esto tiene que ver con la función de gobierno asignada al Presidente de la República, por el numeral 3) del artículo 118º.

En consecuencia, estas son atribuciones del Presidente de la República, salvo la del inciso 15) que podría ser ejercida por el Vicepresidente, durante

¹¹³ BERNALES BALLESTEROS, Enrique. Ob. Cit. página 489.

la encargatura del Despacho, en caso de presentarse la urgencia de disponer medidas para defender la República, la integridad del territorio y su soberanía, con el fin de salvaguardar la continuidad del Estado.

17) Administrar la Hacienda Pública.

18) Negociar los empréstitos.

19) Dictar medidas extraordinarias mediante Decretos de Urgencia.

20) Regular las tarifas arancelarias.

Estas tres atribuciones se ubican dentro del campo económico financiero.

Tanto la administración de la Hacienda Pública, es decir el patrimonio del Estado, como la negociación de los préstamos, exceden el breve plazo en que se desenvuelve la encargatura del Despacho, por lo que no sería una atribución que pueda ejercer el Vicepresidente durante esta actividad.

En cuanto a los Decretos de Urgencia, el Vicepresidente encargado se encontraría, en primer lugar, con el límite impuesto por el artículo 125.2) de la Constitución que ordena su previa aprobación por el Consejo de Ministros. Segundo, las medidas extraordinarias que implican la dación de este dispositivo, significa que “frente a acontecimientos extraordinarios, poderes extraordinarios”. El Vicepresidente expediría un Decreto de Urgencia siempre y cuando cuente con aprobación del Consejo de Ministros y no implique una variación de la política previamente fijada por el Presidente de la República.

21) Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en los que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.

22) Conferir condecoraciones en nombre de la Nación, con acuerdo del Consejo de Ministros.

23) Autorizar a los peruanos para servir en un ejército extranjero; y

En el primer caso, estamos ante la atribución del Estado de ser el único ente que detenta el monopolio de la sanción penal. En consecuencia, puede renunciar a este castigo, siendo el Presidente, quien lo representa, el encargado de expresar la voluntad del Estado.

Los posibles beneficiados con los indultos como la conmutación de la pena y el derecho de gracia pasan por un previo examen y análisis, caso por caso, de la Comisión respectiva, dependiente del Ministerio de Justicia. Aquí hay un primer obstáculo que superar.

Un segundo obstáculo sería el refrendo del Ministro de Justicia, quien puede estar o no de acuerdo con la concesión de gracia.

Un tercer obstáculo lo constituye si la concesión de este beneficio tiene una gran significación y consecuencias políticas. No es lo mismo indultar a Alberto Fujimori que a Juan Pérez.

Nos inclinamos a afirmar que el Vicepresidente podría conceder indultos si estos no son de trascendencia política en el país.

En cuanto a las condecoraciones, lo recomendable sería que sea el propio Presidente de la República quien las expida por ser quien representa al Estado y personificador de la Nación.

En lo referente a la autorización a peruanos a servir en ejércitos extranjeros, no tendría mayor impacto político en el país, por lo que aceptamos que el Vicepresidente encargado otorgue dicha autorización.

24) Ejercer las demás funciones de gobierno y administración que la Constitución y las leyes le encomiendan.

En principio, es al Presidente de la República al que le competen las funciones de gobierno y administración del Estado.

Sostenemos que el Vicepresidente puede ejercer algunas atribuciones que sean de mero trámite, es decir las funciones de administración que indica este artículo y estén enmarcadas dentro de los lineamientos fijados por el Presidente de la República en su condición de Jefe del Estado y de Gobierno y que no impliquen un cambio de estas políticas, como tampoco constituyan asuntos de gran delicadeza e impacto político.

Una salida a este problema lo puede dar el artículo 10º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Esta señala que los Vicepresidentes pueden acudir a las sesiones del Consejo de Ministros y participar en él, con voz pero si voto. El Vicepresidente que se hará cargo del Despacho durante el viaje presidencial,

puede acudir y de hecho debe acudir, a la sesión del Consejo anterior a la salida del Presidente y acordar conjuntamente con el Presidente y el Gabinete todos los actos que va a ejercer durante la encargatura y cuáles los que deberán esperar el retorno del Presidente¹¹⁴.

Remoción de Ministros por el Vicepresidente encargado del Despacho.-

La designación y remoción de un Ministro de Estado implica una determinada orientación política que el Presidente va a imprimir al Estado y al gobierno.

Un ejemplo vivo de ello lo tenemos cuando el Presidente Manuel Prado llamó al Ministerio de Hacienda a su más enconado opositor, Pedro Beltrán Espantoso.

En este caso, al implicar una orientación política, privativa del Presidente de la República, el Vicepresidente no podría nombrar ni remover Ministros, aparte de que necesitaría el consentimiento y propuesta del Presidente del Consejo, quien puede inhibirse de ejercerla hasta el retorno del Presidente.

En caso de urgencia, como por ejemplo muerte de un Ministro, el Vicepresidente puede tranquilamente utilizar del artículo 127^o de la Constitución y encargar la cartera a otro, en tanto que regrese el Presidente de la República y designe al nuevo titular de la cartera.

Incompatibilidades en el cargo de Vicepresidente.-

¹¹⁴ Luis Alberto Sánchez cuenta en sus memorias que, cuando fue Primer Vicepresidente, en el gobierno de Alan García, 1985-1990, le propuso asistir al Consejo de Ministros cuando se tratase algún asunto importante, ya que por su cargo, podría reemplazar al Presidente y era preciso estar al tanto de los negocios públicos. Sánchez afirma que solo fue citado una vez en junio de 1986. Ver: SANCHEZ, Luis Alberto: Testimonio Personal. 6: Adios a las armas 1976-1987. Lima: Mosca Azul editores. 1988. Página 292.

Los Vicepresidentes solo están mencionados en los artículos 111º y 115º de la Constitución. Después, no existe ninguna norma constitucional que regule sus funciones, ya que estas, como hemos afirmado anteriormente, son funciones latentes, en espera.

Sin embargo, los Vicepresidentes, por el solo hecho de ser elegidos y ocupar una posición expectante así como su ubicación en la estructura del Estado, pueden tener, y de hecho tienen, una determinada influencia. A pesar de esta situación, no existe norma alguna que regule sus incompatibilidades.

Una guía nos la puede dar el artículo 92º de la Constitución, incompatibilidades del mandato de los Congresistas, que a continuación, transcribimos:

“Artículo 92º.-

La función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.

El mandato del congresista es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de Ministro de Estado y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.

La función de congresista es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el

Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.

La función de congresista es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato del congresista, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.”

Pero la Constitución no dice nada respecto a los Vicepresidentes.

Para empezar nos preguntamos, si los Vicepresidentes no detentan otro cargo público, reciben remuneración del Estado? Si la respuesta es negativa, significa que tendrían que vivir de alguna renta, sea por ejercicio de profesión, oficio, arte o industria en forma independiente o dependiente. Ello no implicaría que el Vicepresidente pueda ejercer alguna influencia dentro de las esferas estatales, sea a su favor o de la entidad privada de la cual forme parte?

Otra pregunta que nos hacemos es la siguiente: si el Vicepresidente es congresista, esto no sería incompatible con la posible encargatura del Despacho?

Si el Vicepresidente congresista no ejerce el encargo, no habría problema, debido a que si bien detenta el cargo, no ejerce función propiamente dicha como tal.

Si ejerce el encargo, existiría incompatibilidad con sus labores congresales, ya que la única excepción a la incompatibilidad con el cargo de congresista es el desempeño de la función de Ministro de Estado y el desempeño de comisiones internacionales con autorización del Congreso. Hay que tener en cuenta que la función de congresista es a tiempo completo.

No obstante dicha incompatibilidad, se ha procedido como si no hubiere dicho impedimento. Los dos Vicepresidentes actuales, Luis Giampietri Rojas y Lourdes Mendoza del Solar, son congresistas y se han encargado del Despacho Presidencial en algún momento.

También el Segundo Vicepresidente de Alejandro Toledo, David Waisman Rjavinsthi fue congresista y hubo de encargarse del Despacho, en especial, después de noviembre de 2003, cuando ocurrió la renuncia de Raúl Diez Canseco a la Primera Vicepresidencia.

Chirinos Soto no cree que exista incompatibilidad entre el encargo del Despacho al Vicepresidente y su condición de Congresista. Al comentar el encargo al Segundo Vicepresidente, Javier Alva Orlandini, quien era Senador, cuando el Presidente Belaunde Ferry viajó a Bolivia en 1982, sostiene que "... Alva Orlandini recibió del electorado doble mandato: el de Senador y Vicepresidente... (y que) ... para evitar la simultaneidad en las dos funciones, y

por tanto, la pretendida incompatibilidad, Alva Orlandini solicitó licencia en su Cámara mientras se encargaba del Despacho Presidencial...”¹¹⁵

Sostenemos que, como excepción a la norma, un Congresista puede ser Vicepresidente de la República, con lo que se dotaría de mayor legitimidad a esta función.

La Responsabilidad Política y Derecho al Antejuiicio del Vicepresidente.-

En nuestro caso, la Constitución ha diseñado la irresponsabilidad política del Presidente como garantía de la permanencia y estabilidad del cargo, para no estar sujeto a los vaivenes de la política. En su defecto ha establecido la responsabilidad política de los Ministros de Estado por sus propios actos, por los acuerdos que se tomen en Consejo de Ministros y por los actos presidenciales que refrenden.

La Constitución no ha establecido ninguna responsabilidad política del Vicepresidente, ya que este no tiene funciones específicas como tal sino que la suya, como ya hemos dicho, es una función latente, de encargo del Despacho cuando el Presidente sale del territorio. Al no tener ninguna función establecida, los Vicepresidentes no pueden ser responsables políticos de nada.

En realidad la responsabilidad política del Vicepresidente la podemos abordar desde tres situaciones:

¹¹⁵ CHIRINO SOTO, Ob. Cit. página 234.

- a. Su condición de Vicepresidente;
- b. Cuando se encarga del Despacho de la Presidencia de la República; y
- c. Cuando asume la Presidencia sea por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República.

Para analizar esta situación, habrá que tener en cuenta la afirmación de Luis María Díez-Picazo¹¹⁶, quien citando al jus filósofo Herbert Hart, señala que el término “responsabilidad” tiene, al menos, cuatro acepciones: 1) capacidad entendida como aptitud para realizar actos conciente y voluntariamente; 2) titularidad de un deber, una función o una competencia; 3) atribución causal de un hecho a una persona; 4) imputación de los resultados y consecuencias de un hecho a una persona. También afirma que la responsabilidad política examina la “... diligencia desplegada en el cumplimiento de los deberes inherentes a la función pública desempeñada ...”. Finalmente, para Díez-Picazo la responsabilidad política no es típica, ya que “... los hechos reprobables, la magnitud o intensidad de la sanción e, incluso, la decisión de poner en marcha los mecanismos de exigencia de la responsabilidad política dependen, por definición, de un juicio de conveniencia u oportunidad política; y este es fundamentalmente subjetivo, ya que está en función de las convicciones y los intereses de cada uno...”.¹¹⁷

¹¹⁶ DIEZ-PICAZO, Luis María. “La criminalidad de los Gobernantes”. Barcelona: Grijalbo Mondadori. 1996. Páginas 77-78.

¹¹⁷ DIEZ-PICAZO. Ob. Cit. páginas 79-80.

En el primer caso, como ya hemos afirmado, la Vicepresidencia es un cargo latente, en espera de que produzca alguna causal para encargarse del Despacho o asumir la Presidencia, mientras tanto, no tiene ninguna función específica. Por esta razón, no le asistiría ninguna responsabilidad política pues no esta ejerciendo poder ni función alguna.

Qué sucedería si el Vicepresidente, al cumplir una función en el exterior encargada por el Presidente, suscribe un acuerdo o tratado lesivo para el país? Tendría responsabilidad política? Le asistiría el derecho al Antejucio? Debe tener Inmunidad?

Creemos que no. Primero, por que esta ejerciendo una atribución del Presidente de la República cual es la de representar al Estado fuera del territorio, así como la de celebrar y ratificar Tratados. Segundo, por que el Presidente de la República le ha delegado dicha representación y atribución para dicho acto. Es decir, el Presidente le delega una atribución que posee, pero no va transmitirle una condición –la responsabilidad política- que no posee. El responsable sería el Ministro de Relaciones Exteriores por mandato del artículo 128º de la Constitución. Además, la no responsabilidad política del Jefe de Estado no solo blindo al cargo sino también a la función.

En cuanto al segundo caso, encargatura del Despacho de la Presidencia, el Vicepresidente está muy limitado en el ejercicio de la tarea, sea por la brevedad de la misma, o porque como ya hemos explicado, el se encarga solo de cuestiones de mero trámite, no ejerce propiamente funciones de gobierno.

Además, las atribuciones presidenciales que cumplirá, como por ejemplo, promulgar una Ley, ordenar a la Policía Nacional resguardar e imponer el orden, son atribuciones presidenciales no sujetas a responsabilidad política, por lo que tampoco le alcanzaría esta responsabilidad. Sin embargo, para evitar la tentación de convertirse o figurar en los hechos como Presidente, sería recomendable establecer causales de responsabilidad con su correspondiente Antejudio.

Finalmente, en lo relativo a la última situación, el Vicepresidente asume la Presidencia de la República por mandato expreso del artículo 115º de la Constitución, por lo que no le asistiría responsabilidad política.

El Antejudio Político.-

El artículo 99º de la Constitución ha establecido una lista taxativa de los funcionarios que están sujetos a Antejudio Político, como son los siguientes:

- El Presidente de la República;
- Los Congresistas;
- Ministros de Estado;
- Magistrados del Tribunal Constitucional;
- Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura;
- Vocales de la Corte Suprema;
- Los Fiscales Supremos;
- El Defensor del Pueblo; y
- El Contralor General de la República.

Como lo señala este artículo, la acusación se da por las infracciones a la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en estas.

Para empezar, los Vicepresidentes, como tal, no ejercen función pues estas no están establecidas en la Constitución ni en la Ley. Solo ejercen las funciones de encargatura del Despacho de la Presidencia de la República y de asumir el cargo ante el impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, con lo cual deja de ser Vicepresidente y pasa a ser Presidente de la República, excusándome por la redundancia.

Pero no obstante la función en espera, el derecho al Antejucio del Vicepresidente debería establecerse ya que este ejerce funciones de encargatura de la Presidencia de la República como también por ser un mecanismo de protección a un funcionario que, formando parte de la estructura del Poder Ejecutivo, podría convertirse en Presidente de la República, y por ello, ser pasible de acusaciones con intencionalidad netamente política por cualquier infracción, falta o delito que cometiera, aún sin función específica.

En cuanto a los actos realizados cuando asume la Presidencia por incapacidad temporal o permanente del que fuera titular, estos estarían encuadrados dentro del artículo 99º de la Constitución, ya que –repetimos- el Vicepresidente deja ser tal y se vuelve Presidente de la República.

Capítulo VIII

La Vicepresidencia en el continente americano

Argentina.-

Esta Constitución data de 1853, habiendo sido reformada siete veces, la última de las cuales ocurrió en 1994.

La Constitución Argentina le asigna al Vicepresidente de la República la Presidencia del Senado. Así está establecido en el artículo 57º.

El Vicepresidente asume el Poder Ejecutivo en caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución del Presidente. Si a su vez también faltase el Vicepresidente por destitución, muerte, dimisión o inhabilidad, el Congreso designa al funcionario público que ejerza la Presidencia, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo Presidente sea electo.

Argentina vivió una gran crisis política con la caída del Presidente Fernando de la Rúa en diciembre de 2001.

La crisis de diciembre de 2001.-

Fernando de la Rúa había asumido la Presidencia de Argentina el 10 de diciembre de 1999 por la “Alianza por el Trabajo, la Justicia y la Educación”, un conglomerado de varios partidos políticos de centro e izquierda moderada, donde los principales eran la Unión Cívica Radical, a la cual pertenecía, y el Frente País Solidario (Frepasso).

De la Rúa se enfrentó, desde el inicio, un panorama político y económico por demás difícil. El opositor Partido Justicialista, heredero de Juan Domingo Perón, era mayoritario en el Senado. En lo económico, la crisis heredada del gobierno de Carlos Menem se acentuaba.

En marzo de 2001, renunció el Ministro de Economía José Luis Machinea, sucediéndolo Ricardo López Murphy, un economista liberal del radicalismo cuyo objetivo era reducir el gasto público y aumentar la recaudación fiscal.

Como realizó un fuerte ajuste del gasto público, recortando fondos en las áreas de salud y educación, se enfrentó a un sector de la Unión Cívica Radical y puso en situación de ruptura a la coalición gobernante porque los miembros del Gabinete del Frepaso, anunciaron su renuncia luego de que fue presentado el programa económico. Ante esta situación, López Murphy renunció a los 16 días de llegar al Ministerio de Economía.

Seguidamente se nombró como Ministro de Economía a Domingo Cavallo, que ya había ocupado el cargo durante varios años del gobierno de Carlos Menem. Como el déficit fiscal agobiaba, Cavallo aplicó un fuerte plan ortodoxo, denominado "Déficit cero", con un mayor recorte general de gastos en la administración pública para evitar gastar más de lo que ingresaba en el Estado. El continuo ajuste contraía aún más la economía, afectando la economía de los sectores de menores recursos de la población.

Producto de la grave situación económica, se produjeron fuertes retiros de depósitos bancarios. Para frenarlos, el Ministro de Economía impuso restricciones que implicaban el congelamiento de los fondos depositados en los

bancos, medida conocida como el "corralito". Esta fue promulgada el 1 de diciembre y originalmente permitía sólo un retiro de 250 pesos en efectivo semanales, la prohibición de enviar dinero al exterior del país y la obligación de realizar la mayor parte de las operaciones comerciales mediante cheques, tarjetas de crédito o de débito, y tenía prevista una duración por 90 días.

Como para echar mas gasolina al fuego, el Fondo Monetario Internacional no prestó los 1.260 millones de dólares con los que se había comprometido a colaborar en el marco del préstamo conocido como "Blindaje", argumentando que la Argentina no habría cumplido sus compromisos de mantener el "déficit cero".

Hacia el 19 de diciembre, la situación social se desbordó con saqueos y desmanes en los puntos más importantes del país. A la medianoche renunció el ministro de economía Domingo Cavallo y el resto del gabinete puso sus renuncias a disposición del Presidente.

El 20 de diciembre, la Ciudad de Buenos Aires y otras ciudades estaban descontroladas por una ola de saqueos a supermercados y establecimientos comerciales. No obstante decretarse el Estado de Sitio en todo el país, la protesta aumentó produciéndose 27 muertos y más de dos mil heridos. Los gremios convocaron a huelgas

Al obtener el rechazo del Partido Justicialista para llegar a un acuerdo de gobernabilidad, De la Rúa presentó su renuncia al Parlamento a las 19.45 horas del 20 de diciembre de 2001, cuando no había completado sino apenas la mitad de su mandato constitucional.

Como el Vicepresidente Carlos Alberto “Chacho” Alvarez, que provenía del Frente País Solidario, había renunciado al cargo el 06 de octubre del 2000, se produjo la crisis en la sucesión.

El mando recayó en Ramón Puerta, por ser Presidente provisional del Senado. Como la Constitución y la Ley N° 20.972 dispone la convocatoria dentro de las 48 horas al Congreso para elegir al funcionario público que ocupe la Presidencia de la Nación, se eligió al gobernador de San Luis, Adolfo Rodríguez Saá, el 23 de diciembre.

Rodríguez Saá declaró la insolvencia de Argentina para pagar las deudas contraídas. Si bien esta acción fue aplaudida por los argentinos, se descubrió que Rodríguez Saá había pagado 150 millones de dólares al FMI. Este hecho y otros que perjudicaron el respaldo inicial que tuvo, motivaron su renuncia. Antes de ello, Ramón Puerta había renunciado como Presidente provisional del Senado. En tal sentido, y por disposición de la Ley N° 20.972, se encargó del Poder Ejecutivo al Presidente de la Cámara de Diputados Eduardo Camaño, entre el 30 de diciembre de 2001 y el 1° de enero de 2002. Cumpliendo con el artículo 2° de la citada ley, Camaño convocó dentro de las 48 horas a la Asamblea Legislativa para elegir al funcionario público que habría de desempeñar la Presidencia hasta que un nuevo presidente sea electo, de acuerdo al artículo 88 de la Constitución. Reunida el 1 de enero de 2002, la Asamblea eligió a Eduardo Duhalde, del Partido Justicialista, quien en octubre de 2001 había sido elegido Senador y a quien Fernando de la Rúa le había ganado la elección presidencial de 1999.

Duhalde completó el periodo de De la Rúa y entregó el mando a Nestor Kirchner en el año 2004.

Bolivia.-

La nueva Constitución boliviana, fue aprobada por Referéndum el 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente Evo Morales el 07 de febrero del mismo año.

El Título II de la Constitución que se denomina “Órgano Ejecutivo”, contiene el Capítulo Primero “Composición y atribuciones del Órgano Ejecutivo” en cuya Sección II se regula la Presidencia y Vicepresidencia del Estado.

En el artículo 170° se dispone que en caso de impedimento o ausencia definitiva del Presidente del Estado, será reemplazado por el Vicepresidente. Si este faltare, asume el Presidente de la Cámara de Diputados, debiéndose convocar a elecciones en un plazo máximo de noventa días.

Este mismo artículo dispone que si la ausencia es temporal, la Presidencia será asumida por el Vicepresidente, no pudiendo extenderse esta situación por más de noventa días.

En su artículo 172°, la Constitución ha establecido que sólo en caso de revocatoria del mandato, la Presidencia será asumida por el Vicepresidente, quien deberá convocar a elecciones a la Presidencia del Estado en un plazo máximo de noventa días.

Esta Constitución ha fijado, en su artículo 175°, un conjunto de atribuciones al Vicepresidente, que son las siguientes:

1. Asumir la Presidencia en los casos establecidos en la Constitución.
2. Coordinar las relaciones entre el Órgano Ejecutivo, la Asamblea Legislativa Plurinacional y los Gobiernos Autónomos.
3. Participar en las sesiones del Consejo de Ministros.
4. Coadyuvar con el Presidente en la dirección de la política general del Gobierno.
5. Participar, conjuntamente con el Presidente, en la formulación de la política exterior, así como desempeñar misiones diplomáticas.

Como podemos apreciar, esta nueva Constitución le da al Vicepresidente una mayor participación e injerencia en los asuntos de Gobierno.

Pero es necesario recordar que entre el año 2003 y el 2005, Bolivia vio caer a dos Presidentes por la fuerte convulsión social que la azotó: Gonzalo Sánchez de Lozada y Carlos Mesa Gisbert.

La caída de Gonzalo Sánchez de Lozada.-

Gonzalo Sánchez de Lozada y Sánchez Bustamante asume por segunda vez la Presidencia de la República de Bolivia el 6 de agosto de 2002 al ganar las elecciones presidenciales, aunque sin la mayoría establecida en la Constitución, por lo que su designación se resolvió en el Congreso, en disputa con el segundo candidato mas votado, Evo Morales Ayma. El partido de Sánchez de Lozada, el Movimiento Nacionalista Revolucionario hubo de pactar

con el MIR, Movimiento de Izquierda Revolucionaria y la Nueva Fuerza Republicana. La crisis comienza en febrero del 2003 producto del déficit fiscal y las imposiciones del Fondo Monetario Internacional que lo obligó a aplicar un impuesto al salario llamado el impuestazo, el cual provoca una huelga y amotinamiento policial, que luego derivaría en un enfrentamiento armado con las Fuerzas Armadas en la Plaza Murillo de la ciudad de La Paz, donde dejó un saldo de más de 20 muertos. El retroceso en la medida logró mantener a Sánchez de Lozada en el poder por unos meses más, pero el desgaste y la pérdida de gobernabilidad se hacía cada vez más evidente. En septiembre y octubre del mismo año, ante rumores de exportar gas boliviano por puertos chilenos a la costa oeste de los EE.UU., a México y a Chile, empezaron las movilizaciones sociales en el Altiplano boliviano y, principalmente, en la ciudad de El Alto. El gobierno respondió con una fuerte represión militar que dejó un saldo de 65 personas muertas y cientos de heridos, lo que provocó la movilización de sectores de clase media, sobretodo paceños, que exigieron la renuncia de Sánchez de Lozada. Acosado por estos sectores y ante la pérdida de apoyo de los partidos que formaban la coalición de gobierno (MIR y NFR), el 17 de octubre Sánchez de Lozada renuncia a la Presidencia de la República mediante carta al Congreso Nacional e inmediatamente deja el país. Esa misma noche, el Congreso Nacional, luego de aceptar la renuncia de Sánchez de Lozada, toma el juramento de rigor al Vicepresidente de la República Carlos Mesa.

La caída de Carlos Mesa.-

Carlos Mesa Gisbert, historiador y periodista boliviano, incursionó en la política como candidato Vicepresidencial de Gonzalo Sánchez de Lozada, aunque no era militante del Movimiento Nacionalista Revolucionario. Asumió la presidencia el 17 de octubre de 2003 luego de la renuncia del Presidente Gonzalo Sánchez de Lozada.

Mesa gozó de gran popularidad, inicialmente, pero no contaba con un respaldo político en el congreso nacional, por lo que las medidas que deseaba implementar no eran apoyadas por un número suficiente de congresistas debido a que no se identificaba con ningún partido político, resultando en un estancamiento de medidas, razón por la cual parte de la población, en su mayoría la de la zona oriental de Bolivia, se volvió descontenta con su gestión.

La noche del domingo 6 de marzo del 2005, frente al pueblo boliviano, presentó al Congreso del país su renuncia a la Presidencia, pero no fue aceptada por el Congreso Nacional.

En junio de 2005 presentó su renuncia irrevocable y definitiva a la presidencia, debido a la presión de los movimientos sociales a la cabeza de Evo Morales, líder cocalero indígena, que buscaba la nacionalización del gas boliviano. El 9 de junio, tras la grave crisis política de junio de 2005 le sucedió el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Eduardo Rodríguez Veltzé en la Presidencia de la República, después de que previamente fueron rechazados y obviados para el mandato quienes constitucionalmente le debían suceder, los respectivos presidentes de la Cámara de Senadores, Hormando Vaca Díez y

de la Cámara de Diputados, Mario Cossío¹¹⁸. Es decir, esta crisis política se resolvió, no según la línea de mando establecida por la Constitución, sino por un decisión entera y exclusivamente política.

Colombia.-

La Constitución colombiana de 1991, norma la Vicepresidencia entre los artículos 202° y 205° y dispone que la elección del Vicepresidente de la República se haga en la misma fórmula con el Presidente de la República.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas, así éstas se presenten antes de su posesión.

Si la falta del Presidente de la República es absoluta, el Vicepresidente asumirá el cargo hasta el final del período.

Si faltare el Vicepresidente cuando estuviere ejerciendo la Presidencia. esta será asumida por un Ministro en el orden que establezca la ley hasta que el Congreso, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en la que se produzca la vacancia presidencial, elija al Vicepresidente, quien tomará posesión de la Presidencia de la República.

Si se produjera la vacancia del Vicepresidente cuando el Presidente estuviera ejerciendo el mando, el Congreso se reunirá por derecho propio, o por convocatoria del Presidente de la República, y elegirá a quien reemplace al Vicepresidente para el resto del período.

¹¹⁸ El artículo 93° de la Constitución de Bolivia señala que en caso de impedimento o ausencia temporal del Presidente de la República, antes o después de su proclamación, lo reemplazará el Vicepresidente y, a falta de éste y en forma sucesiva, el Presidente del Senado, el de la Cámara de Diputados o el de la Corte Suprema de Justicia.

También se establece que el Presidente de la República pueda confiar al Vicepresidente misiones o encargos especiales y designarlo en cualquier cargo del poder ejecutivo.

Costa Rica.-

En Costa Rica también figuran dos Vicepresidentes de la República, en su artículo 135°, quienes reemplazarán en su ausencia absoluta al Presidente, por el orden de su nominación. En caso de ausencias temporales, el Presidente podrá llamar a cualquiera de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

Cuando ninguno de los Vicepresidentes pueda llenar las faltas temporales o definitivas del Presidente, ocupará el cargo el Presidente de la Asamblea Legislativa.

Lo significativo en esta disposición, es que no existe prelación en caso de ausencia temporal del Presidente, sino la voluntad y decisión de este de llamar al Vicepresidente que considere conveniente para su reemplazo.

Chile.-

El caso chileno es diferente al resto de las disposiciones constitucionales de los demás países de América, debido a que la Vicepresidencia puede ser ejercida por uno de los Ministros y el orden de prelación es distinto.

La Constitución chilena, en su artículo 29°, dispone que en el caso de impedimento temporal, sea por cualquier motivo, enfermedad, ausencia del territorio u otro grave motivo, ejercerá con el título de Vicepresidente de la

República, el Ministro titular a quien corresponda de acuerdo con el orden de precedencia legal. Según la legislación chilena, este encargo le corresponde al Ministro del Interior¹¹⁹.

Si el Ministro del Interior estuviera impedido por cualquier motivo, asumirá el Ministro titular que siga en el orden de precedencia.

Si faltaren todos ellos, situación improbable a nuestro juicio, le continuarían el Presidente del Senado, el Presidente de la Corte Suprema y el Presidente de la Cámara de Diputados. Como se ve, la precedencia en Chile, en este caso, la tiene un funcionario no electo popularmente como es el Presidente de la Corte Suprema.

En caso de vacancia del cargo de Presidente de la República, se dispone los siguientes procedimientos, según el tiempo que falte para terminar el periodo presidencial¹²⁰.

Si la vacancia se produce faltando menos de dos años para la próxima elección general de parlamentarios, el Presidente será elegido por el Congreso Pleno por la mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio

Si la vacancia se produce faltando dos años o más para la próxima elección general de parlamentarios, el Vicepresidente, dentro de los diez primeros días de su mandato, convocará a los ciudadanos a elección presidencial para el

¹¹⁹ Así lo establece el Decreto con Fuerza de Ley N° 7912 publicado el 5 de diciembre de 1927, cuya última modificación se dio por la Ley N° 20074 del 14 de noviembre de 2005. El Ministro del Interior es el primero en la precedencia seguido por el Relaciones Exteriores. Ver la página web del Ministerio del Interior de Chile: www.interior.cl.

¹²⁰ Ver el artículo 29° de la Constitución de Chile.

nonagésimo día después de la convocatoria. El Presidente que resulte así elegido completará el periodo presidencial.

Ecuador.-

En el Ecuador, el Vicepresidente debe cumplir los mismos requisitos que se establecen para Presidente de la República. Así lo establece la novísima Constitución de 2008.

El artículo 146º dispone que en caso de ausencia temporal del Presidente de la República, lo reemplazará el Vicepresidente.

La Constitución ha tipificado la “ausencia temporal” a la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un período máximo de tres meses, o por licencia concedida por la Asamblea Nacional.

En caso de falta definitiva del Presidente de la República, lo reemplazará el Vicepresidente por el tiempo que reste para completar el correspondiente período presidencial.

Si faltasen simultánea y definitivamente el Presidente y el Vicepresidente, el Presidente de la Asamblea Nacional asumirá temporalmente la Presidencia, pero en el término de cuarenta y ocho horas, el Consejo Nacional Electoral convocará a elección para dichos cargos. Los que resulten elegidos ejercerán sus funciones hasta completar el período. Si faltare un año o menos, el Presidente de la Asamblea Nacional asumirá la Presidencia de la República por el resto del período.

Ecuador tuvo ocho presidentes en diez años, en el periodo 1996-2006.

Abdalá Bucaram Ortiz.-

Asumió el poder el 10 de agosto de 1996. Acusado de corrupción, el Congreso lo destituyó de la presidencia, el 06 de febrero de 1997, bajo el cargo de "incapacidad mental", sin examen médico alguno y con solo 44 votos que representaba una mayoría simple, sin tener las dos terceras partes que se requería constitucionalmente para dicha medida.

Esa misma noche, Rosalía Arteaga, Vicepresidenta de Bucaram, firmaba un decreto mediante el cual asumía la Presidencia, apelando a la Constitución vigente, aunque el Congreso insistió en el nombramiento de su Presidente, Fabián Alarcón. Por esta razón, el 7 de febrero de 1997, Ecuador tenía a tres personas reclamando para sí la Presidencia.

Fueron las Fuerzas Armadas quienes, dos días más tarde buscaron un acuerdo entre Arteaga y Alarcón mediante el cual la primera asumía el Poder Ejecutivo de manera temporal mientras el Congreso solucionarían el presunto vacío constitucional sobre la sucesión. Pero el Parlamento se autoconvocó para el 11 de febrero con la intención de votar la investidura de Fabián Alarcón como Presidente Constitucional Interino, una figura que no existía en la Carta Magna de 1978. Viendo su falta de legitimidad, Rosalía Arteaga tuvo que renunciar a la Presidencia, quedando Alarcón confirmado en dicho cargo, ejerciéndolo hasta el 10 de agosto de 1998, cuando lo entregó a Jamil Mahuad Witt.

Jamil Mahuad Witt.-

Ex Alcalde de Quito, asumió el poder el 10 de agosto de 1998. Impuso la dolarización de la economía ecuatoriana, pero la crisis económica, el descontento social y la corrupción de su gobierno ocasionaron que a partir del

19 de enero del 2000, se produjera un levantamiento popular integrado por indios, campesinos, estudiantes y otros sectores urbanos. El día 20, invadieron la sede del Legislativo, en donde el 21 nombraron una Junta de Salvación Nacional integrada por Antonio Vargas, presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, el coronel Lucio Gutiérrez, ex Edecán de Abdalá Bucaram y el ex presidente de la Corte Suprema, Carlos Solórzano. Mahuad hubo de escapar del Palacio de Carondelet, luego de que el Ejército le manifestara que no podía garantizarle su seguridad. A continuación, luego de su huida, la Fuerza Armada posicionó en el cargo al Vicepresidente Gustavo Noboa Bejarano, quien ejerció el mando hasta el 15 de enero de 2003, cuando lo traspasó al Coronel Lucio Gutiérrez.

Lucio Gutiérrez.-

Luego de la caída de Mahuad, Lucio Gutiérrez fue destituido del Ejército y encarcelado.

Postuló a la Presidencia por el partido Sociedad Patriótica 21 de Enero en alianza con el movimiento Pachakutik, asumiendo el poder el 15 de enero de 2003. A finales del año 2004, ante el temor de ser enjuiciado y destituido, promovió la remoción de la Corte Suprema, del Tribunal Electoral y del Tribunal Constitucional, pero un levantamiento popular ocurrido el 20 de abril del 2005, motivó su destitución por el Congreso, sin contar con el quórum constitucional.

Por tal motivo, asumió el mando su Vicepresidente Alfredo Palacio González, con quien ya había tenido ciertos desencuentros.

Alfredo Palacio ejerció el mando hasta el 15 de enero de 2006, cuando entregó el poder a Rafael Correa Delgado, actual Presidente.

El Salvador.-

En la República Centroamericana de El Salvador existe un solo Vicepresidente, que en caso muerte, renuncia, remoción u otra causa, sustituirá al Presidente.

Si existe una situación que imposibilite al Presidente el ejercicio del cargo y que durare más de seis meses, el Vicepresidente terminará el período presidencial.

Si la inhabilidad del Presidente fuere temporal, el Vicepresidente ejercerá el cargo únicamente mientras dure aquélla.

Estados Unidos de América.-

Todo lo concerniente al Poder Ejecutivo esta normado en el artículo II, con sus cuatro secciones, de la Constitución que data de 1787.

En la sección 1º de este artículo se dispone que el Poder Ejecutivo esta depositado en un Presidente de los Estados Unidos, quien será elegido por cuatro años, conjuntamente con un Vicepresidente.

El Presidente será elegido por los Colegios Electorales siempre que cuente con la mayoría de todos los electores nombrados. En este mismo artículo, en su sexto párrafo, se sostiene que si el Presidente es separado de su puesto, o en caso de que muera, renuncie o se incapacite para cumplir los deberes de la función, el cargo pasará al Vicepresidente. Si ambos funcionarios faltasen por las mismas causas, el Congreso queda autorizado para designar al funcionario

que fungirá como Presidente hasta que desaparezca la causa del impedimento o se elija nuevo Presidente.¹²¹

En la sección cuarta se establece que tanto el Presidente como el Vicepresidente serán separados de sus puestos al ser acusados y declarados culpables de traición, cohecho u otros delitos o faltas graves.

En los Estados Unidos el Vicepresidente será siempre el Presidente del Senado. Así lo establece el artículo I, sección tercera de la Constitución, aunque este funcionario no tendrá voto sino solo en caso de empate. El senado elegirá a su Presidente pro tempore cuando el Vicepresidente se ausente o desempeñe el cargo de Presidente de los Estados Unidos.

Guatemala.-

La Constitución guatemalteca de 1985, con las reformas de 1993, tiene, en su artículo 189º y 190º, disposiciones similares a las demás en cuanto el reemplazo del Presidente por el Vicepresidente, pero también contiene artículos referentes a las atribuciones del último.

En caso de falta temporal o absoluta del Presidente de la República, lo sustituirá el Vicepresidente, disponiendo que si la falta fuere absoluta el Vicepresidente desempeñará la Presidencia hasta la terminación del período constitucional.

¹²¹ Esta situación se dio cuando el 9 de agosto de 1974 el Presidente Richard Nixon renunció a la Presidencia por el escándalo Watergate. Como el Vicepresidente Spiro Agnew había renunciado mucho antes, el Congreso de los Estados Unidos eligió a Gerald Ford, líder de la mayoría republicana, a la cual pertenecía el Presidente renunciante.

Si ambos funcionarios faltasen en forma permanente el Congreso de la República designará a la persona que complete el periodo presidencial.

En su artículo 191º ha establecido las funciones del Vicepresidente:

- a. Participar en las deliberaciones del Consejo de Ministros con voz y voto;
- b. Por designación del Presidente de la República, representarlo con todas las preeminencias que al mismo correspondan, en actos oficiales y protocolarios o en otras funciones;
- c. Coadyuvar, con el Presidente de la República, en la dirección de la política general del Gobierno;
- d. Participar, conjuntamente con el Presidente de la República, en la formulación de la política exterior y las relaciones internacionales, así como desempeñar misiones diplomáticas o de otra naturaleza en el exterior;
- e. Presidir el Consejo de Ministros en ausencia del Presidente de la República;
- f. Presidir los órganos de asesoría del Ejecutivo que establezcan las leyes;
- g. Coordinar la labor de los ministros de Estado; y
- h. Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes.

Como podemos apreciar, el Vicepresidente de Guatemala tiene un mayor protagonismo e intervención en los asuntos del Estado que sus pares latinoamericanos, pues su opinión es y debe ser escuchada, sea en el Consejo de Ministros, en la formulación de la política exterior, entre otras, aparte de ser el coordinador de las labores de los Ministros de Estado.

Honduras.-

La Constitución de Honduras tiene la figura de los “Designados”, es decir quienes reemplazarán al Presidente en caso de ausencia o impedimento y que son designados por él y elegidos por el pueblo. Así lo establece el artículo 236º de la Constitución. La Carta establece que son tres los Designados.

En el artículo 242º se trata la función de los Designados. En caso de falta absoluta del Presidente, el Designado que elija al efecto el Congreso Nacional ejercerá el Poder Ejecutivo por el tiempo que falte para terminar el período constitucional. Si faltaren los tres, asumirá el Presidente del Congreso.

México.-

La Constitución mexicana de 1857, con sus reformas, regula, en su artículo 184º, dos supuestos de ausencia absoluta del Presidente: si esta se da dentro de los dos primeros años de su mandato o si se da en los cuatro últimos años, además de otros dos supuestos: si esta se produce estando o no en sesiones.

Si la falta absoluta del Presidente de la República se produce en los dos primeros años, y el Congreso estuviere en sesiones, nombrará un Presidente interino, debiendo el propio Congreso expedir la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el periodo respectivo. Si el Congreso no estuviere en sesiones, la comisión permanente debe nombrar un Presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que este, a su vez, designe al Presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales. Dicho de otro modo, en México puede haber hasta cuatro

Presidentes en caso de que el Congreso no este en sesiones: el Presidente ausente, el que designa provisionalmente la Comisión Permanente, el que designe también provisionalmente el Congreso reunido para tal fin y, finalmente, el que sea elegido luego de las elecciones.

El otro supuesto, cuando la falta de Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del periodo respectivo, y si el Congreso se encontrase en sesiones, designará al Presidente sustituto que deberá concluir el periodo. En caso de que el Congreso no estuviere reunido, la comisión permanente nombra un Presidente provisional y convocara al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que haga la elección del Presidente sustituto.

En este último caso, puede haber hasta tres Presidentes: el ausente, el que nombre la Comisión Permanente y, desde luego, el que sea electo en la justas electorales.

Nicaragua.-

En Nicaragua, según la Constitución de 1987, con las reformas de 1995 y el 2000, y en su artículo 149º, el Vicepresidente sustituye en el cargo al Presidente en los casos de falta temporal o definitiva.

Por falta definitiva del Presidente de la República asumirá el cargo por el resto del período el Vicepresidente y la Asamblea Nacional deberá elegir un nuevo Vicepresidente.

Si se produjera la falta definitiva del Vicepresidente de la República, la Asamblea Nacional nombrará a quien deba sustituirlo en el cargo.

En caso de que faltaren definitivamente el Presidente y el Vicepresidente de la República, asumirá las funciones del primero el Presidente de la Asamblea Nacional. Este órgano deberá nombrar a quienes deban ejercer el reemplazo dentro de las primeras setenta y dos horas de haberse producido las vacantes. Estos nuevos funcionarios ejercerán el Poder Ejecutivo por el resto del período.

Panamá.-

En Panamá, en la Constitución de 1972, al igual que en el Perú, existen dos Vicepresidentes, teniendo similares atribuciones, salvo en caso de la ausencia de ambos.

Asimismo, la Constitución panameña ha normado sus atribuciones, en el artículo 180º, como son:

- a. Reemplazar al Presidente de la República, por su orden, en caso de falta de temporal o absoluta del Presidente.
- b. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Gabinete.
- c. Asesorar al Presidente de la República en las materias que éste determine.
- d. Asistir y representar al Presidente de la República en actos públicos y congresos nacionales o internacionales o en misiones especiales que el Presidente les encomiende.

Con respecto a las ausencias temporales del Presidente, asumirá el Primer Vicepresidente y en su defecto el Segundo.

Si se trata de falta absoluta del Presidente de la República, asumirá el cargo el Primer Vicepresidente por el resto del período, y en defecto de éste el Segundo Vicepresidente. Si el Primer Vicepresidente asumiera el cargo de Presidente, el Segundo Vicepresidente pasará a ejercer el cargo de Primer Vicepresidente.

En caso de falta absoluta de ambos conjuntamente con la del Presidente, ejercerá la Presidencia uno de los Ministros de Estado que elija el Gabinete, quien debe cumplir con los requisitos necesarios para ser Presidente de la República, y tendrá el título de Ministro Encargado de la Presidencia. Si esta falta se produjera cuando menos dos años antes de la expiración del periodo, dentro de los ocho días siguientes a la toma del mando, el Ministro encargado convocará a elecciones para Presidente y Vicepresidentes, quienes completarán el periodo respectivo.

Paraguay.-

En el Paraguay, en la Constitución de 1992, se ha dispuesto que el Vicepresidente de la República en caso de impedimento o ausencia temporal del Presidente o vacancia definitiva de dicho cargo, lo sustituirá de inmediato con todas sus atribuciones.

El Vicepresidente electo asumirá la presidencia de la República si ésta quedase vacante antes o después de la proclamación del Presidente, y la ejercerá hasta la finalización del período constitucional.

La Constitución del Paraguay norma la acefalía vicepresidencial según el tiempo transcurrido del periodo. Así, si la Vicepresidencia quedara vacante

durante los tres primeros años del período constitucional, se convocará a elecciones para cubrirla. Si esta tuviese lugar durante los dos últimos años, el Congreso, por mayoría absoluta de sus miembros, designará a quien debe desempeñar el cargo por el resto del período.

También la Constitución paraguaya ha señalado las atribuciones del Vicepresidente, en su artículo 239º:

- a. La de sustituir de inmediato al Presidente de la República, en los casos previstos por esta Constitución.
- b. La de representar al Presidente de la República nacional e internacionalmente, por designación del mismo, con todas las prerrogativas que le corresponden a aquél, y
- c. Participar de las deliberaciones del Consejo de Ministros y coordinar las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el legislativo.

Uruguay.-

En el Uruguay, según la Constitución de 1967, con las reformas de 1989, 1994, 1996 y el 2004, el Vicepresidente desempeñará la Presidencia en caso de vacancia temporal o definitiva con sus mismas facultades y atribuciones. Si la vacancia fuese definitiva, la desempeñará hasta el término del período de Gobierno.

Al igual que la Constitución de Argentina, en Uruguay el Vicepresidente desempeñará la Presidencia de la Asamblea General y de la Cámara de Senadores, conforme al artículo 150º.

Si faltasen el Presidente y Vicepresidente, la Presidencia de la República será desempeñada por el Senador primer titular de la lista más votada del partido político, que reúna los requisitos previstos por el artículo 151º y no esté impedido por lo dispuesto en el artículo 152º.

Venezuela.-

Venezuela, es antes que Guatemala y Panamá, el país en donde se ha legislado más sobre el Vicepresidente y se le ha dado mayores atribuciones, conforme lo pasaremos a observar.

La Constitución venezolana ha calificado al Vicepresidente como un órgano directo y colaborador inmediato del Presidente de la República, normado en los artículos 238º a 241º.

También ha señalado sus atribuciones, que son:

- a. La de colaborar con el Presidente de la República en la dirección de la acción del Gobierno.
- b. El coordinar la Administración Pública Nacional de conformidad con las instrucciones del Presidente de la República.
- c. Proponer al Presidente o Presidenta de la República el nombramiento y la remoción de los Ministros. En este caso, el Vicepresidente venezolano tiene una función análoga a la que detenta nuestro Presidente del Consejo de Ministros.
- d. Puede presidir, previa autorización del Presidente de la República, el Consejo de Ministros.

- e. Se encarga de coordinar las relaciones del Ejecutivo Nacional con la Asamblea Nacional.
- f. Es el Presidente del Consejo Federal de Gobierno.
- g. Nombrar y remover a los funcionarios nacionales cuya designación no esté atribuida a otra autoridad.
- h. Suple las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la República.
- i. Puede ejercer las atribuciones que le delegue el Presidente de la República.

En Venezuela, el Vicepresidente puede ser pasible de una moción de censura, la misma que si es no menor de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional, termina en su remoción.

Pero ante esta sanción del Congreso, existe una contrapartida a favor del Presidente de la República. Si la remoción del Vicepresidente se da en tres oportunidades dentro de un mismo período constitucional, como consecuencia de la aprobación de mociones de censura, el Presidente de la República puede disolver la Asamblea Nacional, siempre que no sea el último año de su mandato.

La Constitución venezolana a atribuido responsabilidad política al Vicepresidente por los actos en el ejercicio de sus funciones. No hemos encontrado una disposición parecida en el resto de las Constituciones americanas.

En cuanto a la vacancia presidencial, si esta se da antes de tomar posesión el Presidente electo, se procederá a una nueva elección dentro de los treinta días

consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente, se encargará de la Presidencia de la República el Presidente de la Asamblea Nacional.

Si la falta absoluta del Presidente de la República se produce durante los primeros cuatro años del período constitucional, se procederá a una nueva elección universal y directa dentro de los treinta días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente o, se encargará de la Presidencia de la República el Vicepresidente Ejecutivo.

En este caso, el nuevo Presidente completará el período constitucional correspondiente. En este supuesto, el Vicepresidente solo se encarga del mando temporalmente.

En cambio, si la falta absoluta se produce durante los últimos dos años del período constitucional, el Vicepresidente Ejecutivo asumirá la Presidencia de la República hasta completar el mismo.

Conclusiones

1. La única Constitución que reguló la Vicepresidencia de la República, le asignó funciones y responsabilidad política, fue la Vitalicia de Bolívar de 1826, no obstante, no se nombró Vicepresidente durante su corto periodo de vigencia.
2. Advertimos una contradicción en la regulación de la elección del Vicepresidente en la Constitución de 1828. En su artículo 86° se indica que la autoridad del mismo provenía de los votos de los Colegios Electorales de provincia, y que, en caso de haber dos o tres individuos con la mayor votación, el Congreso elegiría uno de ellos, quedando el segundo mas votado como Vicepresidente. De otro lado, en los artículos 92° y 93° disponía que el Vicepresidente era el Presidente del Consejo de Estado, que estaba compuesto por diez Senadores elegidos por el Congreso.
3. De un rápido examen de algunos problemas entre el Presidente y el Vicepresidente podemos señalar que este último magistrado no fue una figura decorativa, expectante de que se produjera una causal para asumir la Presidencia, sino todo lo contrario. Muchas veces pugnaron por asumir el mando por medios distintos a los legales. El caso de Gutiérrez de la Fuente es el más emblemático. Aparte, los Presidentes, en algunos casos, como Castilla con Del Mar, sospecharon del Vicepresidente. La afirmación de Basadre, de que los Vicepresidentes solo fueron eventuales sustitutos del Presidente, no tiene fundamento.

4. Los golpes militares que se produjeron en el Perú derribaron todo el Poder Ejecutivo.
5. La sucesión presidencial depende mas de las circunstancias políticas que existen en el momento que se produce la contingencia, las que pueden primar sobre el diseño constitucional.
6. No ha existido Vicepresidente que haya culminado el mandato presidencial. Tampoco tiene sustento la opinión de José Pareja Paz Soldán, de que los Vicepresidentes permiten la continuidad política del país, o que el Vicepresidente asegura una ordenada marcha administrativa del Gobierno. El caso Waisman, durante el gobierno de Alejandro Toledo, y la propia historia del Perú, contradicen esta afirmación.
7. La caída del Presidente, también acarrió la de los Vicepresidentes. Los casos de Billinghamurst en 1914 y de Alberto Fujimori, en noviembre del año 2000, sustentan esta afirmación.
8. Los Vicepresidentes fueron una tentación para los golpes militares por la debilidad de su origen. El caso de Manuel Menéndez, en agosto de 1842, es de por sí contundente.
9. Nunca hubo un golpe militar cuando el Consejo de Ministros (en 1860) o cuando el Presidente del Consejo de Ministros (Luis La Puerta) se encargaron del poder ejecutivo.
10. Anteriormente, por no ser elegidos en la misma fórmula, sino de manera independiente, los Vicepresidentes podían ser de signo político distinto al Presidente.

11. El Segundo Vicepresidente fue instituido, no para completar el mando presidencial, como el primer Vicepresidente, sino para convocar a elecciones, en caso de ausencia definitiva de los dos anteriores. La asunción de Serapio Calderón en 1904, tras la muerte de Candamo, nos permite sostener esta conclusión.
12. Algunos Vicepresidentes fueron postergados de la línea de sucesión en el mando como aconteció con Pedro Alejandrino del Solar, tras la muerte de Morales Bermúdez, y con Roberto E. Leguía, luego del golpe de Estado del Congreso contra Guillermo Billinghurst.
13. El artículo 115º de la Constitución, en cuanto al supuesto de asunción del mando por el Presidente del Congreso y convocatoria a elecciones, no indica si el nuevo Presidente completaría el mandato del anterior o si se debe computar un nuevo periodo presidencial de cinco años, pudiendo darse el caso de que no coincidan en su duración, las gestiones del Presidente y la del Congreso.
14. Juntar la Vicepresidencia en una persona, con un cargo sujeto a responsabilidad política, como el de Ministro de Estado, y eventualmente, hacerla efectiva, desluce la figura y la autoridad vicepresidencial en caso de asumir el mando, ya sea en forma temporal o definitiva.
15. Los Vicepresidentes carecen de responsabilidad política al encargarse del mando, como tampoco tienen funciones asignadas en forma clara y concreta, como ocurre con los casos de Guatemala, Panamá y Venezuela, por poner ejemplos.

16. En los casos de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la República, el Vicepresidente asume el mando, es decir, deja la función vicepresidencial para convertirse en Presidente de la República.
17. Sólo cuando se encarga del Despacho de la Presidencia de la República, el Vicepresidente se mantiene como tal.
18. Por la independencia que tienen frente al Presidente, los Vicepresidentes pueden tener su propia agenda política y presentarse como una alternativa.
19. La Vicepresidencia no ha contribuido a traer estabilidad política al país.
20. Proponemos que el Presidente del Congreso sea el Vicepresidente. Así lo dotaríamos de mayor legitimidad y evitaríamos que el Vicepresidente pueda “deambular” por el escenario político.
21. En lo que respecta al desempeño del encargo del Despacho, debe establecerse el Antejudio Político para el Vicepresidente de la República.
22. En caso de ausencia definitiva del Presidente, sea por muerte, renuncia o vacancia, proponemos que el mandato presidencial culmine, como acontece en Francia y que el Presidente del Congreso en su condición de Vicepresidente asuma temporalmente el cargo y convoque a elecciones para Presidente de la República.
23. Como consecuencia de la anterior propuesta, proponemos también que la fórmula electoral presidencial sea unipersonal, no debiendo incluirse al Vicepresidente ya que este provendrá de la Presidencia del Congreso.
24. Debe eliminarse la Segunda Vicepresidencia de la República.

























BIBLIOGRAFIA

ALARCON QUINTANA, Luis.

Origen y proceso de la Constitución de 1933. Los debates de la Constituyente.
Lima: Científica, 1978.

ALAYZA PAZ SOLDAN, Toribio.

Derecho Constitucional General y Comparado.
Lima: Empresa Periodística SA, 1935.

ALZAMORA SILVA, Lizardo.

Estudios Constitucionales.
Lima: Editora Jurídica Grijley, 2^{da} edición, 2004.

BASADRE, Jorge.

La Vida y la Historia: ensayos sobre personas, lugares y problemas.
Lima: 1981. 2^{da} edición .

Historia de la República.

Lima: Ediciones Euroamericanas, 1983. 12 tomos.

La Iniciación de la República.

Lima: Fondo Editorial de la UNMSM, 2002. 2 tomos.

Perú, problema y posibilidad.

Lima: Fundación M.J.Bustamante de la Fuente, 5^o edición. 2000.

BERNALES BALLESTEROS, Enrique.

La Constitución de 1993, Análisis Comparado.
Lima: Editora Rao, 5^{ta} edición, 1999

BERNALES, Enrique y RUBIO, Marcial.

Constitución y Sociedad Política.
Mesa Redonda Editores S.A. Lima-Perú 1988.

BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo

Derecho Constitucional.
Madrid: Tecnos, 3^{ra} edición, 1987.

Introducción al derecho constitucional comparado.

México: Fondo de Cultura Económica, 1996.

CABANELLAS, Guillermo.

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 28^o edición.
Editorial Heliasta. Argentina. 2003.

**COMISION PRINCIPAL DE CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA
CONSTITUYENTE 1978-1979.**

Diario de los Debates.
Publicación Oficial. Tomo IV. Lima-Perú.

CHIRINOS SOTO, Enrique.

Conversaciones con Belaúnde. Testimonio y confidencias.
Editorial Minerva. Lima. 1987.

La nueva Constitución al alcance de todos.
4º edición actualizada. Editores Importadores S.A. Lima, Perú. 1986.

DE OTTO, Ignacio

Derecho Constitucional: Sistema de fuentes.
Barcelona: Editorial Ariel, 2^{da} edición, 1999.

DE RAVAGO BUSTAMANTE, Enrique.

El Gran Mariscal Riva Agüero. Primer Presidente y Prócer de la Peruanidad.
2º edición. Lima: Industrial Gráfica, 1999.

DELGADO, Luis Humberto.

Historia del Senado del Perú 1829-1929.
American Express Ltd. Editores-Publicistas.

**DIARIO DE DEBATES DEL CONGRESO REUNIDO EN 1860 QUE HA
REFORMADO LA CONSTITUCION DADA POR LA CONVENCION EN 1856.**

Lima: 1860. Tipografía del "Comercio, por José María Monterola.

DUVERGER, Maurice

Instituciones Política y Derecho Constitucional.
Paris: Presses Universitaires de France,
16^e édition, 1980.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.

Driskill S.A. Argentina.

GALVEZ, José Francisco

La Política como Pasión: Breve Historia del Congreso de la República.
Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2002.

GARCIA BELAUNDE, Domingo.

Las Constituciones del Perú.
Lima: Ministerio de Justicia, 1993.

GARCIA BELAUNDE, Víctor Andrés.

Los Ministros de Belaúnde.
Librería Editorial Minerva. Primera edición.
Lima. Febrero de 1988.

GARCIA PELAYO, Manuel.
Derecho constitucional comparado.
Madrid: Alianza Editorial, 2000.

GUERRA, Margarita.
Historia General del Perú.
Editorial Milla Batres. 1º edición. 1984.

GONZALES, Osmar.
El Gobierno de Guillermo E. Billinghurst. Los orígenes del populismo en el Perú. 1912-1914. Lima: Mundo Nuevo, 2005.

HAMILTON, MADISON, JAY
El Federalista.
2º edición. México D.F. Fondo de Cultura Económica, 1957.

HESSE, Honrad.
Escritos de Derecho Constitucional.
Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1983.

KLAREN, Peter F.
Nación y sociedad en la historia del Perú.
Primera edición. Instituto de Estudios Peruanos. 2004.

LANDA, César y Julio FAÚNDEZ.
Retos Constitucionales Contemporáneos.
Lima: Fondo Editorial de la Pontificia.
Universidad Católica del Perú, 1996.

LOEWENSTEIN, Karl.
Teoría de la Constitución.
Barcelona: Editorial Ariel, 2ª edición, 1979.

MENDIBURU, Manuel de .
Diccionario Histórico Biográfico.
2º edición con adiciones y notas bibliográficas publicada por Evaristo San Cristóbal. Lima, Imprenta "Enrique Palacios" 1931.

MILLER, William.
Nueva Historia de los Estados Unidos.
Editorial Nova. Buenos Aires. 1961.

MIRO QUESADA LAOS, Carlos.
Autopsia de los Partidos Políticos.
Páginas Peruanas, 1961.

OVIEDO, Juan.

Colección de Leyes, decretos y órdenes publicadas en el Perú desde el año de 1821 hasta el 31 de diciembre de 1859.

F. Bailly, 1861-1870. 16 volúmenes.

PACHECO, Toribio.

Cuestiones Constitucionales.

Grijley, 1996.

PANIAGUA CORAZAO, Valentín.

Los Orígenes del Gobierno Representativo en el Perú. Las Elecciones (1809-1826)

Lima, Fondo de Cultura Económica, 2003.

PAREJA PAZ SOLDAN, José.

Derecho Constitucional Peruano.

Lima, Ediciones del Sol, 3^o edición, 1963.

PLANAS SILVA, Pedro.

Democracia y Tradición Constitucional en el Perú.

Lima: Editorial San Marcos, 1998.

Rescate de la Constitución.

Abril Editores & Impresores, 1992.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Diccionario de la Lengua Española. 22^o edición.

Espasa Calpe S.A. 2001.

ROJAS SAMANEZ, Alvaro.

Partidos Políticos en el Perú.

Centro de Documentación Andina. 7^o edición.

Lima, agosto de 1988.

RUBIO, Marcial y Enrique BERNALES

Constitución y Sociedad Política.

Lima: Mesa Redonda Editores, 1985.

SUMMERS, Anthony.

Nixon. La arrogancia del poder.

Ediciones Península. 2003.

UGARTE DEL PINO, Juan Vicente.

Historia de las Constituciones del Perú.

Lima, Editorial Andina, 1978.

VALLE Riestra, Javier.

La Responsabilidad Constitucional del Jefe de Estado.

Lima: Editorial San Marcos, 2004.

VILLARAN, Manuel Vicente.

Lecciones de Derecho Constitucional.

Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1998.

La posición constitucional de los Ministros en el Perú.

Lima: Cultural Cuzco, 1994.

Ante Proyecto de Constitución de 1931. Exposición de Motivos.

Lima. 1962

DIARIOS Y REVISTAS.-

Diario El Comercio.

Ediciones del:

- a. 16 de agosto de 1842
- b. 18 de abril 1904
- c. 09 de mayo 1904
- d. 10 de marzo de 1958.
- e. 03 de junio de 1967
- f. 18 de noviembre de 1967.
- g. 15 de noviembre de 1968.
- h. 19 de septiembre de 1968.
- i. 20 de septiembre de 1968
- j. 13 de octubre de 1968.
- k. 05 al 13 de abril de 1992.
- l. 15 de noviembre de 2003.
- m. 18 de noviembre de 2003

Diario Correo: edición del 6 de julio de 2005.

Diario Perú 21:

Ediciones del:

- a. 30 de marzo de 2007
- b. 31 de marzo de 2007.
- c. 04 de abril de 2007.
- d. 06 de abril de 2007.
- e. 07 de abril de 2007.
- f. 08 de abril de 2007.
- g. 23 de abril de 2007.
- h. 16 de mayo de 2007.
- i. 25 de mayo de 2005.
- j. 26 de mayo de 2005
- k. 28 de mayo de 2005.
- l. 08 de junio de 2005
- m. 09 de junio de 2005

La República:

Ediciones del:

- a. 29 de junio de 1990.
- b. 12 de noviembre de 2003.
- c. 19 de noviembre de 2003

REVISTA OIGA. N° 45. Diciembre de 1978.

INTERNET.-

Base de Datos Politicos de las Américas de la Universidad de Georgetown:
<http://pdba.georgetown.edu>.

Ministerio del Interior de Chile: www.interior.cl

